DIPUTACION DE SEVILLA

Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 11 de diciembre de 2014 — **Número 285**

BOP

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

— Consejería de Fomento y Vivienda:
Delegación Territorial en Sevilla:
Expedientes de prórroga de subsidiación de préstamos 3

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:

— Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental:
Notificación. 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

— Área de Empleo e Innovación:
Expediente de concesión de subvenciones 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 876/12 y 1027/11; número 3: autos 44/14 y 1020/13; número 6: autos 251/14 y 1136/13; número 8: autos 595/13 y 209/14. 5
Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).—Número 7: autos 186/14 11

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 11
Notificaciones 14
Instituto Municipal de Deportes: Convocatoria de subvenciones 16
Gerencia de Urbanismo: Anuncios de adjudicación de contratos 19
Notificaciones 20
— Aguadulce: Corrección de errores. 22
— Alcalá de Guadaíra: Convocatoria para la provisión del puesto de Jefe de la Policía Local. 22
— Algámitas: Ordenanzas fiscales 23
— Arahal: Notificaciones 46
— Benacazón: Estudio de detalle 47
— Brenes: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 47

— Las Cabezas de San Juan: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 47
— Cañada Rosal: Ordenanza fiscal 47
— Carmona: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 48
— Carrión de los Céspedes: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 48
— Castilleja de la Cuesta: Expediente de crédito extraordinario / suplemento de crédito 49
— Estepa: Modificación puntual 49
— Isla Mayor: Ordenanza fiscal 50
— Lantejuela: Expediente de transferencia de créditos. 50
— Lebrija: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 50
— Lora del Río: Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación de la UE-02 «San José» 51
— Mairena del Alcor: Expediente de expropiación. 51
— Mairena del Aljarafe: Notificaciones 52
— Osuna: Ordenanzas fiscales 60
— Pilas: Ordenanzas fiscales. 66
Expediente de modificación de créditos 66
Notificaciones 67
— La Puebla de Cazalla: Notificación. 73
— La Rinconada: Modificación de estatutos. 73
— Santiponce: Ordenanzas fiscales. 74
— Umbrete: Ordenanza municipal 74
— Utrera: Expediente de modificación presupuestaria 74
Aprobación de modelo de solicitud 75
— Villanueva del Ariscal: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 77

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes del «Canal de Isla Mínima»: Convocatoria de junta general ordinaria 77
— Comunidad de Regantes del «Canal del Mármol»: Convocatoria de junta general ordinaria 78

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Fomento y Vivienda

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-0858/08, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de doña Setefilla Pancorbo Bermúdez, por el que se resuelve in admitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

Sevilla a 2 de octubre de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

2W-12164

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-0882/08, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de doña Eva María Poli Jiménez, por el que se resuelve in admitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

Sevilla a 2 de octubre de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

2W-12165

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-0855/08, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de don Manuel González Vega, por el que se resuelve in admitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

Sevilla a 2 de octubre de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

2W-12166

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-AP-G-00-2218/10, de prórroga de subsidiación de préstamo, a instancias de doña Saray Restoy Fernández, por el que se resuelve in admitir dicha prórroga. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

Sevilla a 2 de octubre de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

2W-12167

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental de notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador 018/13.

Visto el expediente sancionador de referencia, el instructor formula propuesta de resolución basada en los siguientes:

Antecedentes de hecho

1. Con motivo de la denuncia formulada por el servicio de vigilancia y de las actuaciones previas realizadas al efecto, se adoptó con fecha 13 de diciembre de 2013, acuerdo de iniciar procedimiento sancionador a Globalcom Sur, S.L., por supuesta infracción del artículo 31.4 g de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, por la exhibición de publicidad sobre una estructura metálica tipo monoposte visible desde el dominio público de la CN-630, a la altura del P.K. 814+380, margen derecha, situada sobre suelo destinado a

Sistema General de Espacios Libres de carácter Metropolitano o Singular, en el término municipal de Sevilla. Dicho acuerdo de inicio fue notificado el 2 de enero de 2014.

2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.1 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en el citado acuerdo de inicio se concedió al denunciado un plazo de quince (15) días para formular alegaciones, sin que hasta la fecha se hayan recibido escrito alguno de descargo.

3. No se han practicado pruebas por no haber sido propuestas por el presunto responsable.

4. Como consecuencia de las actuaciones practicadas se consideran probados los hechos que determinaron la iniciación del procedimiento.

Fundamentos de derecho

1. Los hechos probados constituyen la infracción administrativa calificada como muy grave prevista en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, en su artículo 31.4.g.

2. Corresponde la imposición de la sanción al Secretario General de Infraestructuras, por delegación del Ministro de Fomento según lo dispuesto en la Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, y en el artículo 34.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio de Carreteras.

3. El responsable de dicha infracción en aplicación del artículo 111.1 del Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, resulta ser, Globalcom Sur, S.L., con domicilio en: Calle Castellar número 65 3.ª, 41003, Sevilla.

4. En atención a la superficie ocupada y grado de culpabilidad del infractor, se estima adecuada y proporcional la imposición de una multa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112 del citado Reglamento General de Carreteras cuantificada en 9.796,51 €.

5. Con independencia de la resolución que se dicte en este procedimiento sancionador que se sigue al efecto, se solicitará en su caso del Sr. Delegado del Gobierno en Andalucía la orden suspensión de usos no autorizados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27, de la Ley 25/1988, de Carreteras y 97 y siguientes de su Reglamento General. Todo esto, determinará, en su caso, la obligación de reponer a su estado originario la situación alterada por la infracción y de indemnizar por los daños y perjuicios causados, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 115, 117, y 118 del Reglamento General de Carreteras.

6. El procedimiento se ha seguido en todos sus trámites de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, aplicable por imperativo del artículo 112.4 del Reglamento General de Carreteras.

El instructor del expediente, por cuanto antecede, formula la siguiente propuesta de resolución:

1. Imponer a Globalcom Sur, S.L., la multa antes mencionada, de acuerdo con el artículo 112 del Reglamento General de Carreteras, por la realización de los hechos mencionados, con la advertencia de que en el supuesto de incumplir esta obligación se acudirá a la vía de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Carreteras.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2014.—El Jefe de la Demarcación, Rodrigo Vázquez Orellana.

8D-13866

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleo e Innovación

La Diputación de Sevilla por resolución de la Presidencia número 5047 de 1 de diciembre de 2014, ha concedido subvenciones a las Entidades que abajo se relacionan para que realicen actividades de interés local para el desarrollo socioeconómico en el ámbito provincia o municipal conforme a la convocatoria pública de subvenciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 194, de 22 de agosto de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria 3300.241.21/460 de los Presupuestos de la Corporación de los años 2014/2015.

Asociación/Entidad: Confederación de Empresarios de Sevilla (CES).
NIF: G41108317.
Proyecto: Apoyo al inicio de Cooworking y fomento de la cultura emprendedora en la Provincia de Sevilla: Morón de la Frontera, Las Cabezas de San Juan, Los Palacios y Villafranca, Alcalá de Guadaíra, Tomares, Espartinas, Olivares y Constantina.
Subvención: 16.366,00 €.
Cofinanciación: 1.818,44 €.

Asociación/Entidad: Federación Empresarial Andaluza de Sociedades Laborales (FEANSAL).
NIF: G41379496.
Proyecto: Formación e-learning: Emprender en Economía Social.
Subvención: 14.532,74 €.
Cofinanciación: 1.614,75 €.

Asociación/Entidad: Unión de profesionales y trabajadores autónomos (UPTA).
NIF: G41108317.
Proyecto: Asociacionismo Profesional en las zonas Rurales de la Provincia de Sevilla. Red de Colaboración para trabajadoras/res autónomos del ámbito rural de la provincia de Sevilla.
Subvención: 14.499,41 €.
Cofinanciación: 1.611,05 €.

Asociación/Entidad: Tixe Clubtecnológico.
NIF: G94661652.
Proyecto: Vendo luego existo.
Subvención: 12.455,55 €.
Cofinanciación: 1.539,45 €.

Asociación/Entidad: Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA Sevilla).
NIF: G41448051
Proyecto: La Nueva PAC, innovación, modernización y empleo para nuestra Provincia.
Subvención: 13.966,10 €.
Cofinanciación: 1.551,79 €.

Asociación/Entidad: Asociación de Empresas de la Madera y el Mueble de la Comarca de Écija.
NIF: G91373696.
Proyecto: Generación de canal de ventas on lines para fabricantes de muebles de la Comarca de Écija.
Subvención: 9.840,00 €.
Cofinanciación: 2.460,00 €.

Asociación/Entidad: Organización de Profesionales Autónomos de Andalucía (OPA).
NIF: G91807818.
Proyecto: Aproximación de jóvenes a la cultura emprendedora y a la figura del trabajador autónomo.
Subvención: 13.432,79 €.
Cofinanciación: 1.492,53 €.

Asociación/Entidad: UGT Andalucía / Sevilla.
NIF: G41540204.
Proyecto: Plan de Modernización, Innovación y Aplicación de Nuevas Tecnologías para el Sector Agropecuario y Agroalimentario de la Provincia de Sevilla Sur, Propuestas de actuación para la creación de Empleo.
Subvención: 13.399,45 €.
Cofinanciación: 1.488,83 €.

Asociación/Entidad: Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía (CEPES Andalucía).
NIF: G41598335.
Proyecto: La Economía Social Motor del Desarrollo Local.
Subvención: 11.507,96 €.
Cofinanciación: 1.278,66 €.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2014.—El Secretario General P.D. Resolución n.º 2603/07, Fernando Fernández–Figueroa Guerrero.

8W-14322

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 876/2012 se ha acordado citar a Vicenta Castro González como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 de enero de 2015 a las 10.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, 26. 5ª Planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Vicenta Castro González, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

36W-13865

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Social ordinario 1027/2011. Negociado: AC.
N.I.G.: 4109144S20110012257.
De: Doña Guadalupe Rocío Adame Rojas, don Francisco Adame Rojas, don Antonio Adame Rojas y doña María Dolores Rojas Ortiz.
Contra: Jomavi Instalaciones Eléctricas, S.L. y Seguros Generali.

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1027/2011, a instancia de la parte actora doña Guadalupe Rocío Adame Rojas, don Francisco Adame Rojas, don Antonio Adame Rojas y doña María Dolores Rojas Ortiz, contra Jomavi Instalaciones Eléctricas, S.L. y Seguros Generali, sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 5 de octubre de 2011 (decreto de admisión) del tenor literal siguiente:

Acta de suspensión

En Sevilla a 2 de diciembre de 2013.

Ante mi la Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital, comparecen:

Por la parte actora Dolores Rojas Ortiz con DNI 75388611-Q asistida del Letrada Manuel Calado López, por Generali España, S.A., de Seguros el Ldo. Ildefonso Carlos Garrido Millán, representación que consta acreditada en autos.

No comparece Jomavi Instalaciones Eléctricas pese a estar citada en legal forma.

En este acto la parte actora se desiste expresamente de la demandada Generali España, S.A., de Seguros.

La parte actora solicita la ampliación de la demanda a las siguientes mercantiles Ingeniería e Instalaciones Eléctricas Gelduvasa, S.L., con domicilio en Avda de Coria número 45 de Gelves con CIF B91869214 y Metrópolis Seguros con domicilio en C/ Alcalá número 39, edif Metrópolis de Madrid.

La parte actora solicita el requerimiento a la demandada Metrópolis Seguros a fin de que aporte la póliza con condiciones generales y particulares de responsabilidad patronal con efecto de cobertura 1 de marzo de 2010 a 1 de marzo de 2011 y póliza número 19-0098631.

A la vista de tales manifestaciones, la Secretaria acuerda tenerlas por hechas, acordando la suspensión de los actos de Ley señalados para el día de hoy, señalándose nuevamente para el día 12 de enero de 2015, a las 10.00 horas, quedando ampliada la demanda frente a las entidades antes referenciadas y procediéndose a continuación a efectuar el requerimiento interesado, ordenando queden citadas las partes comparecientes al acto.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firman los comparecientes en prueba de quedar citados, conmigo la Secretaria, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Jomavi Instalaciones Eléctricas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-16504

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 44/14, a instancia del ejecutante Juan Diego Salgado García contra Transportes M. López e hijos SL, en la que con fecha 4 de marzo de dos mil catorce se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Auto

Parte dispositiva

S.Sª. Ilma. dijo: Procédase la ejecución frente a la Empresa Transportes M. López e hijos SL , en favor de la ejecutante por el importe de 13.730,71 euros en concepto de principal más 4.119 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente presupuestadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el artículo 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4022-0000-64-086713, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES5500493569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición.»

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Secretario.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto

Parte dispositiva

Habiéndose dado orden general de ejecución frente a la Empresa Transportes M. López e hijos SL, en favor de la ejecutante por el importe de 13.730,71 euros en concepto de principal más 4.119 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente presupuestadas, y teniendo su domicilio social en la localidad de Alcalá de Guadaíra, expídase mandamiento al SCNE de dicha localidad, para que se fije día y hora por la Comisión Judicial de dicho Servicio para la practica de la oportuna diligencia de notificación y embargo de bienes de la ejecutada , sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para el Secretario y Agente Judicial de la misma al objeto de practicar dicha diligencia, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 250 de la Ley 36/11, de 10 de octubre.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requiérase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (artículo 188 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 4022-0000-64-086713 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Transportes M. López e hijos SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de julio de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

36W-8689

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1020/13, a instancia de don José Antonio Román Garrido contra Aguilera Nogales y Cía, S.A., se ha dictado Sentencia número 486/2014, de fecha 12 de noviembre de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

1. Estimo en parte la demanda presentada por don José Antonio Román Garrido frente a Aguilera Nogales y Cía, S.A., en concurso en reclamación por despido y cantidad.

2. Declaro procedente el despido del demandante don José Antonio Román Garrido acordado por la demandada Aguilera Nogales y Cía, S.A., en concurso, convalidando la extinción de la relación laboral con efectos del día 9 de agosto de 2013, por justas y acreditadas causas económicas.

3. Condeno a la demandada Aguilera Nogales y Cía, S.A., en concurso a que pague al demandante don José Antonio Román Garrido como indemnización por despido objetivo procedente, la cantidad de seis mil novecientos cuarenta y cuatro euros y veintinueve céntimos (6.944,29 €), y como indemnización por falta de preaviso la suma de mil euros (1.000,00 €).

4. Condeno a la demandada Aguilera Nogales y Cía, S.A., en concurso a que pague al demandante José Antonio Román Garrido la suma total de mil seiscientos cincuenta y cinco euros y cincuenta y seis céntimos (1.655,56 €) en concepto de liquidación de retribuciones adeudadas por los períodos y conceptos ya reseñados.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del TSJA (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco (5) días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c número 4022-0000-65 con expresión del número de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

A todo escrito de interposición del recurso se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la TASA por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), salvo que la parte que recurra esté exenta de ello. En caso de que, estando obligada la parte al pago de la tasa, no se acompañase dicho justificante, el secretario judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de sub-

sanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del secretario judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Aguilera Nogales y Cía, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-13599

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 251/2014, a instancia de la parte actora Efren Cortez Reyes, contra Avedisco Gestiones, S.L., Indalay, S.L., Buddha Sevilla, S.L., Hosteocio, S.L., Torreplas de Hostelería, S.L., y Fogasa, sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Habiendo trascurrido el plazo dado a las partes para alegaciones sobre la suspensión solicitada sin que ninguna de las partes haya efectuado alegación alguna, se suspenden los actos de conciliación y/o juicios señalados para el 20 de octubre de 2014, y se señala como nueva fecha en que tendrán lugar los mismos la del próximo 12 de enero de 2015, para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Secretaria, en la Secretaría de este Juzgado, sita en avenida de la Buhaira número 26. Edificio Noga. Planta 5.ª, a las 10.55 horas, y el segundo ante la Magistrada–Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en avenida de la Buhaira número 26. Edificio Noga. Planta 1.ª, Sala número 11, señalado el mismo día a las 11.10 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada de que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Hosteocio, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-10333

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1136/2013, a instancia de la parte actora doña M.ª del Carmen Fernández Chávez, contra Bull Integral Services, S.L., sobre social ordinario se ha dictado Decreto de señalamiento de fecha 28 de octubre de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo:

Admitir la demanda presentada.

– Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Secretaria Judicial, en la Secretaría de este Juzgado, sita en avenida de la Buhaira número 26. Edificio Noga. Planta 5.ª, el día 12 de enero de 2015, a las 9.55 horas y el segundo ante la Magistrada–Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en avenida de la Buhaira número 26. Edificio Noga. Planta 1.ª. Sala número 11, señalado el mismo día a las 10.10 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

– Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado–Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración, (artículos 91,2 y 91,4 LRJS).

– Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del artículo 21.2 de la LRJS.

– Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes,

justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince (15) días (artículo 82.3 LRJS).

– Asimismo, deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (artículo 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (artículos 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

– Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Bull Integral Services, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-17151

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.ª del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 595/13, a instancia de la parte actora don Sergio Sánchez Luna, contra Hispalense Construcciones, S.L., se ha dictado Auto y Decreto de fecha 17 de noviembre de 2014, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.ª Ilma. Dijo:

Procédase a la ejecución de sentencia por la suma de 4.656,73 euros de principal, más 279,40 euros de intereses y 465,67 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de don Sergio Sánchez Luna frente a Hispalense Construcciones, S.L.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho deposito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social–Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social–Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Durán de Porras, Magistrada–Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada–Juez la Secretaria Judicial

Parte dispositiva

Dispongo:

Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 4.656,73 euros de principal, más 279,40 euros de intereses y 465,67 euros para costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez (10) días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Hispalense Construcciones, S.L.,con CIF. B91448472 y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, líbrense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince (15) días, insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social–Reposición– Secretario», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «31» y «Social–Reposición– Secretario».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Hispalense Construcciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.ª del Carmen Peche Rubio.

8W-13676

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.ª del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 209/2014, a instancia de la parte actora don Juan Márquez Salas, contra INSS y TGSS y Grupo Inmobiliario Jiménez Álvarez, S.L., Proinja Inmobilarios, S.L., y Feroso, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 18 de julio de 2014, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.ª Ilma. Dijo:

Procédase a la ejecución a favor del INSS por la suma de 102.486,98 euros de principal, más 6.149,21 euros de intereses y 10.248,69 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social–Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social–Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Asunción Rubio Rodríguez, Magistrada–Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

El/la Magistrada–Juez La Secretaria Judicial

Parte dispositiva

Proceder al embargo de los bienes de Grupo Inmobiliario Jiménez Álvarez, S.L., Proinja Inmobilarios, S.L., y Feroso, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 102.486,98 euros de principal, más otros 6.149,21euros en concepto de intereses y otros 10.248,69 euros en concepto de costas sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario. Para la efectividad de lo acordado, líbrese mandamiento a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Sevilla, sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto.

Líbrense oficios al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Grupo Inmobiliario Jiménez Álvarez, S.L., Proinja Inmobilarios, S.L., y Feroso, S.L., con CIF B91086777 y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, líbrense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social–Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de

hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social–Reposición».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Inmobiliario Jiménez Álvarez, S.L., Proinja Inmobilarios, S.L., y Feroso, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.ª del Carmen Peche Rubio.

8W-13513

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Las Palmas).—JUZGADO NÚM. 7

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Las Palmas de Gran Canaria.

Hace saber: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000186/2014, a instancia de don Tomás Falcón Suárez contra Esabe Vigilancia, S.A., y Fogasa, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 2014, contra la que no cabe recurso interponer alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Las Palmas de Gran Canaria a 7 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Toribio Viñuela.

8W-11904

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En cumplimiento de lo establecido en el punto 7 de la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovados cada dos años, se ha incoado por el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Sevilla el expediente 10/2014, en el que consta una resolución de la Directora General de Administración Pública e Innovación, de 1 de octubre de 2014, por delegación mediante resolución de Alcaldía número 1953, de 4 de diciembre de 2013. En virtud de la de 1 de octubre de 2014, se declara la caducidad de las inscripciones en el padrón municipal de Habitantes de Sevilla correspondiente al mes de septiembre de 2014 y, por tanto, la baja en dicho Padrón de las personas que a continuación se relacionan, dado que no han renovado su inscripción en el plazo establecido.

Apellidos y nombre	*Fecha nacimiento*	*Documento identidad*
ACODAD , ANAS	15-ene-86	X6218993T
ALCÁNTARA DE LA CRUZ, NOEMI	19-nov-76	Y1722552G
ALHASNI , SHANE	10-abr-70	X2314646H
AMOO , KAZEEM OLALEKAN	25-dic-82	A03920991
ANCHANTE PÉREZ, FIORELLA TERESA	10-ago-81	Y0029819W
A.G. , J.A.	09-abr-12	
ARIS , ALBA SILVIA	28-jul-59	12933741N
ARKOUBI , HIND	29-ago-87	X8018042N
ARMANI , IBOLO	20-oct-82	A03703094
AYJEI , STEVEN	05-dic-83	Y1624284S
BAASSOM , DANIEL	24-may-81	Y2113608Z
BABACAR , SECK	15-jun-77	A00314363
B. A. , B.	21-sep-12	
BAHJA , MOHAMED	01-ene-81	R474963
BASTIDAS CUERO, NEPFER	25-feb-86	X9348800J
BELMIR , LAMIAA	19-ago-86	X7443849Z
BEN MOUSSA , YOUSSRA	04-ene-91	Y0773719J
BEN MUSTAPAHA , ZAKARIA	12-nov-87	Y0201378G

Apellidos y nombre	*Fecha nacimiento*	*Documento identidad*
BENKASSOU , SAFAA	02-ene-84	X4837359E
BENNETT , GRACE DEBORAH	16-feb-60	M2338566
BERETE , OUMAR	08-oct-87	42143693S
BLANCO GUZMÁN, HEIDI YADIRA	24-ene-78	5007127
BORTOLI , MARIANA FLORENCIA	11-feb-87	X3749786G
BOUCHIKHI , YAHYA	05-may-85	X6175387W
BOUCHLIH , ICHRAK	18-feb-88	X8074726R
BOUHARAOUI , CHARIF	16-feb-92	Y2573863Q
BROWN , ADSON	01-sep-73	A03910046
CABRERA LOAIZA, JUAN CARLOS	26-ene-83	9180288
CHÁVEZ MUÑOZ, MAGALY	24-jul-80	X9675453C
C. , J.	21-mar-08	Y0400016Z
CÓRDOVA MARTÍNEZ, JENNIFER STEFFANY	29-abr-91	Y1562246P
CORREA LIMA, HUDSON	18-abr-73	CP969798
DAHMANI , KHALID	10-may-76	QV1839241
DANFA , MALAMINE	11-ene-79	Y2127766G
DIOP , SALIOU	03-oct-74	A00485187
DOUMBOUYA , MOUSSA	27-ago-84	Y1989919L
EL QARQOURI , HAMZA	04-dic-88	Y1385448B
ELLOMAH , JUDITH	01-ene-88	Y0212520Z
ESQUETI MEDINA, CRISTIAN	03-sep-81	5823848
E.C. , S.	06-nov-10	
FATEH , YOUSSEF	26-abr-86	Y2059602N
FERNÁNDEZ BÁEZ, MIRNA CELESTE	20-nov-67	Y3119264H
F.C. , A.B.	27-oct-00	CV 068650
F.C. , B.J.	16-abr-99	CV 068600
FERTOUSSI , AZIZA	04-feb-92	Y2024887G
FOULLOUS , LAHCEN	15-feb-71	Y1007663R
G.D.T.B. , M.	20-may-12	239043453
GARCÍA GAÑAN, LINA MARCELA	14-oct-80	PO048240
GATINA , MUSLIMYA	07-nov-58	713317005
GHAFOUD , ZHOUR	07-nov-79	X2954212T
GHAMIRI , FÁTIMA	24-nov-83	X4870932S
GHAMIRI , ZINEB	31-ago-86	X7442990Y
GÓMEZ GUERRA, ESTÍVALIS TEOLINDA	21-dic-91	58207318
GONSALVES CASTRO, JOSIANY	03-sep-78	Y0874026V
GONZÁLEZ IBÁÑEZ, NATALIA FABIANA	10-jun-88	93787
GUEYAP , LEONCE ARMEL	26-jul-90	Y2087960B
GUEYE , AMADOU	20-abr-63	10559318
HAJJAMI , ZINEB	01-ene-90	Y0083273G
HAWKINS , STACIE	15-jul-73	Y2009544W
HMIMOU , LATIFA	16-sep-85	X9339319P
IDIATULLINA , IRINA	06-may-60	X8764553N
IRAQUI MOUSSAINI, ILHAM	14-abr-83	X3366118E
ISAAC , OSAGIE	24-jun-84	A02432370
ISRAEL SOUZA, BARTOLOMÉ	13-abr-65	FE671726
I.S. , J.P.	03-feb-97	FE671727
I.S. , S.G.	03-nov-02	FE671728

Apellidos y nombre	*Fecha nacimiento*	*Documento identidad*
IVANKOVA , NINA	14-jul-53	Y1044002T
JARQUIN MAIRENA, PAULA	15-ene-74	C01087040
KALYUTA , ANASTASIA	05-mar-77	725230044
KARIM , IBTISAM	01-ene-80	W698806
KEBBEH , KOFFI	25-abr-83	Y2002952B
KOUROUMA , MAMADI	25-abr-87	Y0767726T
LEBBAR , OMAR	17-jun-85	X4673293S
LEFNI , SYOUTI	22-dic-63	Y0430587H
LEMOS LIMA, SCHEILA FABIANA	28-ene-90	FF100251
LI , WEI	29-may-88	Y2084403L
LI , XIUFANG	04-may-80	Y0531161J
LÓPEZ , MARLENE DEL SOCORRO	23-jul-71	Y2972272L
LÓPEZ LÓPEZ, ALMA MURIEL	13-ene-82	C01239481
LOTE , AYOUB	11-sep-89	Y0071333R
LY ZULOETA, JAVIER MOISÉS	30-sep-72	X8805316L
MAHMOUD SALEH, SALEH	01-ene-86	Y0462620N
MAIMOUNI , NAHID	04-jun-93	Y2091655A
MANQUEMILLA DABOVICH, DANIELA PAZ	26-may-87	Y2310842T
MARTÍNEZ REYES, VICTORIA YESERÍA	25-sep-71	A01751735
MIKRIUKOV , VALERII	21-nov-49	64N5128884
MIKRYUKOVA , TATYANA	26-may-60	714655884
MO , LING	13-jun-91	Y1296799G
MORALES ORTEGA, LIZBETH MONTSERRAT	02-nov-79	908860247
MOURAM , KARIM	11-ene-85	X6180242G
MOUSTADIR , AZIZ	27-jul-80	U977605
MULLISACA TIPULA, OLIVIA MARITZA	19-nov-82	Y2604106Z
NAGERA ORELLANA, ELENA	15-abr-66	Y1196093S
NDIAYE , MAMADOU	30-nov-66	X3865528X
NEPROKINA , ANASTASIYA	26-dic-87	62N7780211
OBANDO URBINA, HEIDY CAROLINA	04-may-96	C0787237
OKUNS , COLLINS	06-feb-86	A3098767A
OMAR , AHMAD	25-oct-85	Y2382287F
OUAGGAG , FÁTIMA	09-nov-67	X2112723N
PAES LIMA, M. TERESA	04-feb-63	CZ025267
P. , W.X.	27-sep-12	
PARLADÉ SANTANA, TURIE	07-dic-92	XDA729777
PEREPELKIN , VALENTÍN	08-ene-88	711204018
PÉREZ , VICTORIA EUGENIA	25-dic-85	X8961767R
REMIZOVA , DIANA	08-feb-88	634847226
R.M. , H.M.	23-sep-97	Y1562294X
R.M. , N.A.	06-dic-05	Y1562314F
REYES MURILLO, JOAQUÍN OMAR	28-jul-55	Y1463606S
RÍOS MÉNDEZ, PATRICIA CAROLINA	03-ene-79	X8145834Q
ROCHA FARGAS, MARBELI	19-sep-84	C01081260
RODRÍGUEZ ARQUÍMEDES, BETTY ENNY	04-ago-66	X5440062X
RODRIGUES VIANA DE LIMA, EDUARDO	18-feb-63	Y2547541Y
ROMERO GONZÁLEZ, HERMELINDA	13-oct-78	Y0513265B
SAAVEDRA ANTICONA, SANTIAGO ELOY	16-oct-85	X7890023B

Apellidos y nombre	*Fecha nacimiento*	*Documento identidad*
SAID , MOHAMED YASSINE	29-jun-88	X9400891D
SCHREINER , TESSA SIMONE	17-abr-89	Y0906804C
SENAINA , BATOUL	12-oct-84	Y2146852T
SENE , SERIGNE	01-ene-64	A00086680
SHAO , YA QIONG	12-abr-88	Y2045155D
SHARAV , MUNKH ERDENE	10-nov-84	Y1166688G
SINKA , ANASSI	21-dic-90	Y2194755V
SOSA GONZÁLEZ, DAIANA	30-nov-89	X8013163D
SOUZA SILVA, NICIANA	10-may-70	FE670007
SULEYMANOVA , GALIYA	01-sep-61	702953121
TAHI , KAWTAR	02-jun-88	X9342244N
TEBA , ZACARIA	05-oct-88	Y1511050X
TOBAR NOGUERA, LAURA ISABEL	24-sep-90	CC1053805769
XIONG , YE	11-may-91	Y1307050C
YAN , CONGLING	17-ene-91	G44697279
YAPI , PAUL	26-ene-65	Y1750626H
ZEFRI , SOULAIMAN	10-abr-85	Y0985163H

Lo que se notifica mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que, intentada la notificación, no ha podido ser practicada.

Contra la declaración de caducidad de la inscripción padronal de las personas anteriormente mencionadas, que es un acto definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) del texto legal citado y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizar, no obstante, otros recursos si lo estiman oportuno.

Sevilla a 25 de noviembre de 2014.—El Jefe del Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

2W-13945

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Salud, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace publica la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La Directora General de Familia y Salud, por delegación de la Junta de Gobierno de esta ciudad de Sevilla, por acuerdo de 8 de noviembre de 2013, adoptó la resolución n.º 6401 de fecha 16 de octubre de 2014, con el siguiente tenor literal:

«Primero.—Ordenar el archivo del expediente instruido para determinar las condiciones de salubridad del local sito en C/ Pajaritos n.º 8 local 11 de esta ciudad, al no existir una situación de insalubridad asociada a acumulación de residuos o enseres.

Segundo.—Dar traslado a los interesados de la presente resolución, así como el informe que sirve de fundamento a la misma.»

El mencionado informe es del siguiente tenor literal: «Visto por esta Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria del Servicio de Salud el expediente 03/14 instruido por denuncia sanitaria 05/14 contra local sito en calle Pajaritos n.º 8 local 11, por insalubridad pública, se ha de informar que en la tramitación de este expediente administrativo se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española que reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que los poderes públicos organizarán y tutelarán la salud pública a través de medidas preventivas y servicios necesarios, así como lo recogido en el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Protección de la salubridad pública. Asimismo, se ha de mencionar que en virtud de lo dispuesto en el art. 42.3 c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el art. 9.13.f de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el art. 38.1.c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla es competente para realizar el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico deportivas y de recreo. Destacar, que en relación a las condiciones de salubridad de las viviendas el art. 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que el artículo 4.3 del Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desinfección, desinsectación y desratización sanitarias, establece que será responsable del saneamiento y mantenimiento

de las condiciones higiénico-sanitarias, la persona física o jurídica causante de la situación de riesgo para la salud. Además, la abajo firmante ha de informar lo siguiente 1.—Con fecha de entrada en el Registro del Servicio de Salud del Ayuntamiento de Sevilla, de 12 de febrero de 2014, se recibió denuncia ante la presunta insalubridad que afectaba al local arriba referenciado. 2.—Por este Servicio de Salud, en el ejercicio de sus competencias, se procedió a instruir el oportuno expediente para restaurar las condiciones adecuadas de salubridad pública, incoándose el mismo con fecha 14 de febrero de 2014. 3.—Constan en el expediente los datos obtenidos a través de la aplicación Alba de la Agencia Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, sobre el propietario del local. 4.—Según informe realizado el día 20 de febrero de 2014, los técnicos municipales no pudieron acceder al local objeto de la denuncia para realizar la inspección, proponiéndose que se continué con los trámites pertinentes para poder realizar la misma. 5.—Tras lo anterior, se concede trámite de audiencia a don Ricardo de Perea González, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, para examinar el expediente, alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimara pertinentes. Intentada la notificación esta no se pudo practicar por lo que se procedió, según lo establecido en el art. 59.5 de la misma ley, a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el día 25 de julio de 2014. Asimismo, permanece expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sevilla desde el día 15 de abril de 2014 al día 8 de mayo de 2014. Transcurrido el plazo concedido, el interesado no presenta ninguna documentación a este trámite. 6.—La Directora General de Familia y Salud por Delegación de la Junta de Gobierno adopto resolución n.º 5208 de fecha 14 de agosto de 2014, requiriendo a don Ricardo de Perea González, permitir la entrada en su local al objeto de ser inspeccionado por los técnicos municipales. 7.—Con fecha 25 de septiembre de 2014, los técnicos municipales acceden al interior del local con autorización del propietario, observan la existencia de numerosos cuadros y objetos antiguos que se encuentran perfectamente ordenados y el local limpio. Por todo lo expuesto, se considera procede realizar la siguiente propuesta de resolución: Primero.—Ordenar el archivo del expediente instruido para determinar las condiciones de salubridad del local sito en C/ Pajaritos n.º 8 local 11 de esta ciudad, al no existir una situación de insalubridad asociada a acumulación de residuos o enseres. Segundo.—Dar traslado a los interesados de la presente resolución, así como el informe que sirve de fundamento a la misma.—Firmado: La Jefa de Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria.»

Lo que notifico a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla , conforme a lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla a 18 de noviembre de 2014.—El Secretario General, P.D. El Jefe de Servicio, Fernando Martínez-Cañavate García-Mina.

34W-13704

SEVILLA

En virtud de los dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan el acto administrativo que se cita, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrá comparecer en el Servicio Administrativo de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla, sito en la avenida de Moliní número 4, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto al acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de iniciación: Quince (15) días, alegaciones y pruebas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones el mencionado acuerdo se considerará propuesta de resolución.

Núm. Expediente: 235/13.
Notificado: Don Juan Mejías del Villar.
Último domicilio: Calle Conde Gálvez número 8, 2 E. Sevilla.
Acto que se notifica: Acuerdo de iniciación.

Núm. Expediente: 299/13.
Notificado: Don Isidro Pujol Bermúdez.
Último domicilio: Calle Gabriel Blanco número 3, 9º, 4º C. Sevilla.
Acto que se notifica: Acuerdo de iniciación.

Núm. Expediente: 164/13.
Notificado: Noches de Triana (Posada de Triana).
Último domicilio: Calle Pagés del Corro número 53. Sevilla.
Acto que se notifica: Acuerdo de iniciación.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2014.—La Jefa del Servicio Administrativo de Parques y Jardines, María Joaquina Morillo Sánchez.

8W-13828

SEVILLA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan el acto administrativo que se cita, haciéndose constar que para conocimiento integro del acto y constancia de tal conocimiento podrá comparecer en el Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla, Negociado de Multas y Procedimiento, sito en C/ Rubelita s/n concediéndose los plazos de contestación y recursos que respecto al acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de Iniciación: 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones, el mencionado Acuerdo se considerará Propuesta de Resolución.
- Resolución: Con carácter potestativo, un mes para la presentación de recurso de reposición, y dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ambos a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Acto que se notifica: Acuerdo de iniciación.

Expte.	*Denunciado*	*DNI*
019-14	Joaquín M. Maqueda Pelegrín	28484863F
046-14	Julio Hernández Ruiz	28900373E
149-14	Asociación Casa de Melilla	G41849209
154-14	Susana García Macía	44952159Q
169-14	María José León Sansabas	14322711-J
179-14	Fco. José Carmona Martínez	27301660Q
192-14	La Apetecible A.L.	B91968073
195-14	Sarfraz Subhani	X2634639N
197-14	Luz María Quinto Silva	X6865506Y
199-14	Jonás García Tejero	30982972V
203-14	Manuel Bernal Medina	34060843M
206-14	Ángel Utrera González	31233926H
209-14	Ángel de la Guarda Cabo Reales	13934650P
211-14	Manuel Arriaza Silvestre	47512425Z
213-14	Sergei Prokopenko	Y0364768W
222-14	Rosario Franco Sánchez	34036342E
242-14	Miguel Tapia S.L.	B92388050
254-14	Fco. José Jaramillo Tomillo	79203845X
255-14	Juan Pedro Paguillo Labrador	53351836R

Acto que se notifica: Resolución

Expte.	*Denunciado*	*DNI*
479-13	Jose Manuel Gallardo Cervero	28854123W

En Sevilla a 20 de octubre de 2014.—La Jefa del Servicio de Consumo, Amparo Guisado Castejón.

25W-12936

SEVILLA

Intentada infructuosamente la notificación por domicilio desconocido de la resolución sobre el procedimiento para la declaración de caducidad de fecha 22 de octubre de 2014, del expediente que abajo se relaciona, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Instituto del Taxi ha acordado la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, considerándose con ello notificado el interesado, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrá comparecer en el Instituto del Taxi, sita en calle Clemente Hidalgo núm. 4, planta baja, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Expediente núm.: 37-14.
- Notificado a: Don Gumersindo Carlos Mata Torres.
- Último domicilio: Calle Juan de Oñate núm. 19, bajo, Sevilla.
- Acto que se notifica: Incoación de procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia municipal de auto taxi núm. 1276.
- Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a elección del demandante, ante el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, aquellos otros recursos que estime oportunos.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2014.—El Jefe Adjunto de Servicio del Instituto del Taxi, Rafael Dios Durán.

253W-13873

SEVILLA

Instituto Municipal de Deportes

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2014, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar las Bases Específicas para la concesión de subvenciones por el IMD de aplicación a la Línea de Actividades Deportivas (OAD) convocatoria 2015.

Segundo. Aprobar el gasto de 80.000,00 euros con cargo a la partida 70000.341.48902 del ejercicio 2015, quedando condicionada su efectividad a la existente de crédito suficiente y adecuado. (Expte. 592/2014 ps 4).

Lo que se hace público para general conocimiento.

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA DE APLICACIÓN A LA LÍNEA DE SUBVENCIONES ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS (OAD). CONVOCATORIA 2015

Primera. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la Organización de Actividades Deportivas (OAD).

Segunda. *Finalidad.*

Están destinadas a sufragar los gastos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 1 de noviembre de 2015 inherentes a:

a) La organización de competiciones deportivas oficiales.
b) La organización de competiciones deportivas no oficiales.
c) La organización de actividades físico-deportivas no competitivas dirigidas a diferentes edades y colectivos de personas.

Tiene como finalidad la dinamización del tejido asociativo deportivo de la ciudad de Sevilla.

Tercera. *Régimen Jurídico*. Según Bases Generales.

Cuarta. *Requisitos de las entidades beneficiarias*.

4.1. Beneficiarios.

4.1.1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

a) Entidades deportivas, inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
b) Otras entidades con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro que contengan en su proyecto educativo o en su objeto social la práctica deportiva.

4.1.2. Las entidades solicitantes deberán tener su domicilio social o sede territorial en el municipio de Sevilla.

4.2. Requisitos.

4.2.1. Además de lo estipulado en las Bases Generales, se establecen los siguientes requisitos:

a) Las actividades deportivas tienen que:
   1) Desarrollarse en el municipio de Sevilla.
   2) Tener un marco temporal igual o inferior a 25 días desde el comienzo al fin de la actividad.
   3) La edad mínima de los participantes debe ser la equivalente a la categoría pre-benjamín (1º y 2º de primaria).
   4) Contar con la participación de, al menos, el 60 % de deportistas ajenos a la entidad organizadora.

Cada entidad podrá solicitar como máximo un proyecto.

4.3. Exclusiones.

Además de lo estipulado en las Bases Generales se considerarán motivos de exclusión que los proyectos tengan los siguientes perfiles:

a) Escuelas deportivas.
b) Actividades dirigidas a la edad escolar en horario lectivo.
c) Carreras populares.
d) Actividades deportivas que se desarrollen preferentemente en el río.
e) Actividades deportivas contempladas en el Programa anual del IMD o en el Programa distrito del IMD.
f) Proyectos subvencionados mediante convenio por el IMD.
g) Cursos de formación, charlas y conferencias.
h) Actividades deportivas de exhibición sin participación activa.
i) Campus o similar que se desarrollen en instalaciones de gestión directa del IMD.

Quinta. *Compatibilidades*. Según Bases Generales.

Sexta. *Disponibilidad presupuestaria*. Según Bases Generales.

Séptima. *Documentación a presentar.*

7.1. Documentación de solicitud.

Los modelos para solicitar subvención se podrán obtener y confeccionar en la página web del IMD, en la dirección http://imd.sevilla.org. Igualmente estarán a disposición de los interesados en las oficinas y sedes del IMD en los Distritos Municipales así como en los Servicios Centrales del IMD.

La solicitud (modelo 1) irá acompañada de la siguiente documentación:

7.1.1. Documentación genérica. Según Bases Generales

7.1.2. Documentación específica.

a) Proyecto / Memoria (modelo 2-O) de autobaremación.
b) Presupuesto / Cierre presupuestario (Modelo 3-O): Debe estar equilibrado (ingresos = gastos). En este modelo deberá reflejar el importe solicitado al IMD.
c) Para las entidades que en el momento de la solicitud ya hubiesen celebrado la actividad, deberán presentar fotocopias de los documentos acreditativos del gasto realizado y contemplado en el (modelo 3-O).

Octava. *Plazo y lugar de presentación*.

8.1. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será del 26 de enero al 13 de febrero de 2015.

8.2. Lugar de presentación. Según Bases Generales.

Preferentemente en los registros auxiliares del distrito correspondiente del IMD, en horario de atención al público.

Novena. *Subsanación de solicitudes*. Según Bases Generales.

Décima. *Criterios objetivos para la concesión de subvenciones*.

10.1. Valoración de los proyectos.

La puntuación mínima para que un proyecto pueda ser beneficiario de subvención, es de 35 puntos.

Para obtener la cantidad económica de la subvención es necesario que la cantidad económica de la partida presupuestaria destinada a la subvención se divida por el resultado de sumar los puntos de todos los proyectos presentados y que alcancen la puntuación

mínima. La citada operación aritmética da como resultado el valor de un punto. Luego se multiplica dicha cantidad por el número de puntos de valoración del proyecto en cuestión, teniendo en cuenta los límites que se describen en el apartado 10.3.

10.2. Criterios de valoración.

1. Modalidades deportivas y deportes que se desarrollan (máximo 25 puntos):
a) Grupo I: Deportes para personas con discapacidad (25 puntos).
b) Grupo II: Deportes urbanos tales como capoeira, skate, parkour, break dance, paintball o bmx (25 puntos).
c) Grupo III: Atletismo, ajedrez, bádminton, baile deportivo, baloncesto, balonmano, béisbol y softbol, ciclismo, triatlón y duatlón, escalada, esgrima, fútbol americano, gimnasia, halterofilia, hockey, voleibol, orientación, pádel, patinaje, rugby, tenis, tenis de mesa, judo, lucha, kárate, taekwondo, natación, natación sincronizada, y waterpolo (20 puntos).
d) Grupo IV: Resto de deportes (12 puntos).

2. Número de deportistas que han participado en la actividad, en el caso de actividades ya realizadas, o previsión de deportistas participantes, en el caso de proyectos de actividades (Máximo 20 puntos):
a) 10-40 deportistas (5 puntos).
b) 81-120 deportistas (12 puntos).
c) 121-160 deportistas (16 puntos).
d) 161 o más deportistas (20 puntos).
e) 10-40 deportistas con discapacidad (15 puntos).
f) 41 o más deportistas con discapacidad (20 puntos).
g) 41-80 deportistas (8 puntos).

3. Ámbito de la actividad: (Máximo 20 puntos):
a) Local (5 puntos).
b) Provincial (10 puntos).
c) Autonómica (15 puntos).
d) Nacional (18 puntos).
e) Internacional (20 puntos).

4. Categorías de edad (máximo 15 puntos):
a) Actividades deportivas que contemplen, al menos una categoría entre los 14 y 17 años (15 puntos).
b) Actividades deportivas que contemplen, al menos una categoría entre los 18 y 23 años (10 puntos).
c) Actividades deportivas que no contemplen las categorías anteriores (5 puntos).

5. Participación de deportistas de ambos sexos (máximo 10 puntos):
a) Participación de deportistas de ambos sexos (10 puntos).
b) Deportes de práctica exclusiva femenina como la natación sincronizada o la gimnasia rítmica (10 puntos).

6. Actividad realizada en zonas de especial actuación, definidas por el Ayuntamiento de Sevilla (Máximo 10 puntos):
a) Sí (10 puntos).
b) No (0 puntos).

No serán acumulables las puntuaciones dentro de cada apartado.

El desempate entre proyectos atenderá al orden en los criterios de valoración.

Las modificaciones en las características de un proyecto con posterioridad a la concesión de la subvención tendrá como consecuencia la pérdida del derecho al cobro, si se produce una modificación significativa en la naturaleza del mismo. Excepcionalmente y por causas de fuerza mayor y cuando la disminución de la puntuación del proyecto sea menor al 10%, podrá autorizarse la modificación de las características del proyecto, siempre y cuando se mantenga la naturaleza del mismo.

10.3. Importe de los gastos justificables.

10.3.1. Se podrá subvencionar hasta el 100 % de la suma de las partidas de gastos justificables incluidas en el presupuesto de la actividad con un importe máximo subvencionable de 3.000 €.

10.3.2. Serán admitidas todas aquellas solicitudes de proyectos de actividades que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases Generales y Especificas de la presente convocatoria de subvenciones, siendo admitidas no concedidas aquellas que tras aplicar los criterios de valoración no alcancen la cantidad subvencionada de 300 €.

Undécima. *Instrucción, resolución y publicación*. Según Bases Generales.

Duodécima. *Recursos*. Según Bases Generales.

Decimotercera. *Modificación de la resolución de concesión*. Según Bases Generales.

Decimocuarta. *Obligaciones del beneficiario*.

Además de las indicadas en las Bases Generales, una vez publicada la concesión de la subvención y siempre dentro de los plazos máximos establecidos, la entidad beneficiaria estará obligada a:
a) Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado.
b) El cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en esta convocatoria.
c) Comunicar con al menos quince días de antelación cualquier modificación del lugar o la fecha de celebración de la actividad, salvo causas sobrevenidas que tengan imposible realizar dicha comunicación con el plazo descrito.
d) Aportar los datos que se soliciten por parte del IMD en lo referente a la preparación, desarrollo y organización de la actividad.

Decimoquinta. *Pago de las subvenciones*.

15.1. Prescripciones generales. Según Bases Generales.

15.2. Pago:

Una vez justificado el cumplimiento del objeto de la subvención con la documentación indicada en la Base Decimosexta, se procederá al pago del 100% de la subvención.

Decimosexta. *Justificación de las subvenciones*.

Además de las indicadas en las Bases Generales.

Únicamente se considerarán gastos subvencionables aquellos que estén contemplados en el modelo específico del presupuesto y dentro del periodo establecido y que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

No obstante, respecto de aquellas actividades que ya se hubiesen celebrado en el momento de presentar la solicitud de la subvención, los gastos derivados de la misma deberán hacerse efectivo, como máximo, en el plazo de tres meses a contar a partir del día siguiente de la realización de la misma.

Los justificantes del gasto de aquellas actividades que no se hubiesen celebrado en el momento de presentar la solicitud de subvención, podrán incrementar en su cuantía, hasta un 25% el importe total del concepto del gasto que tenga contemplado en el presupuesto, no pudiendo exceder del 15% del total de gastos subvencionables del presupuesto de gastos aprobado por el órgano que concedió la subvención.

16.1. Gastos subvencionables. Se consideran gastos subvencionables:

a) Jueces y árbitros.

b) Alquiler de equipamientos, material deportivo, instalaciones y espacios deportivos (sólo para aquellos casos no bonificados por el IMD).

c) Material deportivo fungible.

d) Trofeos.

e) Seguros para la actividad.

f) Desplazamientos, alojamientos y manutención de deportistas, equipos participantes, entrenadores, delegados, personal sanitario, árbitros y jueces.

g) Servicio médico para la actividad.

h) Productos farmacéuticos (Botiquín).

i) Cartelería y publicidad.

j) Retribuciones de monitores deportivos, entrenadores y personal técnico de organización (según Base 16.5 apartado b) de las Bases Generales).

k) Alquiler de transportes para equipamientos, materiales e infraestructuras necesarios para la actividad.

16.2. Plazo de justificación.

En virtud de la finalización o no de la actividad subvencionada, el plazo de justificación será:

a) Actividades deportivas que se encuentren ya celebradas a la fecha de la publicación de la resolución definitiva de la subvención: Un mes a partir del día siguiente a la citada fecha.

b) Actividades deportivas que no se han celebrado o no han finalizado a la fecha de la publicación de la resolución definitiva de la subvención: Un mes a partir del día siguiente la fecha de finalización de la actividad y en todo caso hasta el 2 de diciembre de 2015.

16.3. Lugar de presentación. Según Base 8.2 de las Bases Generales.

Preferentemente en los registros auxiliares del Distrito correspondiente del IMD, en horario de atención al público.

16.4 Documentación justificativa.

La documentación justificativa se compone de:

a) Cuenta justificativa y declaración responsable (modelo 10).

b) Relación de originales justificativos del gasto (modelo 11).

c) Originales justificativos de los gastos imputados (detalladas en el Modelo 11). En el caso de las entidades que en el momento de la solicitud ya hubiesen celebrado la actividad, dichos originales justificativos deben coincidir con los documentos presentados según el apartado c) de la Base 7.1.2.

d) Cierre presupuestario (modelo 3-O): Debe estar equilibrado (ingresos = gastos).

e) Modelo 12: Justificación de los gastos por indemnizaciones de desplazamientos, manutención y alojamiento de carácter individual por razones de servicio.

f) Modelo 13: Justificación de gastos por indemnizaciones de desplazamientos, manutención y alojamiento en grupo.

g) Modelo 14: Memoria final de la actividad.

Decimoséptima. *Reintegro de la subvención*. Según Bases Generales.

Decimoctava. *Pérdida de derecho al cobro*. Según Bases Generales.

Decimonovena. *Devolución a iniciativa del perceptor*. Según Bases Generales.

La devolución voluntaria se materializará mediante ingreso, en cualquiera de las sucursales de la Caixa, en el CCC: ES47 2100.9166.7922.00087514.

Vigésima. *Disposición derogatoria única*.

Quedan derogadas las Bases específicas para la concesión de subvenciones por el IMD del año 2014 en la línea de organización de actividades deportivas.

Vigesimoprimera. *Entrada en vigor*.

Las presentes Bases específicas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 1 de diciembre de 2014.—El Secretario General. P.D. La Jefa de Servicio de Gestión de Recursos Administrativos y Recursos Humanos, Lina Pasamontes de Barrio.

36W-14164

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante.

Expediente: 50/2013

Descripción: Obras del proyecto de reurbanización de la calle Padre José Sebastián Bandarán.

Tipo: Obras

Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

Importe licitación: 1.960.173,63 € (IVA incluido)

Importe adjudicación: 1.230.597,06 € (IVA incluido) Actuación incluida en el Área Temática 5, accesibilidad y movilidad, actuación 5.2 «Regeneración de Viales», cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del programa operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía.

Fecha adjudicación: 17 de septiembre de 2014.

Adjudicatario: Arpo Empresa Constructora, S.A.

Fecha formalización contrato: 24 de septiembre de 2014.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 19 de diciembre de 2014.—El Secretario de la Gerencia,Luis Enrique Flores Domínguez.

36W-13889

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el 22 de octubre de 2014 adjudicó definitivamente los contratos que a continuación se indica:

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
b) Dependencia que tramita los expedientes: Sección Jurídica de Patrimonio Municipal del Suelo del Servicio de Coordinación del Desarrollo Urbanístico y Programas de Vivienda.
c) Números de expedientes: 14/2014 PAT y 15/2014 PAT.

2. *Objeto de los contratos:*

a) Tipo de contratos: Administrativo.

b) Descripción del objeto:

— 14/2014 PAT: Otorgamiento de concesión administrativa para el uso privativo del dominio público municipal, constitutivo de espacio público anexo a viario público, sito en calle Economía, plaza Carlos Franco Pineda, con destino a la implantación de un punto de abastecimiento de combustible a vehículos automóviles y actividades complementarias (Unidad de Suministro).
— 15/2014 PAT: Otorgamiento de concesión administrativa para el uso privativo del dominio público municipal, constitutivo de espacio público anexo a viario público, sito en nueva Torneo. Cruce de las Avdas. Astronomía y Espingarda, con destino a la implantación de un punto de abastecimiento de combustible a vehículos automóviles y actividades complementarias (Unidad de Suministro).

c) Boletín oficial y fecha de publicación de ambas licitaciones: «Boletín Oficial» de la provincia número 170, de 24 de julio de 2014.

3. *Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Criterio de adjudicación: Mejor oferta económica sobre el tipo de licitación.

4. *Tipo de licitación (ambas licitaciones):*

Canon anual: Doce mil ochocientos euros (12.800,00 €).

5. *Adjudicación:*

a) Fecha: 22 de octubre de 2014.
b) Contratista: Eess Moncavima, S.L.U.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de la adjudicación: Setenta y dos mil euros (72.000 €).

Sevilla a 7 de noviembre de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

2W-13673

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que intentada por dos ocasiones la notificación a los interesados de deudas con la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, conforme el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y no habiendo sido posible por causas no imputables a esta Gerencia, se publica para que sirva de notificación, a los efectos previstos en el apartado 5 del mencionado artículo, la resolución que a continuación se relaciona aprobada por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo.

Expediente 50/13 O.S (Sesión de fecha 15 de octubre de 2014).

«Mediante resolución del Sr. Gerente de fecha 13 de noviembre de 2013, se ordenó la ejecución de medidas de seguridad de carácter inminente, en la finca sita en calle Polvero números 39 y 41, notificándose a la propiedad del inmueble, según lo siguiente:

	Fecha notificación
— Tomás Torres Peral	15 de noviembre de 2013.
— Proalberman, S.L.	1º Intento 18 de noviembre de 2013.
— Gregorio Cabeza Méndez	15 de noviembre de 2013.
— Alejandro Bengio Bengio	15 de noviembre de 2013.

Seguido el procedimiento establecido fueron ejecutadas subsidiariamente las obras, tras lo que fue emitida la correspondiente certificación de obras por la Dirección Técnica, por importe de 2.747,56 € (Presupuesto final de obras: 1.060,76 € + honorarios técnicos, excluyendo IVA por haber sido dirigidas las obras por Técnico Municipal: 1.686,80 €). Por escrito de fecha 27 de diciembre de 2013, fue concedido trámite de audiencia a la propiedad de la mencionada finca, con carácter previo a la adopción del acto administrativo de exigencia de reintegro del coste de las obras que procediera adoptar, dándose traslado del informe final de obras y de la relación valorada de las mismas, sin que hayan presentado alegación alguna al respecto dentro del plazo de que disponían para ello, según el siguiente desglose:

	Fecha notificación
— Tomás Torres Peral	10 de enero de 2014.
— Proalberman, S.L.	Edicto publicado en tablón de anuncios Ayuntamiento Sevilla del 11 a 21 de febrero de 2014 y en «Boletín Oficial» de la provincia número 86, de 14 de abril de 2014.
— Gregorio Cabeza Méndez	10 de nero de 2014.
— Alejandro Bengio Bengio	13 de enero de 2014.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende el deber de conservarlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. En semejantes términos se pronuncia el artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Por su parte, a tenor de lo previsto en el artículo 18.1 del citado texto refundido de la Ley del Suelo, la transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a dicha Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real. A la vista de los razonamientos y preceptos expuestos, y de conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el firmante en virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 5 de julio de 2011, viene en formular la siguiente:

Propuesta

Primero.—Exigir a la entidad Proalberman, S.L., con CIF B91063321, propietaria de la finca sita en calle Polvero números 39 y 41, el reintegro de la cantidad de 2.747,56 €, en concepto de coste de las medidas de seguridad inminentes ejecutadas subsidiariamente por esta Gerencia de Urbanismo en el inmueble de referencia.

Segundo.—Requerir a la entidad Proalberman, S.L., para que ingrese su deuda dentro del plazo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que es el que sigue:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Tercero.—Transcurrido el periodo voluntario de ingreso previsto en el referido artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que haya sido efectuado el ingreso de la deuda, y de resultar ello posible, requerir al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la Propiedad correspondiente de esta capital para que se proceda a la inscripción de la deuda mediante anotación preventiva en la finca objeto de la ejecución subsidiaria.

Cuarto.—Dar traslado del presente acuerdo a las partes interesadas del inmueble de referencia y al Servicio de Conservación de la Edificación.»

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurran las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

Lugar de pago

Conforme a lo preceptuado en el artículo 41 de la Ordenanza Fiscal General, el pago de la deuda podrá realizarse mediante documento cobratorio que se adjunta, en cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras de La Caixa y Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria.

Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.476.374 (de 11:00 a 13:00 h.), fax: 955.476.341.

Recursos

Contra la transcrita resolución podrá interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ante el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de un (1) mes contado desde la notificación de la presente.

Contra la resolución expresa del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, podrá plantear recurso contencioso–administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso–Administrativo de Sevilla en plazo de dos (2) meses.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado y quedará expedita la vía contencioso–administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición de recurso contencioso-administrativo será de seis (6) meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso–Administrativa, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente el recurso que pesa sobre la Administración municipal.

Los expedientes anunciados, que incluyen documentos cobratorios, se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, avenida de Carlos III s/n, edificio número 3, Servicio de Gestión Financiera y Tesorería.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-14249

AGUADULCE

Corrección de errores

Don Juan Jesús García Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que advertido el error en la publicación del anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto municipal ejercicio 2014, en cuanto el mismo fue publicado el día 10 de marzo de 2014, y posteriormente se ha duplicado la publicidad el día 27 de noviembre de 2014, queda invalidada ésta última.

Asimismo y conforme establece el artículo 67 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones y procedimiento administrativo común, sobre convalidación de actos , comienza el cómputo del plazo de interposición del recurso contencioso administrativo previsto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace publico para general conocimiento y efectos consiguientes.

En Aguadulce a 3 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Juan Jesús García Díaz.

2W-14314

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de noviembre de 2014, (Exp.10350/2014) dispuso la convocatoria para proveer por el procedimiento de libre designación el puesto de Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y así mismo acordó aprobar para regir la misma las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN EL PUESTO DE JEFE DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de Jefe del Cuerpo de la Policía Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales. El citado puesto se encuentra incluido en la relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento y sus características son las siguientes:

Denominación: Jefe del Cuerpo de la Policía Local.

Categoría: Intendente.

Grupo: A.

Escala: Administración Especial.

Requisitos exigidos para su desempeño: El desempeño del puesto se reserva a personal funcionario de la Policía Local o de otros Cuerpos de Seguridad con la categoría mínima de Intendente de la Policía Local o con titulación de Licenciado o equivalente.

Características esenciales del puesto: El puesto se crea para el desempeño de las funciones de Jefe del Cuerpo de la Policía Local.

Tipo de puesto: Singularizado.

Adscripción: Funcionario de la Administración del Estado, Autonómica o Local.

Forma de provisión: Libre designación, al amparo del artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

Complemento de destino: Nivel 27.

Complemento específico: 26.911,08 €.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Podrán participar en la presente convocatoria funcionarios de Policía Local o de otros Cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando, siempre que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del puesto, valorándose especialmente la experiencia en funciones de dirección de la Policía Local.

3. SOLICITUDES.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud «currículum vitae», en el que figuren títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la administración, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro mérito que se considere oportuno, haciendo constar, en todo caso, las características detalladas del puesto que actualmente vinieran desempeñando.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Corporación, en el plazo de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

4. NOMBRAMIENTO Y CESE.

El nombramiento se efectuará por el Alcalde de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, previo informe, debiendo realizarse en el plazo de un mes contado desde la finalización de presentación de solicitudes, publicándose la resolución de nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El aspirante así nombrado podrá ser removido libremente de sus funciones.

5. NORMATIVA APLICABLE.

La convocatoria se regirá por las presentes bases y en su defecto, supletoriamente será de aplicación el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por RD 364/1995, de 10 de marzo, y restantes normas que resulten de aplicación.

6. IMPUGNACIÓN.

Contra las presentes bases generales y su convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, computados en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/1992. Los actos administrativos derivados de la convocatoria serán impugnados en la forma prevista en estas bases y en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alcalá de Guadaíra a 5 de diciembre de 2014.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

2W-14415

ALGÁMITAS

Doña Isabel María Romero Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de Ordenanzas fiscales, aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 30 de noviembre de 2011, publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia nº 299, de fecha 29 de diciembre de 2011, queda elevado a definitivo.

Se publica íntegramente el texto de las Ordenanzas conforme a lo que establece el art. 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que es como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1.— *Preceptos generales.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.1 y 78 al 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el artículo 15 de dicho Real Decreto, el Ayuntamiento de Algámitas establece la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

1.— El hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas es el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2.— Se consideran a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las de ganadería independiente, las mineras, industriales, comerciales, y de servicios.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 4.— *Responsables.*

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.— Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.— En el caso de sociedades o entidades disueltas o liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.— Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe total de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.— La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6.— Las deudas por este impuesto serán exigibles a las personas físicas y jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de las explotaciones y actividades económicas.

7.— El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas por este impuesto. En caso que la certificación se expida con contenido negativo, el solicitante quedará exento de responsabilidad por deudas de IAE existentes en la fecha de adquisición de la explotación económica.

Artículo 5.— *Exenciones.*

1.— Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en el territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se haya producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

No estará incluido en esta exención el sujeto pasivo que inicie su actividad en el municipio de Algámitas cuando ya la venía desarrollando en otro u otros municipios del territorio nacional.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

— Las personas físicas

— Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros, en los términos establecidos en el artículo 63.2 b) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

— En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de los no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con Fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieron en régimen de concierto educativo.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñaza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen. Al amparo de lo que prevé el artículo 58 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, estarán exentas las fundaciones y asociaciones por el ejercicio de aquellas actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica, no generen competencia desleal y sus destinatarios sean una colectividad genérica de personas.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o de convenios internacionales.

2.— Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) no están obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3.— Los beneficios regulados en las letras b) y f) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte. Para poder gozar de la exención establecida en la letra b) de este artículo el sujeto pasivo deberá acreditar de forma fehaciente que no ha desarrollado anteriormente la actividad en ningún otro municipio del territorio español.

4.— Las solicitudes para el reconocimiento de exenciones fiscales deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa.

5.— Las exenciones de carácter rogado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 6.— *Bonificaciones.*

1.— Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 95% de la cuota a favor de las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas, y las sociedades agrarias de transformación.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quien inicie el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

c) Una bonificación por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, y que incremente la plantilla de trabajadores con contrato indefinido:

— Incremento de la plantilla entre el 10 y 20%: 20% de bonificación.
— Incremento de la plantilla en más del 20%: 30% de bonificación.

d) Una bonificación del 20% de la cuota durante 3 años para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

— Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energía renovables o sistemas de cogeneración.

— Realicen sus actividades industriales en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

— Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tengan por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o compartido.

— Para gozar de las bonificaciones previstas en las letras c) y d) los sujetos pasivos deberán solicitarlas con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto.

2.— No se aplicarán otras reducciones que las expresamente establecidas en las tarifas del Impuesto.

Artículo 7.— *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, así como el coeficiente de población y los índices de situación aprobados por este Ayuntamiento y reguladas en el artículo siguiente.

Artículo 8.— *Coeficiente de ponderación.*

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004 sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe de la cifra de negocios (€)	Coeficiente de ponderación
Desde 1.000.000 hasta 5.000.000	1,29
Desde 5.000.000 hasta 10.000.000	1,30
Desde 10.000.000 hasta 50.000.000	1,32
Desde 50.000.000 hasta 100.000.000	1,33
Más de 10.000.000	1,53
Sin cifra de negocios	1,31

Artículo 9.— *Coeficiente de situación física.*

A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 7 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece el siguiente coeficiente de situación física:

Categoría fiscal de las vías públicas del término municipal: Única.

Coeficiente de situación física aplicable: 1.

Artículo 10.— *Período impositivo y devengo.*

1.— El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2.— El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluidos aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos de fusiones, escisiones y aportaciones de ramas de la actividad regulados en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, las declaraciones de alta y baja que hayan de presentar respectivamente las entidades que inicien o cesen el ejercicio de la actividad producirán efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se produzca la fusión, escisión o aportación de la actividad de la que se trate. En consecuencia, respecto del año en el que tenga lugar la operación no procederá devolución o ingreso alguno, derivados del prorrateo de las cuotas por trimestres durante los cuales estas entidades hayan realizado efectivamente la actividad.

3.— Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas están establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas.

Artículo 11.— *Régimen de declaración y de ingreso.*

1.— Por delegación de este Ayuntamiento, es competencia del O.P.A.E.F. la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.— En los supuestos de declaraciones de alta por inicio de actividad, el impuesto se exige en régimen de autoliquidación. El procedimiento de presentación y régimen de ingreso en este caso se regula en el artículo siguiente.

3.— Las cuotas exigibles en los ejercicios siguientes a aquel en que tuvo lugar el alta se gestionarán por el sistema de padrón y satisfarán en el período que para general conocimiento anunciará el O.P.A.E.F., que no podrá ser inferior a dos meses naturales.

4.— Transcurrido el período de pago voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo.

5.— Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria del 20% del importe de la deuda no ingresada. El recargo a pagar será el siguiente:

a) El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

b) El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

c) El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados a) y b) anteriores.

6.— El interés de demora se exigirá cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria respecto a los intereses de demora cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.

Artículo 12.— *Presentación de auto liquidaciones.*

1.— A efectos se presentar la autoliquidación a que se refiere el artículo 10.2, se cumplimentará el impreso aprobado por el constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

2.— La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o su representante en las oficinas del O.P.A.E.F. donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3.— Cuando la autoliquidación se presente en el período reglamentariamente fijado, que es dentro de los diez días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la actividad, puede suceder:

a) Que el obligado haga el ingreso de la deuda en el mismo momento de la presentación de la declaración, o en el plazo fijado en el «abonar» que se expedirá. En este supuesto satisfará la deuda sin ningún recargo.

b) Que el obligado no satisfaga la deuda en el período de pago voluntario, referido en el apartado a). En este supuesto, transcurrida la fecha pagar sin recargo, fijada en el «abonar» se iniciará el período ejecutivo.

4.— Cuando la autoliquidación se presente fuera de plazo reglamentariamente fijado, al cual se refiere el punto 3, sin requerimiento previo, puede suceder:

a) Que el obligado haga el ingreso de la deuda, en el momento de presentar la autoliquidación. En este supuesto se aplicarán los recargos previstos en el artículo 67 de la Ley General Tributaria, y en su caso, el interés de demora correspondiente.

Dichos recargos son de las cuantías siguientes:

a.1) Cuando la presentación de la autoliquidación se efectúe dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo del 5, 10 o 15% respectivamente, con exclusión del interés de demora y de sanciones.

a.2) Cuando la autoliquidación se presente después de doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo del 20% y se liquidarán intereses de demora.

b) Cuando el obligado no efectúe el ingreso al presentar la autoliquidación se iniciará el período ejecutivo en el momento de presentación de la misma, y se exigirán al deudor los recargos previstos en el apartado a) anterior y el recargo de apremio.

5.— El inicio del período ejecutivo comporta el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora.

Cuando, por haberse presentado la autoliquidación extemporáneamente, se deban aplicar los recargos previstos en el punto 4, el recargo de apremio se aplicará sobre la suma de cuota tributaria y recargo de extemporaneidad.

Artículo 13.— *Declaración de variaciones.*

1.— Las variaciones de los elementos tributarios deberán ser declarados ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día en que tuvieron lugar. El Servicio de Gestión Tributaria practicará, en su caso, las liquidaciones y regularizaciones de cuota que estimen procedentes.

2.— Con carácter general, las oscilaciones en más o menos no superiores al 20% de los elementos tributarios no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones y deberá ser declarada en la forma y plazo fijados en el punto anterior.

3.— Tratándose del elemento tributario constituido por el número de obreros, y en relación con las oscilaciones en más de su número, no se alterará la cuantía de las cuotas por las que se tributa cuando el aumento de obrero no supere el 50%.

4.— Cuando uno cualquiera de los elementos tenidos en cuenta para el cálculo de las cuotas experimente una oscilación superior a los porcentajes señalados en los puntos anteriores, la declaración de variación que ha de formularse deber contener la situación de todos los elementos tributarios en el momento en que se ha producido la oscilación que se declara.

Artículo 14.— *Gestión por delegación.*

1.— Por delegación de la Administración Tributaria del Estado, compete al O.P.A.E.F., en relación con las cuotas municipales la formación de la Matrícula del Impuesto la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y en general, la gestión censal del tributo.

2.— Por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, el O.P.A.E.F. ejercerá las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación y la investigación, la práctica de liquidaciones tributarias que resulten procedentes y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos; todo ello referido exclusivamente a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 15.— *Recursos y reclamaciones administrativas.*

1.— Contra los actos de gestión tributaria cuya competencia está delegada en el O.P.A.E.F., los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a:

a) La fecha de la notificación expresa, en el caso de liquidaciones de ingreso directo.

b) La finalización del período de exposición pública del padrón, cuando el tributo se exija en tal régimen, por tratarse de ejercicios siguientes a aquel en que tuvo lugar el alta.

2.— La interposición de recursos contra las liquidaciones tributarias no paraliza la acción administrativa de cobro, excepto que, dentro del plazo previsto para interponerlos, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y aporte garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, el órgano competente puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

3.— Contra los actos de gestión censal dictados por el O.P.A.E.F. por delegación del Estado, se podrá interponer, recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación del acto, previo a la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo regional competente.

4.— Contra los actos dictados en ejercicio de las funciones de las funciones de inspección delegadas por el Estado, cabrán los mismos recursos determinados en el apartado anterior.

Disposición adicional.— Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.— Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.— Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.— Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011, comenzará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el art. 20.4.p) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo de 5 de marzo de 2004, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedente o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarías del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5.— *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.— *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Tarifa 1.— Primera ocupación de nicho con cadáver, cenizas, restos, miembros o reserva para futura inhumación por plazo de 10 años: 400,00 euros.

Tarifa 2.— Por ocupación de columbarios: 190 euros.

Tarifa 3.— Renovación asignaciones temporales: 40,00 euros.

Nota: El hecho de no renovarse las cesiones temporales de nichos o sepulturas facultaría al Ayuntamiento para, previa audiencia de los solicitantes o familiares directos del fallecido, desalojar los mismos, trasladando los restos al osario o fosa común, según los casos.

Tarifa 4.— Traslados y exhumaciones:

a) Traslado de nicho o sepultura a osario o fosa común: 15 euros.

b) Exhumaciones para trasladar a otro cementerio: 75,00 euros.

c) Exhumaciones para reinhumaciones dentro del mismo cementerio en nuevo nicho: 400,00 euros.

Nota: Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de nicho o sepultura, podrán pasar al osario o fosa común si así lo solicitan sus familiares, sin pago de derechos de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre y revirtiendo la sepultura o nicho a favor del Ayuntamiento. Los trabajos que se realicen a tal efecto serán por cuenta de la persona o empresa solicitante.

Tarifa 5.— Conservación: Para la realización de reparaciones de urgencia o de trabajos de conservación o limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá el coste de la mano de obra en base al salario mínimo interprofesional o convenio colectivo vigente.

Tarifa 6.— Por trabajos de colocación de tapamientos o destapamientos en nichos y panteones: 50 euros.

Artículo 7.— *Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8.— *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.— Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.— Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.— Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Transitoria.— Suspensión de concesiones de terrenos.

Dado el escaso terreno con que cuenta el Cementerio Municipal de esta localidad y hasta tanto se amplíe este, no se realizarán concesiones de terrenos para la construcción de panteones ni nichos a instancia de particulares.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el art. 20.4.a) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Ayuntamiento de Algámitas acuerda establecer la tasa de expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.— *Sujeto Pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarías del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5.— *Exenciones subjetivas.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.— Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2.— Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3.— Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.— *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.— *Tarifa.*

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1º.— Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales:

a) Sobre datos relativos a padrones y expedientes vigentes 0,60 euros.

b) Sobre datos urbanísticos u otras materias que requieran traslados a domicilio, así como informes respecto a la autorización de estancia de animales en vivienda: 1,50 euros.

c) Sobre datos relativos a expedientes conclusos 1,00 euro.

d) Certificados de distancia medidas sobre plano 1,00 euro.

2º.— Expedientes a instancia de parte:

a) Que no requiera desplazamiento del Técnico Municipal 1,00 euro.

b) Que requieran desplazamiento del Técnico Municipal, así como inspección de solares y/o viviendas: 3,00 euros.

3º.— Otros documentos:

a) Por cada documento que se expida en fotocopia por folio 0,15 euros.

b) Por cada fax enviado: 1,50 euros.

c) La diligencia de cotejo de documentos 1,50 euros.

d) Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales 6 euros.

4º.— Cartografía:

a) Por expedición de cédulas urbanísticas de primera ocupación 3,00 euro.

b) Por expedición de cédulas urbanísticas de primera utilización: 0,1% del presupuesto de ejecución material de la obra valorado por el Técnico Municipal, o en caso de no a portar proyecto de obra, el 0,2% del valor catastral del local o de la nave, con una tarifa máxima de 500€.

5º.— Documentos de información catastral:

a) Certificaciones catastrales literales (bienes urbanos) 3,00 €/documento + 3,00 € bien inmueble.

b) Certificaciones catastrales literales (bienes rústicos) 3,00 €/documento + 3,00 € bien parcela.

c) Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica 15,00 €/documento.

d) Certificaciones negativas de bienes no devengan tasa.

6º.— La tramitación de solicitudes de participación en concurso y oposiciones a plazas vacantes de la plantilla municipal:

Grupos A-1 y A-2 : 15,00 euros.
Grupo B: 12,00 euros.
Grupos C-1 y C-2: 10,00 euros.
Grupos OAP: 5,00 euros.

7º.— Documentos expedidos por la Policía Local a instancia de parte o bien, cuando no mediando solicitud expresa, con sus actos u omisiones, obliguen a la Administración a expedir de oficio dicha documentación:

Informe de atestados a prevención 30,00 euros.

Licencia de armas de categoría 4ª (según artículo 3 del Real Decreto 137/93): 6,00 euros.

Artículo 8.— *Bonificaciones de la cuota.*

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9.— *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 21, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.— *Declaración e ingreso.*

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.— Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.— Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.— Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, cuyos hechos imponibles son los especificados en las tarifas contenidas en el apartados 3 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, o las relacionadas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento so se procedió sin la oportuna modificación.

Artículo 4.— *Cuantía*.

1.— La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.— No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1.5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas a estos efectos , se entenderá por ingresos brutos los que al respecto se establece en al normativa vigente.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4, de la Ley 15/87, de 30 de julio.

3.— Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por la ocupación del subsuelo de la vía pública con tuberías, cualquiera que sea su clase y destino, cada metro pagará al año	0,15 €.
Por cada acometida de gas, agua, o electricidad se abonará al año	0,60 €.
Por cada arqueta o transformador que se establezca en el subsuelo de la vía pública pagará al año	4,50 €.
Por cada palomilla, pagará al año	1,10 €.
Caja registradora o de distribución de arquetas, transformadores o análogos, apoyados sobre el duelo o que vuelen sobre la vía pública, al año, si no exceden de 3 metros.	12,00 €.
Los mismos elementos, por cada metro cuadrado adicional	1,10 €.
Por cada metro lineal de cable u otros materiales conductores de fluido eléctrico situado en el subsuelo o vuelo de la vía pública al año	0,05 €.
Por cada metro de línea eléctrica de dos conductores para el suministro de energía con destino a alumbrado o fuerza motriz al año	0,05 €.
Por cada metro de línea eléctrica de tres conductores para el suministro de energía con destino a alumbrado o fuerza motriz al año	0,05 €.
Por cada metro de línea eléctrica de cuatro conductores para el suministro de energía con destino a alumbrado o fuerza motriz al año	0,05 €.

Artículo 5.— *Normas de gestión.*

1.— Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.— Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3.— Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.— La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6.— *Obligación de pago.*

1.— La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.— El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, o liquidaciones a empresas exploradoras de suministros, en el primer semestre del año natural.

Artículo 7.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.— Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.— Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.— Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el art. 20.3.1) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido la por la ocupación de terrenos de uso público que se deriven de la instalación de quioscos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o especial derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con las instalaciones mencionadas.

Artículo 3.— *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaría que ocupen la vía pública o terrenos de uso público, o se beneficien de las actividades a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 4.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarías del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5.— *Exenciones.*

No se reconocerá exención alguna en esta tasa.

Artículo 6.— *Cuota tributaria.*

La Tarifa por la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza es la siguiente:

Clase de instalación	*Al trimestre*
1.- Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc... por m^2.	3,60 €.
2.- Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc., por m^2.	2,50 €.
3.- Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de 10 m^2.	2,50 €.
4.- Quioscos de masa o patatas fritas por cada m^2.	3,60 €.
5.- Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, por m^2	2,00 €.
6.- Quioscos dedicados a la venta de flores, por m^2.	3,50 €.
7.- Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza, por m^2.	2,50 €.

Artículo 7.— *Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgarse las licencias o se inicie la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, sin se procedió a ello sin autorización.

Artículo 8.— *Declaración e ingreso.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración de¡ aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. El ingreso de la tarifa correspondiente se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarías, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaría.

Disposición adicional.— Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.— Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.— Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que te concede el art. 20.4.ó) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Algámitas acuerda establecer la Tasa por la prestación de los servicios de la Piscina municipal e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de la Piscina municipal, o la realización de actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento en las Instalaciones Deportivas.

Artículo 3.— *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados por el Ayuntamiento en las instalaciones de la Piscina, municipal en las Instalaciones Deportivas.

Artículo 4.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarías del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5.— *Exenciones.*

No se reconocerán exenciones en el pago de esta Tasa.

Artículo 6.— *Cuota tributaria.*

La tarifa a satisfacer por los servicios o actividades de esta Tasa será la siguiente:

Abonos:

Abonos adultos (temporada completa):	60 euros.
Abonos menores (temporada completa):	30 euros.
Abonos jóvenes (temporada completa):	55 euros.
Bonos de 30 baños (adultos):	40 euros.
Bonos de 30 baños (infantiles):	20 euros.
Bonos de 20 baños (adultos):	28 euros.
Bonos de 20 baños (infantiles):	14 euros.
Bonos de 10 baños (adultos):	15 euros.
Bonos de 10 baños (infantiles):	7,50 euros.

Entradas:

Adultos (domingos y festivos):	2,50 euros.
Adultos (días laborables):	2,00 euros.
Menores (domingos y festivos):	1,50 euros.
Menores (días laborables):	1,00 euro.

Edades que comprenden el abono joven: Entre 14 y 25 años.

Se establecen las siguientes bonificaciones por unidades familiares:

(Abonos temporada completa)

— Adquisición de abonos por 2 componentes de la misma unidad familiar: 5%.
— Adquisición de abonos por 3 componentes de la misma unidad familiar: 10%.
— Adquisición de abonos por 4 o más componentes de la misma unidad familiar: 15%.

Artículo 7.— *Devengo.*

1.— Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de prestarse o realizarse cualesquiera de los servicios o actividades a que se refiere el artículo anterior.

2.— El pago de las cuotas se efectuará en el momento de acceder al recinto de las instalaciones. En las tarifas de utilización mensual el pago se efectuará al inicio del período.

Artículo 8.— *Declaración e ingreso.*

Los contribuyentes usuarios deberán abonar la tarifa que corresponda al entrar en el recinto.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarías, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.— Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.— Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.— Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el art. 20.3.1) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o especial derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con las actividades mencionadas.

Artículo 3.— *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaría que ocupen la vía pública o terrenos de uso público, o se beneficien de las actividades a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 4.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarías del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5.— *Exenciones.*

No se reconocerá exención alguna en esta tasa.

Artículo 6.— *Cuota tributaria.*

La tarifa por la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza es:

3.1.— Ocupación de la vía pública con mesas y sillas y elementos análogos sin cubrir:

3.1.1. Del 1 de enero al 31 de marzo: 6,00 € por metro cuadrado ocupado al trimestre.

3.1.2. Del 1 de abril al 30 de junio 6,00 € por metro cuadrado ocupado al trimestre.

3.1.3. Del 1 de julio al 30 de septiembre 9,00 € por metro cuadrado ocupado al trimestre.

3.1.4. Del 1 de octubre al 31 de diciembre no se establece tarifa alguna.

Se consideran «sin cubrir» los que tienen toldos o marquesinas completamente plegables a pared de hasta 2,7 metros de distancia entre la línea de fachada y el extremo del toldo, que no rebasen el acerado existente y sin cierre vertical.

3.2.— Ocupación de la vía pública con mesas y sillas y elementos análogos cubiertos con estructura de toldos o similar con cierres verticales:

3.2.1. Del 1 de enero al 31 de marzo: 6,00 € por metro cuadrado ocupado al trimestre.

3.2.2. Del 1 de abril al 30 de junio 6,00 €. por metro cuadrado ocupado al trimestre.

3.2.3. Del 1 de julio al 30 de septiembre 9,00 por metro cuadrado ocupado al trimestre.

3.2.4. Del 1 de octubre al 31 de diciembre 6 €. por metro cuadrado ocupado al trimestre.

Artículo 7.— *Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgarse las licencias o se inicie la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, sin se procedió a ello sin autorización.

Artículo 8.— *Declaración e ingreso.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. El ingreso de la tarifa correspondiente se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarías, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaría.

Disposición adicional.— Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.— Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.— Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el art. 20.3.n) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por el aprovechamiento privativo o especial derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o especial derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con las actividades mencionadas.

Artículo 3.— *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen la vía pública o terrenos de uso público, o se beneficien de las actividades a que se refiere el artículo lº .

Artículo 4.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarías del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5.— *Exenciones.*

No se reconocerá exención alguna en esta tasa.

Artículo 6.— *Cuota tributaria.*

La Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza será la siguiente:

1) *Puesto de venta en mercadillo y vehículos ambulantes.*

a) Puestos de venta en mercadillo, por semestre y metro lineal: (la venta en mercadillo se encuentra regulada por la correspondiente Ordenanza, siendo los miércoles de cada semana): 9,00 €.
b) Puestos de venta en mercadillo ocasionales, por día: 8,00 €.
d) Vehículo turismo por día de venta en mercadillo o de forma ambulante: 8,00 €.
Vehículo furgoneta/furgón por día de venta en mercadillo o de forma ambulante: 8.00 €.
Vehículo camión por día de venta en mercadillo o de forma ambulante: 12,00 €.

2) *Puestos fijos.*

a) Puestos para la venta de churros, buñuelos, patatas, pescado frito y análogos por m² y día: 0.20 €.
b) Puestos para la venta de bebidas sin colocar sillas, ni veladores en la vía pública, por m² y día: 0.25 €.
c) Puestos para la venta de helados, turrones, caramelos y dulces de toda clase por m² y día: 0.20 €.
d) Puestos para la venta de bisutería, juguetería y otros artículos análogos, por m² y día: 0.20 €.
e) Tómbolas que no tengan carácter benéfico, por m² y día: 0.30 €.
f) Circos y demás espectáculos, por m² y día: 0.20 €.

3) *Puestos desmontables.*

Se consideran puestos desmontables los que no ocupan la vía pública todo el día, sino un número determinado de horas.

a) Por la instalación de puestos para la venta de cualquier artículo se pagará por m² y día: 0.30 €

4) *Instalación con motivo de las fiestas locales.*

a) Puestos y casetas para la venta de bebidas alcohólicas y de toda clase, con tapas, incluso comidas, por metro lineal de fachada y todos los días de fiesta: 75 €.

b) Casetas destinadas a bailes y venta de bebidas:

— Caseta de tipo particular, por módulo, m.²: 0.50 €.

— Caseta de tipo de asociaciones, por módulo, m.²: 0.50 €.

— Caseta de tipo comercial, por módulo: 300.00 €.

Esta tarifa se aplica por caseta y por todos los días de fiesta.

c) Tómbolas que no tengan el carácter benéfico, por metro lineal de fachada y por todos los días de fiesta: 110.00 €.

d) Instalaciones de tiro al blanco y juegos de recreo análogos, pagarán, por metro lineal de fachada y todos los días de fiestas: 75.00 €.

e) Instalaciones de carruseles, voladores y otros análogos, por metro lineal de fachada y todos los días de fiesta: 300.00 €.

f) Instalaciones de circos, barracas y otros espectáculos donde se paguen entradas, por m² y todos los días de fiestas: 25.00 €.

g) Casetas para la venta de turrones, caramelos y dulces y pagan, pro metro lineal de fachada y todos los días de fiesta: 25.00 €.

h) Puestos para la venta de avellanas, garbanzos tostados y otros análogos, por metro lineal de fachada y todos los días de fiesta: 25.00 €.

i) Puestos destinados a chocolatería, a la venta de churros, buñuelos, patatas fritas, pescado frito y otros análogos, por metro lineal de fachada y todos los días de fiesta: 150.00 €.

j) Puestos para la venta de marisco, por metro lineal de fachada y todos los días de fiesta: 50.00 €.

k) Casetas de venta de jugueterías y bisuterías, por metro lineal de fachada y todos los días de fiesta: 25.00 €.

l) Puestos para la venta de algodón dulce, por metro de fachada y todos los días de fiesta: 25.00 €.

m) Tómbolas de las denominadas de sobre y rápidas, por metro lineal de fachada y todos los días de fiesta: 75.00 €.

5) Puestos en mercados ambulantes no sujetos a la venta en mercadillo el día señalado para ello:

La cuota mensual por la tasa por colocación de puestos en mercados ambulantes será irreducible, y en ningún caso se producirá la reducción proporcional de la cuota, la cual se adecuará al siguiente cuadro:

Puesto hasta 2 m², al mes:	10.00 €.
Puesto de 2 m² a 4 m², al mes:	15.00 €.
Puesto de 4 m² a 6 m², al mes:	25.00 €.
Puesto de más 6 m², al mes:	30.00 €.

Artículo 7.— *Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgarse las licencias o se inicie la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, si se procedió a ello sin autorización.

Artículo 8.— *Declaración e ingreso.—Normas de gestión*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 6 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar depósito previo y formular declaración en que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias: si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

6. El pago de la tarifa que corresponda se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarías, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaría.

Disposición adicional.— Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.— Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.— Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio (S.A.D.)

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el art. 20.1. B), a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Algámitas acuerda establecer la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda Domicilio (SAD) que se regirá por las Ordenanzas Reguladoras y Fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de atenciones de carácter educativo y doméstico a las familias o personas solas con dificultades para mantener o restablecer su bienestar físico, social y afectivo, conforme a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en este Ayuntamiento.

La prestación del servicio o actividades se concretará en lo siguiente:

a) Servicio doméstico y personal, consistente en la limpieza de la vivienda, lavado, repaso y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas con alimentos proporcionados por el usuario, aseo personal, levantar de la cama y otros servicios análogos que pudiera el interesado necesitar para su normal desenvolvimiento.

b) Comida condimentada a domicilio, consistente en proporcionar al usuario una comida diaria elaborada en establecimiento propio o concertado.

c) Lavandería a domicilio, consistente en proporcionar al usuario el lavado de su ropa en un establecimiento propio o concertado.

d) Atención social especializada, en la que el personal designado a estos efectos asesorará en su domicilio al usuario y realizará en lo posible, aquellas gestiones sobre materia de su competencia, disponiendo un nivel primario de información y normalizados del municipio.

e) compras y gestiones consistentes en realizar o en acompañar al usuario a realizar aquellas compras y gestiones que bien por su complejidad o dificultad de estas o bien por la propia incapacidad de usuario, éste último no pueda realizarlas sin la ayuda de una tercera persona.

f) compañía a domicilio que se le facilitará a aquellas personas que por una crisis aguda de carácter personal necesitan una atención y dedicación especial.

g) Acondicionamiento del hogar, facilitándoles esta prestación en aquellos casos en que en base a un previo informe social se detecte la urgente necesidad de realizar un mínimo acondicionamiento de la vivienda que permita unas condiciones de habitabilidad suficientes para el usuario del servicio.

h) Compensar la atención familiar en caso de abandono familiar.

i) Servicio de dedicación familiar y apoyo psico-social en aquellas circunstancias en las que la estabilidad de la familia está amenazada por problemas de relación entre sus miembros por falta de hábitos adecuados de convivencia o por dificultades de relación en el entorno social.

j) Cualquier otra clase de ayuda de carácter general o específico que se establezca, previa consulta a la Delegación de Bienestar Social de la cual depende el servicio.

Artículo 3.— *Sujetos pasivos.*

1.— Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean beneficiarios del servicio, en los siguientes casos:

a) Que no pueda hacer frente con sus propios medios al estado de necesidad en que se encuentra.

b) Que no tenga familiares que puedan prestar o financiar la ayuda.

c) Cualquier otro supuesto que previo estudio social realizado por los trabajadores de la Zona de Trabajo Social se considere justificado atender.

2.— Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente:

Los representantes legales.

El cónyuge, descendiente, ascendiente o hermanos de los usuarios, que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.

Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 4.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarías del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5.— *Exenciones.*

Están exentos de pago de esta Tasa las personas que acrediten una situación de clara indigencia o falta de medios económicos, previo informe de los trabajadores sociales de la Zona de Trabajo Social visado por el Delegado de Bienestar Social del Ayuntamiento.

Artículo 6.— *Cuota tributaria.*

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del programa individual de atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio según lo previsto en el art. 8.1 b) de la Ordenanza Municipal reguladora del SAD se procederá a establecer el precio-costo por hora de servicio en 2 euros/hora, si en la unidad de convivencia existe un único perceptor de pensión y de 4 euros/hora si son dos los perceptores de pensión en la unidad de convivencia. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

— De identificación del expediente.
— Del servicio a prestar.
— La identificación del/la profesional que presta el servicio.
— La fórmula contractual, en caso de que exista.
— El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

3. La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el art. 8.1 b) de la Ordenanza Municipal reguladora del SAD, será la siguiente:

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio

Capacidad económica personal/renta per capita anual	*% Aportación*
<= 1 IPREM	0%
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20%
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30%
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40%
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50%
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60%
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70%
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Artículo 7.— *Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de solicitarse por los interesados el correspondiente servicio.

Artículo 8.— *Gestión, declaración e ingreso.*

1.— La gestión de los conceptos de esta ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

a) Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla

b) Demás usuarios con resolución aprobatoria de la Delegación Municipal de Servicios Sociales, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento.

2.— La tarifa que corresponda por la prestación del servicio se ingresará directamente en la Tesorería municipal, en los cinco primeros días del mes siguiente al de la prestación.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaría.

Disposición adicional.— Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.— Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.— Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del punto limpio.

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 de la Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la utilización del Punto Limpio del Municipio de Algámitas» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

El hecho imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza está constituido por la utilización del Servicio Municipal de Punto Limpio para el vertido y depósito de residuos no peligrosos, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No está sujeto a esta Ordenanza, la recogida y depósito de residuos que por su volumen exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios prestados.

Artículo 4.— *Base imposible y liquidable.*

La base imponible estará constituida por el peso o por el volumen de cada tipo de material o vehículo en el que transporte, según se especifica en el artículo relativo a la cuota tributaria.

Artículo 5.— *Cuota tributaria.*

La determinación de la cuota se realizará de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Artículos/conceptos	*Precio en euros*
Voluminosos	3,00 €/Unidad
Colchones	3,00 €/Unidad
Muebles	3,00 €/Unidad
Neveras	3,00 €/Unidad
Electrodomésticos mayores	3,00 €/Unidad
Electrodomésticos menores	1,50 €/Unidad
Aerosoles	0,30 €/Unidad
Radiografías	0,30 €/Unidad
Baterías de vehículos	1,50 €/Unidad
Fluorescentes	0,60 €/Unidad
Pilas y baterías	2,50 €/Kg.
Textiles	2,00 €/Kg.
Plásticos	0,50 €/Kg.
Metal	0,10 €/Kg.
Papel y cartón	0,15 €/Kg.
Vidrio	0,10 €/Kg.
Escombros procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias (máximo 25 Kg. por día)	1,5 €/Kg.
Restos de poda.— Furgoneta o remolque pequeño (hasta 3 m^3)	12,00 €.
Restos de poda.— Furgoneta o remolque mediano (hasta 8 m^3)	20,00 €.
Restos de poda.— Furgoneta o remolque grande (hasta 14 m^3)	30,00 €.

En el caso de que se proceda a depositar cantidad superior a la enumerada en el cuadro anterior la tasa a aplicar será de 3 €/$m.^3$

Tabla de tasas por depósito de neumáticos en el punto limpio:

(según tarifa aplicada por el Consorcio de Medio Ambiente Estepa-Sierra Sur)

CAT	*Descripción*	*Euros/unidad*
AQ	Manutención pequeño, agrícola quad, kart y jardinería y similares con peso ≤ 5 kg	0.39€
AT	Moto, scooter y ciclomotor	0.83€

CAT	*Descripción*	*Euros/unidad*
BT	Turismo	1.30€
CM	Manutención, macizo, agrícola, obra pública, quad, kart, jardinería y similares con peso > 5 kg y ≤ 25 kg	2.30€
CT	Camioneta, 4x4, todo terreno y suv	2.59€
DT	Camión, autobús	10.25€
EM*	Manutención, macizo, agrícola, obra pública, quad, kart, jardinería y similares con peso > 25 kg y ≤ 50 kg	4.80€
EP*	Manutención, macizo, agrícola, obra pública, quad, kart, jardinería y similares con peso > 50 kg y ≤ 70 kg	8.75€
ET*	Manutención, macizo, agrícola, obra pública, quad, kart, jardinería y similares con peso > 70 kg y ≤ 100 kg	11.60€
FM*	Manutención, macizo, agrícola, obra pública, quad, kart, jardinería y similares con peso > 100 kg y ≤ 200 kg	22.60€
FT*	Manutención, macizo, agrícola, obra pública, quad, kart, jardinería y similares con peso > 200 kg	39.70€

*Aquellos neumáticos de estas categorías de diámetro superior o igual a 1.400 mm, quedan excluido de la tasa.

Artículo 6.— *Exenciones.*

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7.— *Devengo.*

La tasa descrita en esta Ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio municipal de vertido en el Punto Limpio, mediante la presentación de la oportuna declaración autoliquidación.

Artículo 8.— *Normas de gestión.*

Los interesados en utilizar el punto limpio que resulten sujeto pasivo de la presente tasa, se personarán directamente en el mismo y el encargado procederá a la medición de los residuos y, a continuación, asesorará al contribuyente a cumplimentar el impreso de autoliquidación y le exigirá el importe que corresponda.

La Tesorería Municipal encargará y autorizará los talonarios de autoliquidaciones que se entreguen al encargado del punto limpio y establecerá los sistemas de control oportunos.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaría.

Disposición adicional.— Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.— Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.— Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil.

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 de la Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de la Guardería Infantil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.— *Hecho Imponible.*

El hecho imponible lo constituye la prestación del servicio por la asistencia de los menores entre las edades que se establezcan, que previa solicitud de sus padres o tutores y cumpliendo los requisitos legales, sean admitidos en la guardería infantil.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos:

1).— Los padres o tutores en cuanto representantes legales de los menores que se encuentran matriculados y que reciben asistencia en la Guardería.

2).— Quienes soliciten la matriculación del menor.

Artículo 4.— *Responsables.*

Los padres o tutores y aquellas personas que ostenten la representación legal del menor, o hubiesen solicitado la matriculación del menor.

Artículo 5.— *Reducción y bonificaciones.*

No se aplicarán reducciones ni bonificaciones.

Artículo 6.— *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, 30 euros/mes.

Artículo 7.— *Período impositivo.*

El período impositivo será de 12 meses, y siempre de acuerdo con el periodo que utilice el menor estos servicios.

Artículo 8.— *Devengo.*

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

La cuota de ingreso y asistencia se devengará con la solicitud de matrícula.

Artículo 9.— *Declaración e ingreso.*

1).— El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en las cuentas bancarias abiertas por este Ayuntamiento.

2).— El pago de la Tasa se satisfará dentro de los cinco días siguientes al que se notifique la admisión, quedando ésta anulada de no realizarse el pago.

3).— Se podrán celebrar conciertos fiscales con instituciones públicas o privadas que utilicen los servicios de guardería para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10.— *Normas de gestión.*

A la vista de las circunstancias acreditadas por los solicitantes y en base a los informes y asesoramientos técnicos oportunos, se determinará la admisión de los menores beneficiarios.

Artículo 11.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaría.

Disposición adicional.— Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.— Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.— Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.

I. Disposiciones Generales

Artículo 1.—

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

II. Hecho Imponible

Artículo 2.—

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

1. Instrumentos de información urbanística.

a) Informes.

b) Cédulas urbanísticas.

2. Instrumentos de planeamiento.

a) Innovaciones y/o modificaciones al planeamiento general.

b) Planes de sectorización, planes parciales o especiales, estudios de detalle, estudios de viabilidad y catálogos, y/o modificaciones de dichos instrumentos.

c) Modificaciones de Ordenanzas urbanísticas.

d) Modificaciones de elementos de fichas del catálogo de bienes protegidos.

e) Plan especial o proyecto de actuación urbanística en actuaciones de interés público.

3. Instrumentos de gestión.

a) Delimitación de polígonos y unidades de ejecución y/o sus modificaciones, cambios de sistemas de actuación y transferencias de aprovechamiento urbanístico.

b) Proyectos de reparcelación y/o sus modificaciones.

c) Tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación y/o sus modificaciones.

d) Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras.

e) Expedientes de expropiación, certificaciones administrativas relacionadas con proyectos de reparcelación y otras operaciones encaminadas a la inscripción registral de las fincas.

4. Proyectos de urbanización y sus modificaciones.

5. Convenios urbanísticos.

6. Licencias urbanísticas.

a) Licencias de obras de edificación y urbanización no incluidas en proyectos de urbanización.

b) Licencias de segregación, agregación, autorizaciones para división horizontal, y declaraciones de innecesariedad.

c) Licencias de primera ocupación.

d) Asimilados a fuera de ordenación.

7. Otorgamiento de calificación provisional o definitiva de viviendas de protección oficial.

III. Sujeto Pasivo

Artículo 3.— *Contribuyente.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales, técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 4.— *Sustituto.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 2,b) del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 5.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, y demás personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

IV. Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.—

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internaciones.

V. Bases imponibles, tipos impositivos y cuotas tributarias

Artículo 7.—

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas; en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

*Tarifa 1ª.— Instrumentos de información urbanística.

Por expedición de cédula urbanística y/o informe urbanístico y certificado de inexistencia o prescripción de infracción urbanística y/o informe urbanístico y certificado de inexistencia o prescripción de infracción urbanística, cuota fija de 25 euros.

* Tarifa 2ª.— Instrumentos de planeamiento.

a) Por cada propuesta o petición de innovación del planeamiento general (PGOU, Plan de Ordenación Intermunicipal y Planes de Sectorización), por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 60,00 euros: 1,50 euros.

b) Planes Parciales o Especiales, Planes de Sectorización, Estudios de Detalle, Estudios de Viabilidad y Catálogos, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 120,00 euros: 1,50 euros.

c) Para los casos de modificaciones de textos de Ordenanzas de otro tipo, que formen parte de instrumentos de planeamiento y de ejecución, o gestión, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 60,00 euros: 1,50 euros.

d) Por cada propuesta de modificación de elementos de fichas del Catálogo de Bienes protegidos, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 60,00 euros: 1,50 euros.

e) Plan especial o proyecto de actuación urbanística en actuaciones de interés público: 1,30% sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 150,00 euros.

* Tarifa 3ª.— Instrumentos de gestión.

a) Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de sistema de Actuación, convenios de gestión o gestión a iniciativa del agente urbanizador, compensaciones monetarias sustitutivas y transferencias de aprovechamiento, por cada 100 m², o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60,00 euros: 3,00 euros.

b) Por proyectos de compensación y reparcelación y/o sus modificaciones, para la gestión de unidades integradas del Planeamiento, por cada 100 m². o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 60,00 euros: 3 euros.

c) Por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación y/o sus modificaciones, por cada 100 m² o fracción del Polígono o Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 60 euros: 3,00 euros.

d) Por constitución de entidades urbanísticas colaboradoras; 1 euro por cada 100 m² o fracción del polígono o unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 30 euros: 1,50 euros.

e) Por expediente de expropiación a favor de particulares, por cada 100 m², o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60,00 €: 3,00 euros.

f) Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral, sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación, previstos en los apartados b) y c) de los Instrumentos de Gestión, con una cuota mínima de 45,00 €: el 12%.

* Tarifa 4ª.— Proyectos de urbanización y/o modificaciones, el 1,30% sobre el coste real y efectivo de las obras de urbanización, con una cuota mínima de 150 euros.

* Tarifa 5ª.— Convenios urbanísticos:

a) Convenios urbanísticos de planeamiento: el 5% del valor del aprovechamiento resultante de las actuaciones urbanísticas a que se refiera o afecte el convenio.

b) Convenios urbanísticos de gestión: 1 euro por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 150 euros.

* Tarifa 6ª.— Licencias urbanísticas.

1.— Obras: Licencias de obras de edificación y urbanización, no incluidas en proyectos de urbanización, movimientos de tierra, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes: 0,50% del coste real y efectivo de la obra.

2.— Licencias de segregaciones, declaraciones de su innecesariedad, agregaciones y autorizaciones para división horizontal por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 64,26 €: 1,00 euro.

3.— Licencias de primera ocupación de edificios e instalaciones: 30,00 €

4.— Asimilados a fuera de ordenación: Por expedición de resolución que acuerda la declaración en situación de asimilado fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones (con una cuota mínima de 300 €), sobre el valor de las obras: 5,30%.

* Tarifa 7ª.— Otorgamiento de calificación provisional o definitiva de viviendas de protección oficial.

La base imponible se determinará multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación por el módulo M vigente en el momento de la solicitud. El tipo de gravamen será el 0,30%.

Artículo 8.—

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal.

2. Por coste de ejecución de las obras se entenderá la valoración que realicen los Servicios Técnicos, conforme a lo que establezcan las tablas Colegio Oficial correspondiente en el año de aplicación.

VI. Devengo

Artículo 9.—

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

2. En los supuestos de licencias urbanísticas de la tasa regulada en esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez informada por los técnicos municipales la solicitud.

VII. Normas de gestión, declaración e ingreso

Artículo 10.—

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 5ª de esta Ordenanza, o en la tramitación de alguno de los instrumentos de información, planeamiento y gestión y proyectos de urbanización recogidos en las tarifas 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, practicarán la autoliquidación del depósito previo correspondiente, cumplimentado el impreso habilitado.

2. Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia, para su compulsa, de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

Artículo 11.—

1. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite. De forma simultánea al pago de la autoliquidación, deberá ingresarse el importe del coste de las publicaciones exigidas por la normativa vigente.

2. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

Artículo 12.—

En los supuestos de licencias urbanísticas solicitadas por Administraciones Públicas u organismos oficiales para obras, se practicará liquidación provisional conforme a lo establecido en el artículo anterior, viniendo el contribuyente o el sustituto del mismo obligados al ingreso de su importe, como requisito previo a la concesión de la licencia.

VIII. Liquidaciones provisionales

Artículo 13.—

1. Concedida la licencia, se practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el presupuesto estimado por los Servicios Técnicos, deduciendo el importe de la autoliquidación ingresada, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

2. Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe de la liquidación, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

IX. Liquidación definitiva

Artículo 14.—

1. Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de planeamiento o gestión cuya aprobación se solicite, el Ayuntamiento podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta este momento.

2. Inspeccionado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto presentado, o en su caso, la superficie de los elementos publicitarios solicitados, objeto de la licencia, el Ayuntamiento podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

Artículo 15.—

En caso de desistimiento en la petición de las licencias, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico, el 20% del importe de la tasa correspondiente al valor declarado.

b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico, la totalidad del importe de la tasa correspondiente al valor comprobado por los Servicios Técnicos.

Presentada la solicitud para la concesión de la licencia e iniciada la actividad municipal, si ésta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, impidiendo la tramitación del expediente y, consecuentemente, la concesión o denegación de la licencia, se practicará liquidación definitiva, en base al proyecto técnico o datos facilitados por el peticionario, para determinar la deuda tributaria, aplicándose el depósito previo constituido al pago de dicha deuda.

X. Infracciones y sanciones

Artículo 16.—

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.— Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.— Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.— Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición transitoria.

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales e instalaciones municipales.

Artículo 1.— *Fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer la «Tasa por utilización de la Locales e Instalaciones Municipales», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.— *Naturaleza y hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los edificios e instalaciones municipales, así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización.

Artículo 3.— *Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 4.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarías del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5.— *Devengo.*

La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización de los locales municipales no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

c) Si expedida la correspondiente autorización, el beneficiario renunciase a la misma, y no notificara la renuncia con una antelación de tres días, de manera que impidiera la utilización del local o instalación por cualquier persona con derecho al mismo aprovechamiento, aquél estará obligado al pago del 50% de la cuota correspondiente.

Artículo 6.— *Tarifas.*

1. La tarifa por la utilización de los locales o de las instalaciones que se citan a continuación, para celebraciones de fiestas de cumpleaños, carnavales a título individual de comparsa, reuniones, impartición de cursos por persona física o jurídica con fines lucrativos o demás actuaciones llevadas a cabo por cualquier persona física o jurídica con fines de lucro, de lunes a domingos, es la siguiente:

1.— Impartición de clases teórico-prácticas:

Locales e instalaciones	*Por mes (€)*
Sala de la cultura	50,00
Antiguo gimnasio en calle Nueva	50,00
Bar de la piscina municipal	50,00

2. La tarifa para celebraciones de comuniones, bautizos y actuaciones musicales durante las fiestas o a instancia de parte con fines lucrativos es la siguiente:

Locales e instalaciones	*Por acto (€)*
Pabellón cubierto	300,00 €.
Campo de fútbol municipal	300,00 €.
Terrenos municipales de «Horcajo»	300,00 €.

3.—La tarifa para celebraciones de bodas es la siguiente:

Locales e instalaciones	*Por acto (€)*
Pabellón cubierto	1.000,00 €
Campo de fútbol municipal	1.000,00 €
Terrenos municipales de «Horcajo»	1.000,00 €

4.— Celebración de conferencias, reuniones y demás con fines lucrativos es la siguiente:

Locales e instalaciones	*Por día (€)*
Sala de la cultura	50,00 €.
Antiguo gimnasio en calle Nueva	30,00 €.
Bar de la piscina municipal	30,00 €.

5.— Celebración de bodas civiles:

Locales e instalaciones	*Por celebración €.*
Sala de la cultura	100,00 €.
Antiguo gimnasio en calle Nueva	100,00 €.
Bar de la piscina municipal	100,00 €.
Edificio del Ayuntamiento (calle Fuente, 8)	100,00 €.

Fianza: Los usuarios, además del coste por el uso, y previo a la utilización de las instalaciones están obligados a abonar una cantidad en concepto de fianza de cincuenta euros (50,00 €), excepto en las celebraciones en campo de fútbol y pabellón cubierto que será de quinientos euros (500,00 €).

Artículo 7.— *Exenciones y bonificaciones.*

1.— Estará exento del abono de esta tasa las siguientes organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, debidamente legalizados:

a) Organizaciones empresariales.

b) Sindicales.

c) Partidos políticos.

d) Colectivos y asociaciones deportivas, culturales y de vecinos.

2.— Estas exenciones únicamente serán aplicables, cuando la utilización de las instalaciones municipales se realice en los horarios fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 8.— *Declaración-ingreso.*

El pago de esta tasa se efectuará al retirar la autorización, mediante ingreso directo en la Caja Municipal o en cualquier cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento en las entidades bancarias de la localidad. De forma simultánea al pago de la tasa, debe prestarse la fianza establecida.

Artículo 9.— *Gestión.*

Para obtener la autorización de utilización de los locales e instalaciones municipales, será necesario presentar solicitud según modelo que se facilitará en el Ayuntamiento, con indicación del uso para el que se solicita la instalación, así como del horario de celebración del evento. Esta solicitud se presentará debidamente cumplimentada en el registro de documentos con, al menos, un mes antes de la utilización.

Artículo 10.— *Condiciones de uso de los locales e instalaciones.*

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales, velarán por su limpieza y orden, de tal manera que, después de cada periodo diario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

Asimismo, cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias desarrolladas en el edificio, local o instalación, con prioridad de estos últimos.

Dependiendo de la utilización que se pretenda dar al local, la resolución podrá exigir al particular la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente, no permitiéndose la utilización mientras no se acredite haber obtenido aquella.

La resolución podrá además, imponer condiciones particulares en función a las especiales características del bien demanial utilizado, a las circunstancias de la actividad a desarrollar, en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores u otras limitaciones.

Artículo 12.— *Comprobación municipal del cumplimiento del uso adecuado.*

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 13.— *Responsabilidad de uso.*

1.— Cuando por la utilización de alguno de los edificios, éstos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables, a su indemnización.

2.— Si fueran varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tasa, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 14.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.— Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.— Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.— Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza municipal reguladora de tasa sobre retirada de vehículos mal estacionados en la vía pública.

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa sobre retirada de vehículos mal estacionados en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios municipales de retirada de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación rodada o peatonal por la vía pública, estacionando o aparcando los vehículos incorrectamente en la forma y en los casos que previene el Código de la Circulación, así como lo establecido en el artículo 88 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía, en cuanto al abandono de vehículos en la vía pública sin ponerlos a disposición del Ayuntamiento o sus entidades gestoras.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos, y subsidiariamente los titulares de los mismos, salvo en los casos de utilización ilegítima.

Artículo 4.— *Responsables.*

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 35 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Primera: Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de carácter análogo: 25,00 €

Segunda: Por la retirada de vehículos de turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de menos de 2 tm de carga máxima: 60,00 €

Tercera: Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de 2 tm de carga: 100,00 €.

La retirada de vehículos se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. En este caso, las cuotas a satisfacer serán las siguientes:

— Para la tarifa primera: 20,00 €.
— Para la tarifa segunda: 40,00 €.
— Para la tarifa tercera: 60,00 €.

Las cuotas señaladas en las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los servicios que las motiven tengan lugar entre las 22.00 horas y las 8.00 horas.

Asimismo, las citadas tarifas se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, en los casos en que transcurran más de 48 horas desde la retirada de aquéllos, sin haber sido recogidos por sus conductores o propietarios, fijándose las siguientes cuantías:

a) Vehículos incluidos en la tarifa primera, por cada día: 2,50 €.
b) Vehículos incluidos en la tarifa segunda, por cada día: 3,50 €.
c) Vehículos incluidos en la tarifa tercera, por cada día: 6,00 €.

Artículo 6.— *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la presente tasa.

Artículo 7.— *Devengo*.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

Artículo 8.— *Liquidación e ingreso.*

La liquidación y el ingreso correspondiente a la presente tasa se llevarán a efecto por la Policía Local con carácter previo a la devolución del vehículo.

La exacción de la Tasa reguladora de esta Ordenanza, no excluye el pago de las sanciones o multas que procediesen por infracción de las normas de circulación.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la de sanciones que de las mismas correspondieren, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.— *Prestación del servicio.*

El servicio podrá ser prestado en régimen de concesión administrativa.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Algámitas a 28 de noviembre de 2014.—La Alcaldesa, Isabel María Romero Gómez.

6W-14145

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero, se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Excmo. Ayuntamiento a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

N° Exptes.	*Sancionado/a*	*DNI*	*Localidad/domicilio*	*Preceptos infringidos*	*Cuantía*	*Fecha*
23/2014 (Decreto 1665-14)	Francisco Asís Rivero García	27276963K	Arahal C/. Córdoba, 17	Arts. 48, 50 y 54 de la orden. Reguladora de relaciones de convivencia de Arahal (BOP n.º 5 de 08-01-2005).	50,00 euros.	15/09/2014

N° Exptes.	*Sancionado/a*	*DNI*	*Localidad/domicilio*	*Preceptos infringidos*	*Cuantía*	*Fecha*
72014 (Decreto 1170-14)	Manuel Suárez González	75417968W	Paradas C/. Pío Baroja.48-A	Artículo 29.C, Aptdo. B) de la Ordenanza municipal de venta ambulante de Arahal (BOP n.º 239 de 15-10-2010).	de 3.001 a 18.000 euros	18/06/2014

En Arahal a 20 de octubre de 2014.—El Alcalde–Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8F-12456

BENACAZÓN

Doña Juana M.ª Carmona González, Alcaldesa–Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 39, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ha acordado aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Manzana 1 del Plan Parcial Mayorazgo Sector 1 A, de esta localidad, redactado por don Raimundo Molina Écija, Arquitecto municipal, y promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla).

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de veinte (20) días, a contar desde el día siguiente al que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiéndose consultar en las dependencias municipales de lunes a viernes de 9.00 a las 14.00 h.

En Benacazón a 1 de diciembre de 2014.—La Alcaldesa–Presidenta, Juana M.ª Carmona González.

8W-14339

BRENES

Desconociéndose el paradero actual de:

Nombre y apellidos	*Documento*	*Expediente*
Juan Marmol Gutiérrez	28.710.838-F	1897/2014
David García Rodríguez	47.428.665-R	1898/2014
Sara Toledano Catalán	53.347.156-J	1898/2014
Paola García Toledano	21/07/2014	1898/2014
José Rubio González	28.623.767-Z	1920/2014

Y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos para tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que presenten las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja.

Transcurrido el plazo establecido sin que los interesados se hayan manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre.

En Brenes a 13 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Manuel Moreno Noa.

36W-13592

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicos los expedientes de bajas de oficio de don Enrique Moreno Arévalo, con DNI. número 28.899.632-V, en calle Antón Martín número 6 (Expediente: 29/14); doña Águeda Barco Delgado, con DNI. número 28.806.727-D, en calle Rota número 29 (Expediente: 30/14); doña Karelys del Valle Fernández Ruiz, con Tarjeta de Residencia número Y2340539G y Cristian Arturo Lozano Fernández, en calle Matrona Lucía Benítez número 28, (Expediente: 33/14); Miguel Ángel Maqueda Maidero, con DNI número 28.753.178-G, en calle San Fernando número 34 (Expediente: 34/14) y don Ándres Maqueda Sánchez, con DNI número 28.860.901-H, en calle Los Molares número 19 (Expediente: 40/14), de esta localidad, al no encontrarse actualmente residiendo en los mismos, y habiéndose intentado las notificaciones sin que éstas se hayan podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo los interesados efectuar alegaciones y aportar los documentos que estimen adecuado para la defensa de sus intereses y derechos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial del Estado.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado alegación alguna, se procederá a interesar informe favorable del Consejo de Empadronamiento, para su posterior baja de oficio en el padrón municipal de habitantes.

Las Cabezas de San Juan a 25 de noviembre de 2014.—El Secretario, Ángel-Ramón Caro López.

8W-13891

CAÑADA ROSAL

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2014, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Cañada Rosal, aplicable a partir del ejercicio 2015.

El citado acuerdo junto con su expediente se somete a exposición pública por espacio de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que el expediente pueda ser examinado y presentarse las alegaciones que procedan, en los términos establecidos en el artículo 17 del Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones dentro del plazo indicado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con el artículo 17.3 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañada Rosal a 3 de diciembre de 2014.—El Alcalde, José Losada Fernández.

2W-14263

CARMONA

Desconociéndose el paradero actual de doña Mihaela Puiu con documentación número X9617289T, y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del R.D. 2612/96 de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos para tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que el/la interesado/a presente las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja. Transcurrido el plazo establecido sin que la misma se haya manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre.

Carmona a 4 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

36W-13169

CARMONA

Don Juan M. Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Exmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Servicio de Estadística de este Ayuntamiento se tramita expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del RPDTCL, en relación con el artículo 54 del mismo texto legal, y el desarrollo contenido en la resolución de 9 de abril de 1997, sobre gestión del padrón municipal, de las personas que a continuación se indican, por no residir habitualmente en este municipio:

Expediente	*Nombre y apellidos*	*Documentación*	*Último domicilio*
31/2014	Viorel Gruber	X8569451L	Gabriel y Galán 12 Pbj A
35/2014	Bertha Cristina Silverio Fanerte	Y1015934S	Murillo 2 P02 B
35/2014	Rosmary Michelle Sánchez Silverio	Y3063178Y	Murillo 2 P02 B

Habiéndose intentado las notificaciones a los interesados en los últimos domicilios conocidos y no habiendo sido posible efectuarla, por medio del presente anuncio, se le concede un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a esta publicación, para que pueda presentar cuantos documentos y alegaciones considere oportuno, al objeto de acreditar su residencia en este municipio.

Carmona a 31 de octubre de 2014.—El Alcalde, Juan M. Ávila Gutiérrez.

36W-13170

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Intentada y no habiendo podido ser practicada la notificación del expediente que a continuación se relaciona, sobre «baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Carrión de los Céspedes» se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla,

Nº expediente	*Órgano y fecha de resolución*	*Nombre y apellidos*	*Domicilio*
224/2014	Alcaldía-14/11/2014	Frederic Cristian J. Wagner Virolle	Avda. Reyes de España, nº 19 Planta A01, puerta E

En Carrión de los Céspedes a 17 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

36W-13693

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Intentada y no habiendo podido ser practicada la notificación del expediente que a continuación se relaciona, sobre «baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Carrión de los Céspedes» se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Nº expediente	*Órgano y fecha de resolución*	*Nombre y apellidos*	*Domicilio*
226/2014	Alcaldía-14/11/2014	Fatna El Khamiri	Calle Juan Carlos I, nº 101

En Carrión de los Céspedes a 17 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

36W-13694

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Intentada y no habiendo podido ser practicada la notificación del expediente que a continuación se relaciona, sobre «baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Carrión de los Céspedes» se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Nº expediente	*Órgano y fecha de resolución*	*Nombre y apellidos*	*Domicilio*
225/2014	Alcaldía-14/11/2014	Pit Hans Ehehalt Silva	Calle Artesanas Bordadoras, número 29

En Carrión de los Céspedes a 17 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

36W-13692

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario, adoptado el día 5 de noviembre de 2014, por el que se aprobó inicialmente el expediente de concesión de créditos extraordinarios/suplemento de créditos núm. CESC-04/14, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición pública, por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado.

El resumen por capítulos del citado expediente es el siguiente:

Altas		
	A) Créditos extraordinarios.	
Caps.	Denominación	Importe (€)
	B) Suplemento de créditos	
IX	Pasivos financieros	141.508,59
Total altas		141.508,59

Financiación		
Remanente de Tesorería para Gastos Generales		
Caps.	Denominación	Importe
VIII	Activos Financieros	141.508,59
Total financiación		141.508,59

Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 2 de diciembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

36W-14238

ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde–Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2014, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual 11ª de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Estepa (adaptadas a la LOUA: «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 195, de 24 de agosto de 2011), redactada por el Arquitecto don José Manuel Jiménez Guerrero, consistente en la redefinición de las alineaciones en la manzana existente entre las calles Mirasierra, Cuesta de la Coracha y Carretera de la Fuente, para que quede reconocida la calle Trigueros como viario público, con los objetivos y justificaciones señalados en el documento presentado con fecha 4 de marzo de 2014 (que consta de Memoria, Anexo, Resumen ejecutivo y Planos).

El acuerdo de aprobación antes referido ha quedado depositado (artículos 40.3 LOUA y segundo párrafo del artículo 21.1 Decreto Andaluz 2/2004), en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, con el número 6/2014 de 02/10/2014, y en la Unidad Registral Provincial en Sevilla del Registro Autonómico con el número 6304, de 07/11/2014 (artículo 8 del Decreto 2/2004).

A continuación se publican las Ordenanzas Reguladoras de dicho Planeamiento a los efectos previstos en la legislación urbanística vigente en relación con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

«Documentos que se modifican

Se modifica el siguiente plano que se incorpora al documento refundido en el momento de la aprobación definitiva:

— Hoja 2 del plano I-2. Determinaciones del planeamiento vigente.»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Decreto Andaluz 193/2003, de 1 de julio, contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa (artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) podrá interponerse directamente recurso contencioso–administrativo ante la Sala de lo Contencioso–Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (artículos 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa–Administrativa y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común), en el plazo de dos (2) mese contados desde el día siguiente a de la notificación o publicación del presente acto (artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable.

Estepa a 17 de noviembre de 2014.—El Alcalde–Presidente, Miguel Fernández Baena.

8W-13546

ISLA MAYOR

Don Ángel García Espuny, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 25 de septiembre de 2014, aprobó inicialmente, y de forma definitiva de no producirse reclamaciones, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Sometido a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 239, de fecha 15 de octubre de 2014, por espacio de treinta días hábiles, no se han presentado reclamaciones. Dada la ausencia de las mismas, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación de las modificaciones de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Contra la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación (art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Se modifica el apartado cuarto del artículo 10:

Artículo 10. *Bonificaciones.*

1. …

4. Tendrán derecho a una bonificación del 25 por ciento, de la cuota íntegra del Impuesto de bienes inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa.

La bonificación será otorgado por plazo de un año. Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes. Esta finalizará de oficio, en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir cualquiera de las siguientes condiciones:

— El valor catastral dividido por el número de hijos será inferior a 1.500 euros.

— La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo

— Sujeto pasivo con ingresos anuales inferiores a 7.000 euros.

El solicitante deberá aportar:

— Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
— Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble.
— Certificado de familia numerosa.
— Certificado padrón municipal.
— Fotocopia última declaración IRPF, excepto en el supuesto en que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración.»

5. …

Advirtiendo que dichas modificaciones no entraran en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Isla Mayor a 1 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Ángel García Espuny.

2W-14338

LANTEJUELA

El Pleno del Ayuntamiento de Lantejuela, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto por importe de 8.500,00 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Lantejuela a 2 de diciembre de 2014.—El Alcalde–Presidente, Juan Lora Martín.

8W-14233

LEBRIJA

Intentada notificación de la relación de habitantes que a continuación se indica, con el fin de hacerle saber el inicio del expediente administrativo incoado para declararles de oficio en situación de baja en el Padrón Municipal de este municipio, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el Reglamento de Población y Demarcación Territorial

de las Entidades Locales, en consonancia con la resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

Nombre y apellidos	DNI/NIE/Pasap.	Nacionalidad
Rosa Pérez Ramos	34.062.914-Y	Española
Rosa María Cano Pérez	47.339.498-R	Española
Juan Manuel Cano Pérez	000000000	Española
Zouhair Laghmich	ZL9287294	Marroquí
Stephenn da Silva Rangel	Y0468605-V	Brasileña
M. Selva Ribera de Soliz	X-6683325-P	Boliviana
Valeria Soliz Ribera	X-8150396-R	Boliviana
Javier Andrés Soliz Ribera	X-8150483-L	Boliviana
Noureddine Hachmaoui	X-4482038-M	Marroquí
Rachid Hacmaoui	X-3107790-F	Marroquí
M. Macarena Rodríguez	Y-0835784-R	Argentina
Michelle Marie SteffleR	QD-705464	Canadiense
Adela Portugal Choque	Y-1287977-Z	Boliviana
David Alipaz Mamani	X-8364461-M	Boliviana
Lucelly Tascon Franco	X-4947428-J	Colombiana
Alexander Xavier Mena	X-5606717-F	Inglesa
Daniel Gunnar Klasson	X-5195213-L	Sueca
Nicolae Viorel Muti	Y-2445804-K	Rumana
Cheorchita Adir	X-9568290-Z	Rumana
Florin Leo Muti	0000000000	Rumana

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince días, lo que estimen conveniente en su derecho.

En Lebrija, 29 de octubre de 2014.—La Alcaldesa, María José Fernández Muñoz.

36W-13593

LORA DEL RÍO

Don Francisco Javier Reinoso Santos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento-Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2014, se aprobaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Tomar en cuenta las manifestaciones realizadas por don José María Molina López, en su propio nombre y en representación de sus hermanos, mediante escrito con registro de entrada número 4.891, relativas a la titularidad de su finca en cuanto a la estructura de la propiedad de la finca número 10, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lora del Río (Sección Ayuntamiento de Lora del Río) con el número 3.251, con referencia catastral 8113305TG7781S0001BF, a los efectos de conformación y aprobación de los subsiguientes instrumentos de equidistribución y urbanización necesarios para el completo desarrollo urbanístico de la unidad de ejecución en cuestión. Todo ello, en base a los motivos señalados en el informe obrante en el expediente en relación con el referido escrito, copia del cual deberá adjuntarse a la notificación del presente acuerdo a los citados señores, como fundamento del contenido del mismo.

2.º Aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución U.E.-02 «San José» del PGOU de Lora del Río, cuyos promotores son don Rafael Pascual Buiza (DNI/NIF 28.395.693-P), don José Soto Borrallo (DNI/NIF 27.752.431), don Antonio Fernández Rojas (DNI/NIF 75.336.946), don Juan José Ruiz Rivero (DNI/NIF 28.343.226-G), don Cipriano Paredes Delis (DNI/NIF 75.422.403), don Francisco Ruiz Reivero (DNI/NIF 28.386.680) y don Luis Rueda Aguilera (DNI/NIF 28.835.696), que acreditan ser propietarios de más del 50% de la superficie.

3.º Designar el representante del Ayuntamiento, en calidad de Administración Urbanística actuante, en la Junta de Compensación, en la persona que ostente la Delegación municipal en materia de urbanismo.

4.º Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

5.º Notificar individualizadamente este acuerdo a todos los propietarios afectados por el expediente y a los interesados que hayan comparecido en el mismo, con indicación del régimen de recursos correspondiente.

6.º Requerir a los interesados para que procedan a la constitución de la Junta de Compensación mediante escritura pública en la que designarán los cargos del órgano rector, que habrá de recaer necesariamente en personas físicas, según dispone el artículo 163.1 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, de aplicación supletoria, con el contenido mínimo previsto en el apartado 4 de dicho precepto.

7.- Requerir a los propietarios afectados que no hayan solicitado la adhesión a la Junta de Compensación para que en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, soliciten su incorporación a la misma, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá de acuerdo con lo previsto al respecto en los artículos 129 y siguientes de la LOUA.

Lo que se publica para su general conocimiento.

En Lora del Río a 21 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Reinoso Santos.

2W-13933

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, al punto 8º de la sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2014, se tomó un acuerdo que dice como sigue:

«Primero.— Aprobar la necesidad de ocupación así como la relación definitiva, concreta, individualizada y valorada a efectos expropiatorios del siguiente inmueble a expropiar y ocupar necesariamente para la ejecución de la actuación complementaria que

permita dotar de acceso directo a la calle Real, a la obra definida en el Proyecto Básico y de Ejecución de Adecuación del Olivar del Castillo de Mairena del Alcor.

Municipio: Mairena del Alcor.
Finca registral: 1304 inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra al tomo 104, libro 32, folio 236.
Referencia catastral: 7099011TG5379N0001KW.
Vía pública: Calle Real nº 22.
Naturaleza: Urbana. Casa.
Descripción de los terrenos: 55,84 m² (cincuenta y cinco metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados).
Linderos: A la derecha, casa de doña Rosario Trigueros, a la izquierda, casa de don Modesto Sánchez Gavira, Fondo, Olivares del Castillo.
Valoración: 49.985,62 euros (cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco euros y sesenta y dos céntimos) 5% de premio de afección (2.499 euros).
Total expropiación: 52.484,90 euros (cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros y noventa céntimos).
Titularidades: 100% del pleno dominio doña Carmen Gutiérrez Trigueros y don Alejandro García Hornillo por título de compraventa con carácter ganancial.

Segundo.— Designar nominalmente como interesados en el expediente expropiatorio a los propietarios del bien a expropiar, doña Carmen Gutiérrez Trigueros y don Alejandro García Hornillo con quienes se entenderán los sucesivos trámites del presente expediente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.— Someter el expediente a información pública mediante la inserción de anuncios en los tablones del Ayuntamiento y Gerencia Municipal de Urbanismo, «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, en cumplimiento del art. 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, y proceder a practicar notificación personal a los que aparezcan como interesados en el expediente.

Cuarto.— Determinar que se entiendan las actuaciones siguientes de este expediente con el Ministerio Fiscal si, tras la exposición pública de la relación aprobada en el dispositivo primero del presente acuerdo, no comparecieran los titulares de derechos afectados por la expropiación o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que los represente o si la propiedad fuese litigiosa, en cumplimiento del art. 5 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Quinto.— Transcurrido el período de información pública y una vez firme el presente acuerdo de necesidad de ocupación, se iniciará la fase de determinación del justiprecio, el cual podrá conveniarse por mutuo acuerdo con los interesados o en pieza separada contradictoria.»

En cumplimiento del dispositivo tercero del acuerdo anteriormente citado, se somete a información pública durante un plazo de quince días.

Lo que se hace público para los efectos oportunos.

En Mairena del Alcor a 28 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

6W-14181

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación del requerimiento entrega título de propiedad de fecha 16 de septiembre de 2014, abajo indicada; la misma se intentó el 17 de octubre de 2014 y 20 de octubre de 2014 y se devuelve por el personal de reparto por los motivos «ausente» y «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Requerimiento entrega título de propiedad:

Datos del destinatario	
Expediente número: 2010 1350	Roldán Ezqueta Antonio
Notificación número: 12608	C/ Cerro de las Marismas, 0027
Datos del destinatario:	41927-Mairena del Aljarafe
NIF/CIF: 30452053F	(Sevilla)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Vd. por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos que se detallan al dorso, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quién se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres días, si reside en la propia localidad o de quince días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los títulos de propiedad del bien inmueble embargado C/ Cerro de las Marismas 27. (Finca 10998, tomo 420, libro 189, folio , de Mairena del Aljarafe).

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a Vd. para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

N.º Recibo	*Concepto/objeto*	*Fech. apremio*	*Fecha de notificación.*	*Importe*
2009/00086602	I.V.T.M. TU, 9823CWR, VF7N1RHYB73876389	08/02/2010	14/05/2010	176,11 €
2009/00097436	I.V.T.M. TU, 2805DYS, VF7RCRHRH76733693	08/02/2010	14/05/2010	179,76 €
2010/00249905	I.B.I.(URB) C/ CERRO DE LAS MARISMAS, 0027 TODOS	08/09/2010	13/08/2011	622,24 €
2010/00337167	I.V.T.M. TU 9823CWR VF7N1RHYB73876389	04/02/2011	30/04/2012	173,23 €
2010/00347606	I.V.T.M. TU 2805DYS VF7RCRHRH76733693	04/02/2011	30/04/2012	173,23 €
2011/00038740	I.B.I.(URB) C/ CERRO DE LAS MARISMAS, 0027 TODOS	22/09/2011	27/02/2012	599,15 €
2011/00061954	I.V.T.M. TU 9823CWR VF7N1RHYB73876389	12/09/2012	28/01/2013	171,16 €
2011/00071571	I.V.T.M. TU 2805DYS VF7RCRHRH76733693	12/09/2012	28/01/2013	171,16 €
2012/00178846	I.B.I.(URB) C/ CERRO DE LAS MARISMAS, 0027 TODOS	12/09/2012	28/01/2013	641,12 €
2012/00197400	I.V.T.M. TU 9823CWR VF7N1RHYB73876389	18/01/2013	21/03/2013	160,36 €
2012/00206364	I.V.T.M. TU 2805DYS VF7RCRHRH76733693	18/01/2013	21/03/2013	160,36 €
2012/00228543	BASURA-MAI CALLE CERRO DE LAS MARISMAS, 0027	12/09/2012	28/01/2013	182,22 €
PRINCIPAL: 3.264,69 €	RECARGO 20%: 652,91 €		INTERÉS DEMORA: 455,90 €	
COSTAS: 0,00 €	IMPORTE EMBARGADO: 0,00 €		TOTAL PENDIENTE: 4.373,50 €	

Requerimiento entrega título de propiedad:

Datos del destinatario	
Expediente número: 2010 1350	Serrano Bueno M. Dolores
Notificación número: 12608	C/ Cerro de las Marismas, 0027
Datos del destinatario:	41927-Mairena del Aljarafe
NIF/CIF: 30452053F	(Sevilla)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Vd. por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos que se detallan al dorso, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quién se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres días, si reside en la propia localidad o de quince días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los títulos de propiedad del bien inmueble embargado C/ Cerro de las Marismas 27. (Finca 10998, tomo 420, libro 189, folio , de Mairena del Aljarafe).

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a Vd. para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

N.º Recibo	*Concepto/objeto*	*Fech. apremio*	*Fecha de notificación*	*Importe*
2009/00086602	I.V.T.M. TU, 9823CWR, VF7N1RHYB73876389	08/02/2010	14/05/2010	176,11 €
2009/00097436	I.V.T.M. TU, 2805DYS, VF7RCRHRH76733693	08/02/2010	14/05/2010	179,76 €
2010/00249905	I.B.I.(URB) C/ CERRO DE LAS MARISMAS, 0027 TODOS	08/09/2010	13/08/2011	622,24 €
2010/00337167	I.V.T.M. TU 9823CWR VF7N1RHYB73876389	04/02/2011	30/04/2012	173,23 €
2010/00347606	I.V.T.M. TU 2805DYS VF7RCRHRH76733693	04/02/2011	30/04/2012	173,23 €
2011/00038740	I.B.I.(URB) C/ CERRO DE LAS MARISMAS, 0027 TODOS	22/09/2011	27/02/2012	599,15 €
2011/00061954	I.V.T.M. TU 9823CWR VF7N1RHYB73876389	12/09/2012	28/01/2013	171,16 €
2011/00071571	I.V.T.M. TU 2805DYS VF7RCRHRH76733693	12/09/2012	28/01/2013	171,16 €
2012/00178846	I.B.I.(URB) C/ CERRO DE LAS MARISMAS, 0027 TODOS	12/09/2012	28/01/2013	641,12 €
2012/00197400	I.V.T.M. TU 9823CWR VF7N1RHYB73876389	18/01/2013	21/03/2013	160,36 €
2012/00206364	I.V.T.M. TU 2805DYS VF7RCRHRH76733693	18/01/2013	21/03/2013	160,36 €
2012/00228543	BASURA-MAI CALLE CERRO DE LAS MARISMAS, 0027	12/09/2012	28/01/2013	182,22 €
PRINCIPAL: 3.264,69 €	RECARGO 20%: 652,91 €		INTERÉS DEMORA: 455,90 €	
COSTAS: 0,00 €	IMPORTE EMBARGADO: 0,00 €		TOTAL PENDIENTE: 4.373,50 €	

Mairena del Aljarafe a 13 de noviembre de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-13898

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 6 de octubre de 2014, abajo indicada; la misma se intentó el 14 de octubre de 2014, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «dirección incorrecta», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Datos del destinatario.

D.N.I./C.I.F.: 28674525B.
Nombre: Montero Lama Antonio.
Domicilio: CL Real 32.
Municipio: Sanlúcar la Mayor.
Provincia: Sevilla.
Código Postal: 41800.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.
Expediente núm.: 2014 15.
Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.
N.º Expedición: 78502/ 13324.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Fernández Strangmann Miguel NIF 28666843B domiciliado en CL Pérez Hervás, 0011 03 C por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 19 de septiembre de 2014, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, n.º de finca 5102, con referencia catastral conjunto residencial Puerta Olivar 3 bajo C. Dos Hermanas de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, RD 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Detalle de Recibos

Ejer. / N.º Recibo	Concepto	Objeto tributario	Principal	Recargo
2013/00296699	PLUSVALIA	AV MAIRENA DE, 0005 1 00 09	805,03 €	161,01 €
2013/00313493	PLUSVALIA	CL JACINTO BENAVENTE, 0037 T OD OS	2.273,44 €	454,69 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Mairena del Aljarafe a 30 de octubre de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

34W-13578

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación del requerimiento entrega título de propiedad de fecha 8 de octubre de 2014, abajo indicada; la misma se intentó el 20 de octubre de 2014, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «Desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de

que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Requerimiento entrega título de propiedad.

Expediente núm.: 2010 2101.
Notificación núm.: 15520.
Datos del destinatario: Gastón Casas Ángel.
CL Herradura, 0036.
41927 Mairena del Aljarafe (Sevilla).
NIF/CIF: X3328514T.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Vd. por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos que se detallan al dorso, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quién se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres días, si reside en la propia localidad o de quince días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los títulos de propiedad del bien inmueble embargado CL Herradura 36. (Finca 10032, tomo 477, libro 236, folio , de Mairena del Aljarafe).

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a Vd. para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

Mairena del Aljarafe a 6 de noviembre de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

N.º Recibo	Concepto/Objeto	Fec. Apremio	Fec. Notific.	Importe
2009/00054162	I.B.I.(URB) CL HERRADURA LA, 0036 T OD OS	04/09/2009	26/09/2010	1.302,33 €
2010/00254103	I.B.I.(URB) CL HERRADURA LA, 0036 T OD OS	08/09/2010	13/08/2011	1.333,54 €
2010/99999481	BASURA-MAI CL La Herradura, nº 36	31/10/2012	28/12/2012	52,65 €
2010/99999546	BASURA-MAI CL La Herradura, nº 36	31/10/2012	28/12/2012	52,14 €
2011/00010296	BASURA-MAI CALLE HERRADURA (LA), 0036	22/09/2011	27/02/2012	183,31 €
2011/00043867	I.B.I.(URB) CL HERRADURA LA, 0036 T OD OS	22/09/2011	27/02/2012	1.283,88 €
2012/00182075	I.B.I.(URB) CL HERRADURA LA, 0036 T OD OS	12/09/2012	28/01/2013	1.681,37 €
2012/00222195	BASURA-MAI CALLE HERRADURA (LA), 0036	12/09/2012	28/01/2013	181,52 €

PRINCIPAL: 6.940,97 € RECARGO 20%: 1.388,20 € INTERÉS DEMORA: 985,04 € COSTAS: 13,38 € IMPORTE EMBARGADO: 0,00 € TOTAL PENDIENTE: 9.327,59 €

34W-13579

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles de fecha 27 de junio de 2014, abajo indicada; la misma se intentó el 11 de julio de 2014, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Requerimiento entrega título de propiedad.

Expediente núm.: 2012 459.
Notificación núm.: 15646.
Datos del destinatario: Centro Informativo de La Piedra.
CL Fomento, 0012 (Ed. Rent-Cold) 2.º 6A.
41927 Mairena del Aljarafe (Sevilla).
NIF/CIF: B41255167.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Vd. por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos que se detallan al dorso, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quién se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres días, si reside en la propia localidad o de quince días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los títulos de propiedad del bien inmueble embargado CL Fomento 12 E -1 08. (Finca 25630, tomo 1026, libro 582, folio , de Mairena del Aljarafe).

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a Vd. para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

Mairena del Aljarafe a 6 de noviembre de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

Nº. Recibo	Concepto	Objeto tributario	Principal	Recargo
2011/00000030960	IBIURBANA2011	CL FOMENTO, 0012 1 01 06	198,72€	39,74€
2011/00000030961	IBIURBANA2011	CL FOMENTO, 0012 1 01 07	314,70€	62,94€
2011/00000030962	IBIURBANA2011	CL FOMENTO, 0012 1 01 08	179,83€	35,97€
2011/00000030963	IBIURBANA2011	CL FOMENTO, 0012 1 01 09	229,78€	45,96€
2011/00000030964	IBIURBANA2011	CL FOMENTO, 0012 1 01 10	229,78€	45,96€
2011/00000030965	IBIURBANA2011	CL FOMENTO, 0012 1 01 11	179,83€	35,97€
2011/00000030966	IBIURBANA2011	CL FOMENTO, 0012 1 01 12	229,78€	45,96€
2011/00000030967	IBIURBANA2011	CL FOMENTO, 0012 1 01 13	124,88€	24,98€
2011/00000030968	IBIURBANA2011	CL FOMENTO, 0012 1 02 02	179,83€	35,97€
2011/00000030969	IBIURBANA2011	CL FOMENTO, 0012 1 02 03	199,81€	39,96€
2011/00000030970	IBIURBANA2011	CL FOMENTO, 0012 1 02 04	199,81€	39,96€
2011/00000030971	IBIURBANA2011	CL FOMENTO, 0012 1 02 05	179,83€	35,97€
2011/00000030972	IBIURBANA2011	CL FOMENTO, 0012 1 02 06	314,70€	62,94€
2012/00000168930	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 01	33,41€	6,68€
2012/00000168931	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 02	33,41€	6,68€
2012/00000168932	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 03	33,41€	6,68€
2012/00000168933	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 04	33,41€	6,68€
2012/00000168934	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 05	33,41€	6,68€
2012/00000168935	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 06	33,41€	6,68€
2012/00000168936	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 07	33,41€	6,68€
2012/00000168937	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 08	33,41€	6,68€
2012/00000168938	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 09	33,41€	6,68€
2012/00000168939	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 10	33,41€	6,68€
2012/00000168940	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 11	33,41€	6,68€
2012/00000168941	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 12	33,41€	6,68€
2012/00000168942	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 13	51,40€	10,28€
2012/00000168943	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 14	51,40€	10,28€
2012/00000168944	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 15	33,41€	6,68€
2012/00000168945	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 16	33,41€	6,68€
2012/00000168946	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 17	33,41€	6,68€
2012/00000168947	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 18	33,41€	6,68€
2012/00000168948	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 19	33,41€	6,68€
2012/00000168949	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 20	33,41€	6,68€
2012/00000168950	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 21	33,41€	6,68€
2012/00000168951	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 22	33,41€	6,68€
2012/00000168952	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 23	33,41€	6,68€
2012/00000168953	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 24	41,12€	8,22€
2012/00000168954	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 25	41,12€	8,22€
2012/00000168955	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 26	33,41€	6,68€
2012/00000168956	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 27	33,41€	6,68€
2012/00000168957	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 E -1 28	33,41€	6,68€
2012/00000168958	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 00 01	22,15€	4,43€
2012/00000168965	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 00 08	22,15€	4,43€
2012/00000168966	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 00 09	22,15€	4,43€
2012/00000168967	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 00 10	22,15€	4,43€
2012/00000168968	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 00 11	22,15€	4,43€
2012/00000168969	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 00 12	22,15€	4,43€
2012/00000168970	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 00 13	22,15€	4,43€
2012/00000168971	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 00 14	22,15€	4,43€
2012/00000168972	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 00 01	541,60€	108,32€
2012/00000168973	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 00 02	537,87€	107,57€
2012/00000168974	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 00 03	545,34€	109,07€
2012/00000168975	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 00 04	634,98€	127,00€
2012/00000168976	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 01 01	263,75€	52,75€
2012/00000168977	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 01 02	197,81€	39,56€
2012/00000168978	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 01 03	219,79€	43,96€
2012/00000168979	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 01 04	219,79€	43,96€
2012/00000168980	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 01 05	197,81€	39,56€
2012/00000168981	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 01 06	346,17€	69,23€
2012/00000168982	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 01 07	346,17€	69,23€
2012/00000168983	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 01 08	197,81€	39,56€
2012/00000168984	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 01 09	252,76€	50,55€
2012/00000168985	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 01 10	252,76€	50,55€
2012/00000168986	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 01 11	197,81€	39,56€
2012/00000168987	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 01 12	252,76€	50,55€
2012/00000168988	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 01 13	137,37€	27,47€
2012/00000168989	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 02 02	197,81€	39,56€
2012/00000168990	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 02 03	219,79€	43,96€
2012/00000168991	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 02 04	219,79€	43,96€
2012/00000168992	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 02 05	197,81€	39,56€
2012/00000168993	IBIURBANA2012	CL FOMENTO, 0012 1 02 06	346,17€	69,23€
2012/00000227901	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 LOC 1	289,79€	57,96€
2012/00000232992	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 LOC 2	289,79€	57,96€
2012/00000232994	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 LOC 3	289,79€	57,96€
2012/00000232995	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 LOC 4	289,79€	57,96€
2012/00000232996	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 P01 1	197,00€	39,40€
2012/00000232997	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 P01 2	197,00€	39,40€
2012/00000232998	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 P01 3	197,00€	39,40€
2012/00000232999	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 P01 4	197,00€	39,40€
2012/00000233000	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 P01 5	197,00€	39,40€
2012/00000233001	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 P01 6	257,59€	51,52€
2012/00000233002	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 P01 7	257,59€	51,52€
2012/00000233003	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 P01 8	197,00€	39,40€
2012/00000233005	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 P01 9	197,00€	39,40€
2012/00000233006	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 P01 10	197,00€	39,40€

Nº. Recibo	Concepto	Objeto tributario	Principal	Recargo
2012/00000233007	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 P01 11	197,00€	39,40€
2012/00000233008	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 P01 12	197,00€	39,40€
2012/00000233009	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 P01 13	197,00€	39,40€
2012/00000233010	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 P02 2	197,00€	39,40€
2012/00000233011	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 P02 3	197,00€	39,40€
2012/00000233012	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 P02 4	197,00€	39,40€
2012/00000233013	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 P02 5	197,00€	39,40€
2012/00000233014	BASURA2012	CALLE FOMENTO, 0012 P02 6	257,59€	51,52€
2013/00000164269	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 01	33,41€	6,68€
2013/00000164270	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 02	33,41€	6,68€
2013/00000164271	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 03	33,41€	6,68€
2013/00000164272	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 04	33,41€	6,68€
2013/00000164273	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 05	33,41€	6,68€
2013/00000164274	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 06	33,41€	6,68€
2013/00000164275	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 07	33,41€	6,68€
2013/00000164276	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 08	33,41€	6,68€
2013/00000164277	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 09	33,41€	6,68€
2013/00000164278	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 10	33,41€	6,68€
2013/00000164279	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 11	33,41€	6,68€
2013/00000164280	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 12	33,41€	6,68€
2013/00000164281	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 13	51,40€	10,28€
2013/00000164282	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 14	51,40€	10,28€
2013/00000164283	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 15	33,41€	6,68€
2013/00000164284	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 16	33,41€	6,68€
2013/00000164285	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 17	33,41€	6,68€
2013/00000164286	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 18	33,41€	6,68€
2013/00000164287	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 19	33,41€	6,68€
2013/00000164288	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 20	33,41€	6,68€
2013/00000164289	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 21	33,41€	6,68€
2013/00000164290	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 22	33,41€	6,68€
2013/00000164291	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 23	33,41€	6,68€
2013/00000164292	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 24	41,12€	8,22€
2013/00000164293	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 25	41,12€	8,22€
2013/00000164294	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 26	33,41€	6,68€
2013/00000164295	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 27	33,41€	6,68€
2013/00000164296	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 E -1 28	33,41€	6,68€
2013/00000164297	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 00 01	22,15€	4,43€
2013/00000164304	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 00 08	22,15€	4,43€
2013/00000164305	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 00 09	22,15€	4,43€
2013/00000164306	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 00 10	22,15€	4,43€
2013/00000164307	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 00 11	22,15€	4,43€
2013/00000164308	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 00 12	22,15€	4,43€
2013/00000164309	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 00 13	22,15€	4,43€
2013/00000164310	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 00 14	22,15€	4,43€
2013/00000164311	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 00 01	541,60€	108,32€
2013/00000164312	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 00 02	537,87€	107,57€
2013/00000164313	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 00 03	545,34€	109,07€
2013/00000164314	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 00 04	634,98€	127,00€
2013/00000164315	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 01 01	263,75€	52,75€
2013/00000164316	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 01 02	197,81€	39,56€
2013/00000164317	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 01 03	219,79€	43,96€
2013/00000164318	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 01 04	219,79€	43,96€
2013/00000164319	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 01 05	197,81€	39,56€
2013/00000164320	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 01 06	346,17€	69,23€
2013/00000164321	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 01 07	346,17€	69,23€
2013/00000164322	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 01 08	197,81€	39,56€
2013/00000164323	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 01 09	252,76€	50,55€
2013/00000164324	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 01 10	252,76€	50,55€
2013/00000164325	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 01 11	197,81€	39,56€
2013/00000164326	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 01 12	252,76€	50,55€
2013/00000164327	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 01 13	137,37€	27,47€
2013/00000164328	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 02 02	197,81€	39,56€
2013/00000164329	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 02 03	219,79€	43,96€
2013/00000164330	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 02 04	219,79€	43,96€
2013/00000164331	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 02 05	197,81€	39,56€
2013/00000164332	IBIURBANA2013	CL FOMENTO, 0012 1 02 06	346,17€	69,23€
2013/00000249035	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 LOC 1	289,79€	57,96€
2013/00000254219	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 LOC 2	289,79€	57,96€
2013/00000254221	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 LOC 3	289,79€	57,96€
2013/00000254222	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 LOC 4	289,79€	57,96€
2013/00000254223	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 P01 1	197,00€	39,40€
2013/00000254224	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 P01 2	197,00€	39,40€
2013/00000254225	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 P01 3	197,00€	39,40€
2013/00000254226	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 P01 4	197,00€	39,40€
2013/00000254227	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 P01 5	197,00€	39,40€
2013/00000254228	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 P01 6	257,59€	51,52€
2013/00000254229	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 P01 7	257,59€	51,52€
2013/00000254230	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 P01 8	197,00€	39,40€
2013/00000254232	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 P01 9	197,00€	39,40€
2013/00000254233	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 P01 10	197,00€	39,40€
2013/00000254234	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 P01 11	197,00€	39,40€
2013/00000254235	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 P01 12	197,00€	39,40€
2013/00000254236	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 P01 13	197,00€	39,40€
2013/00000254237	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 P02 2	197,00€	39,40€
2013/00000254238	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 P02 3	197,00€	39,40€

Nº. Recibo	Concepto	Objeto tributario	Principal	Recargo
2013/00000254239	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 P02 4	197,00€	39,40€
2013/00000254240	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 P02 5	197,00€	39,40€
2013/00000254241	BASURA2013	CALLE FOMENTO, 0012 P02 6	257,59€	51,52€

34W-13580

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la providencia para la prórroga de anotación preventiva de embargo por cuatro años de fecha 22/09/2014, abajo indicada; la misma se intentó el 28/10/2014 y el 29/10/2014, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» y «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el numero 4 del articulo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest SL Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14:30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:
Hurtado Ayuso Isabel Aurora.
Calle Rubí 39.
Mariena del Aljarafe.
Sevilla.
Expediente: 53/10.

Providencia para la prórroga de anotación preventiva de embargo por cuatro años

Providencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas contra el Excmo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe seguido contra la deudor. Don Alberto Cramazou Higuero, con NIF 52693671G, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de la finca que se detalla, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Sevilla número 7, garantizando la suma total de 5.237,23 €, que incluye recargo de apremio, intereses y costas del procedimiento:

Finca	*Tomo*	*Libro*	*Folio*	*Anotación Letra*
20599	888	496	31	A

Débitos
Finca sita en calle Rubí 19.
Impuesto Bienes Inmuebles Ejercicio: 2009
Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica Ejercicio: 2009.
Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana (plusvalía) Ejercicio: 2009

Que no habiendo sido posible la ultimación del procedimiento antes de que transcurran los cuatro años desde la anotación registral del embargo de dicha finca, acuerdo solicitar del señor Registrador de la Propiedad de Sevilla número 7, la prórroga, por un plazo de cuatro más, de la anotación del embargo de la finca relacionada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

En Mairena del Aljarafe a 11 de noviembre de 2014.—La Tesorera, Mª Francisca Otero Candelera.

36W-13575

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación previa de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 17 de septiembre de 2014, abajo indicada; la misma se intentó el 16 de octubre de 2014 y el 17 de octubre de 2014, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» y «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y en el numero 4 del articulo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Plaza de las Naciones, torre norte 1º, en horario de 8:00 a 14:30 horas, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

En esta unidad de recaudación se tramitó expediente administrativo de apremio contra la deudora doña María del Pilar Sánchez Dorado, con NIF 27291460M, domiciliado en calle Pi y Margall 2 bj A, por los siguientes débitos: IBI 09,10,11,12,13 y Basura 11,12,13.

Considerando que el deudor no ha solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes y que esta Administración desconoce la existencia de otros bienes de su propiedad que pudieran figurar con prelación a los inmuebles en el articulo 169 de la Ley General Tributaria, se declara embargado el inmueble propiedad del deudor que a continuación se describe, por los siguientes débitos:

Principal 1.751,46 euros.
Recargo: 350,29 euros.
Intereses de demora: 266,55 euros.
Costas presupuestarias; 195,68 euros.
Total: 2.563,98 euros.

Relación de bien embargado:
Mª del Pilar Sánchez Dorado, titulares del 100% del pleno dominio con carácter privativo.
Naturaleza de la finca: Urbana, vivienda.

Vía pública: Pi y Margall 2 BJ A.
Referencia Catastral 0774901QB6307S0049GB.
Superficies : Con una superficie útil de sesenta y un metros treinta y tres decímetros cuadrados y una superficie construida de setenta y nueve metros, quince decímetros cuadrados.
Linderos: Derecha, entrando con caja de escaleras y vivienda tipo A de la misma planta del mismo portal; izquierda, con calle de nueva formación; frente, con vestíbulo y pasillo del portal uno; fondo, con vivienda tipo E de la misma planta del portal dos.
Registro de la Propiedad: Finca 18746, tomo 756, libro 416, folio 139.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991), se notificara esta diligencia de embargo a la deudora y si procede, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, y se expedirá, según previene el articulo 125 de dicho Reglamento, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su caso, de este expediente a la Tesorera del Ayuntamiento, para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del Reglamento General de Recaudación. Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos. Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta unidad de recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado. Contra el acto notificado cabe recurso de reposición ante la Tesorera del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el articulo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el articulo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 6 de noviembre de 2014.— La Tesorera, María Francisca Otero Candelera.

15W-13577

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación previa de la diligencia de embargo de bienes de fecha 23 de septiembre de 2014, abajo indicada; la misma se intentó el 17 de octubre de 2014, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «Desconocido», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el numero 4 del articulo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Plaza de las Naciones, torre norte 1º, en horario de 8:00 a 14:30 horas, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

En esta unidad de recaudación se tramitó expediente administrativo de apremio contra el deudor Aplicaciones de Visión Asistida SL, con CIF B41888678, domiciliado en calle Nobel 5 2 5º A, por los siguientes débitos: IVTM 2009, IBI 2013.

Considerando que el deudor no ha solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes y que esta Administración desconoce la existencia de otros bienes de su propiedad que pudieran figurar con prelación a los inmuebles en el articulo 169 de la Ley General Tributaria, se declara embargado el inmueble propiedad del deudor que a continuación se describe, por los siguientes débitos:

Principal 428,17 euros.
Recargo: 85,64 euros.
Intereses de demora: 87,22 euros.
Costas presupuestarias; 182,30 euros.
Total 783,33 euros.
Relación de bien embargado:
Aplicaciones de Visión Asistida SL, titular del 100% del pleno dominio.
Naturaleza de la finca: Urbana, garaje.

Vía pública: Nobel 4, 40.
Referencia catastral: 1288405QB6318N 0025 Y G.
Superficies : Con una superficie construida de trece metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados.
Linderos: Frente, calzada de rodadura; derecha, muro de cerramiento; izquierda, plaza de aparcamiento nº 41; fondo, muro de cerramiento.
Registro de la Propiedad: Finca 18737, tomo 755, libro 415, folio 164.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991), se notificara esta diligencia de embargo a la deudora y si procede, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, y se expedirá, según previene el articulo 125 de dicho Reglamento, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su caso, de este expediente a la Tesorera del Ayuntamiento, para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del Reglamento General de Recaudación. Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos. Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta unidad de recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado. Contra el acto notificado cabe recurso de reposición ante la Tesorera del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el articulo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el articulo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 10 de noviembre de 2014.— La Tesorera, María Francisca Otero Candelera.

15W-13565

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública del expediente relativo al acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas fiscales relativas a tributos locales y otras Ordenanzas municipales, adoptado en sesión plenaria de fecha 22 de octubre de 2014, se eleva el mismo a definitivo, por disponerlo así el precitado acuerdo, y en base a lo establecido en el número 3 del artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, así como el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

IMPUESTOS:

MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:

Impuesto de bienes inmuebles

* Modificar los artículos 8, 10, 14.4 y disposición final, de la Ordenanza fiscal reguladora de dicho impuesto, que quedan con la siguiente nueva redacción:

Artículo 8. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial, y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Junta de Andalucía.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Una vez finalizado el periodo establecido en el apartado anterior (tres años), dichas viviendas gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante tres ejercicios más, sin más requisitos que seguir manteniendo dicha calificación de V.P.O. u otra condición equiparable a ésta conforme a la normativa de la Junta de Andalucía.

Tendrán derecho de una bonificación del 95% de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre régimen fiscal de las cooperativas.

Artículo 10. Para la concesión de cualesquiera de los beneficios fiscales establecidos en la presente Ordenanza, será requisito imprescindible no tener deudas pendientes con la hacienda municipal, no pudiendo disfrutarse por parte del sujeto pasivo del presente impuesto de más de un beneficio fiscal de los establecidos en esta ordenanza.

Artículo 14. 4. El pago del Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales se efectuará en período voluntario, en el segundo semestre de cada ejercicio y en los plazos y formas establecidos al efecto por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Diputación Provincial de Sevilla, y ello como consecuencia de Acuerdo Plenario de delegación de las facultades recaudatorias, de dicho tributo, de esta Corporación Municipal en dicho Organismo Provincial.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TASAS

MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS SIGUIENTES TASAS RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

* Modificar los artículos 8.1 y la disposición final, quedando los mismos con la siguiente nueva redacción:

Artículo 8.

1. El cobro de las cuotas se realizará anualmente, mediante recibo derivado del padrón y el pago se efectuará en período voluntario, en el primer semestre de cada ejercicio, y en el plazo establecido al efecto por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Diputación Provincial de Sevilla, y ello como consecuencia de la delegación de facultades recaudatorias de esta Corporación Municipal en dicho Organismo Provincial.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

* Modificar los artículos 8.1 y la Disposición Final, quedando los mismos con la siguiente nueva redacción:

Artículo 8.

1. Cuando se trate de devengo periódico, la tasa se cobrará, en periodo voluntario, en el primer semestre de cada ejercicio y en el plazo establecido al efecto por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Diputación Provincial de Sevilla, y ello como consecuencia de la delegación de facultades recaudatorias de esta Corporación Municipal en dicho Organismo Provincial.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

Tasa por el servicio de mercado, lonjas y otros locales comerciales municipales.

* Modificar la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Servicio de Mercados, Lonjas y Otros Locales Comerciales Municipales, que queda con la siguiente nueva redacción:

Artículo 1. *Naturaleza y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto legal, este Ayuntamiento establece la «Tasa por el servicio de mercado, lonjas y otros locales comerciales municipales».

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La concesión de autorizaciones para ejercer actividades comerciales en puestos, locales y cuarteladas tanto en el mercado de abastos, incluida la Galería Comercial, así como en el de Entradores, e igualmente en otros locales comerciales municipales.

2. La utilización de sus servicios e instalaciones.

3. Las autorizaciones de cesiones o traspasos, así como los cambios de puestos, o locales en los supuestos que se regulan en la presente Ordenanza, y el Reglamento Municipal de Mercados.

4. No podrán destinarse a almacén ninguno de los puestos o locales, pudiendo excepcionalmente dedicarse a cafetería y siendo causa de revocación de la concesión o nueva adjudicación la utilización como almacén de los mismos.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto citado en el hecho imponible.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que figura en el anexo de esta Ordenanza.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

3. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, sin que pueda condonarse total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que hubiere lugar.

Artículo 6. Beneficios fiscales. Solamente se admitirán los Beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 7. *Devengo.*

1. En los supuestos de devengo puntual, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

2. En el supuesto, de devengo periódico, el mismo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicie o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia, prorrateándose la cuota por meses naturales.

Artículo 8. *Liquidación.*

1. Cuando se trate de devengo periódico, la Tasa se exigirá en liquidación mensual.

2. Cuando se trate de devengo puntual, las liquidaciones correspondientes se abonarán en los plazos y lugares que se señalen en las mismas.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En esta materia se estará a lo establecido en la ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 10. Los puestos y locales se adjudicarán, mediante el procedimiento establecido en el vigente Reglamento del Servicio del Mercado de Abasto y Galería Comercial, y demás disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación.

Los criterios para la adjudicación, serán los determinados en cada momento por el Ayuntamiento, en el pliego de condiciones aprobado para la concreta adjudicación, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 11. La falta de pago de dos mensualidades ocasionará la resolución automática de la adjudicación concedida, procediendo el servicio municipal competente al desalojo del puesto o local por vía administrativa, y quedando el mismo libre para su adjudicación a cualquier otro peticionario.

Artículo 12. 1. Los Adjudicatarios de puestos o locales en el Mercado y Lonja Municipales, podrán solicitar el cambio del puesto que ocupen, por otro de la misma clase que se encuentre vacante, adjudicándose la fianza constituida al nuevo puesto, la cual se devolverá cuando cese la actividad y de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente en el momento de su constitución.

2. En el supuesto de que varios titulares de puestos o locales soliciten el cambio en relación a vacantes, se fijará el orden de preferencia en razón de la fecha de antigüedad en el puesto o local que se ocupa, y en caso de igualdad en la misma, por sorteo.

Artículo 13. El pago de la presente tasa se efectuará en las entidades bancarias concertadas con este Ayuntamiento, en los días 1 a 5 de cada mes.

Artículo 14. Abonarán una tarifa especial consistente en el 50% de la ordinaria para el primer año de ejercicio de la actividad y del 75% para el segundo, las personas físicas o jurídicas, que sean adjudicatarias de locales en la Galería Comercial, Mercado de Abastos, Mercado de Entradores y otros locales comerciales municipales, y que a continuación se relacionan:

1. Empresas de nueva creación:

a) Las personas físicas dadas de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, como máximo tres meses antes a la fecha de la solicitud, y no se considere reinicio de la actividad empresarial.

b) Las personas jurídicas que desde su inscripción en el registro correspondiente hasta la fecha de solicitud del local, haya transcurrido como máximo seis meses.

2. Personas físicas menores de 30 años.

3. Personas físicas mayores de 45 años, parados de larga duración.

4. Sociedades cooperativas andaluzas y sociedades limitadas y anónimas laborales.

5. Empresas que contraten discapacitados.

6. Colectivos considerados de riesgo de exclusión socio-laboral (exdrogodependientes, exreclusos, discapacitados y otros colectivos similares).

7. Mujeres empresarias.

8. Personas físicas o jurídicas que realicen actividades prioritarias, con escasa representación en la zona comercial del centro histórico y que puedan ser locomotora para el desarrollo del mismo.

9. Empresas que obtengan el apoyo de la Corporación Local para su calificación como iniciativa local de empleo.

Artículo 15. La Junta Local de Gobierno, previo informe favorable del Área de Desarrollo Local y a petición de los interesados acordará la concesión de la tarifa especial, que se aplicará a los adjudicatarios de la Galería Comercial que reúnan los requisitos anteriormente reseñados, debiendo aportar los mismos, la documentación que se les requiera por el servicio correspondiente.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

Mercado de abastos

A) PLAZA ABASTOS.

— *Por puesto, al mes*	*Importe €*
Comercios de carne, alimentación	73.37
Productos no alimenticios	58.30
Comercios de frutas y verduras	52.40
Comercio de pescados	52.40
Cambios de titularidad	129.19 €

— Al puesto número 3 del mercado de abastos, dada la especial configuración del mismo, se le aplicará una bonificación del 20%, sobre la tarifa a aplicar.

B) GALERÍA COMERCIAL.

— Por local y superficie al mes:

Local	*Superficie*	*Importe €*
L-1	31,80	204.39
L-2	37,90	243.59
L-3	17,70	113.76
L-4	22,35	143.65
L-5	38,50	247.45
L-6	38,50	247.45
L-7	29,10	187.04
L-8	19,75	126.94

— Cambio de titularidad..... 321,92 €

C) OTROS LOCALES COMERCIALES MUNICIPALES:

— Locales de menos de 50 m² ..... 6,42 €/m²/mes
— Locales de mas de 50 m² ..... 5,26 €/m²/mes
— Cambio de titularidad..... 321,92 €.

MERCADO DE ENTRADORES:

— Por mercado de entradores, se aplicará una tarifa por cada metro cuadrado de ocupación y día correspondientes a las cuarteladas adjudicadas ..... 0,0775 €

* Modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes precios públicos

PRECIO PÚBLICO POR VISITAS Y OTRAS ACTIVIDADES AL MUSEO DE OSUNA.

* Modificar la Ordenanza reguladora del precio público por visitas y otras actividades al Museo de Osuna que queda con la siguiente nueva redacción:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS Y OTRAS ACTIVIDADES AL MUSEO, PLAZA DE TOROS, UNIVERSIDAD Y OTROS EDIFICIOS E INMUEBLES MUNICIPALES.

Artículo 1. *Naturaleza y fundamento.*

El Ayuntamiento de Osuna, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como los artículos 15 a 19 de dicho Decreto Ley, acuerda el presente Precio Publico por visitas y otras actividades al Museo, Plaza de Toros, Universidad y otros Edificios e Inmuebles Municipales.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituyen el hecho imponible, la prestación de los servicios de visitas al Museo, Plaza de Toros, Universidad y otros edificios e inmuebles Municipales, así como la reproducción de fondos y otras actividades a desarrollar en los mismos.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de este Precio Público

Artículo 4. *Responsables.*

— Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuota será la que figura en anexo a esta Ordenanza.

Artículo 6. *Devengo.*

Se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

Artículo 8. *Liquidación.*

El presente Precio Público se exigirá en régimen de autoliquidación que se practicara e ingresara en el momento de producirse el devengo del mismo.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Tarifas

Visitas al museo, plaza de toros y universidad:

Por cada visita al Museo..... 2,00 €
Por cada visita a la plaza de Toros..... 3,00 €
Por cada visita a la Universidad ..... 3,00 €
Por cada visita de grupos de 20 o más personas, previamente concertados, al museo ..... 1,50 €/persona.
Por cada visita de grupos de 20 o más personas, previamente concertados, a la plaza de toros..... 2,00 €/persona.
Por cada visita de grupos de 20 o más personas, previamente concertados, a la universidad ..... 2,00 €/persona.
Por cada visita de grupos de escolares o jubilados de 20 o más personas, previamente concertado, al museo..... 1,00 €/persona.
Por cada visita de grupos de escolares o jubilados de 20 o más personas, previamente concertados, a la plaza de toros..... 1,50 €/persona.
Por cada visita de grupos de escolares o jubilados de 20 o más personas, previamente concertados, a la universidad ..... 1,50 €/persona.

Nota: Será gratuita la entrada al museo, plaza de Toros y Universidad, el día de Andalucía, día internacional de los museos, día internacional del turismo, así como las jornadas europeas de patrimonio, igualmente será gratuita la entrada a aquellas personas

que acrediten su residencia en Osuna, así como a los menores de 12 años acompañados de adulto y los titulares del Carnet Joven de la Junta de Andalucía.

Las personas con nacionalidad de algunos de los países de la Unión Europea, previa acreditación, tendrán entrada gratuita al Museo, Plaza de Toros y Universidad los miércoles de cada semana.

REPRODUCCIÓN DE FONDOS Y OTRAS ACTIVIDADES:

Para la reproducción total o parcial de los fondos de los inmuebles o edificios objeto de la presente ordenanza con fines comerciales, o para cualquier actividad a desarrollar en los mismos, deberá obtenerse la autorización previa de la Delegación Municipal correspondiente, e igualmente se deberá fijar por acuerdo con la misma el importe correspondiente a dichos servicios y actividades.

* Modificación de las siguientes Ordenanzas municipales

ORDENANZA REGULADORA DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y VIGILADO (ZONACENTRO)

* Modificar la Ordenanza Reguladora de zona de estacionamiento limitado y vigilado (zona centro) que queda con la siguiente nueva redacción:

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO:

Artículo 1. El Ilustre Ayuntamiento de Osuna, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, que regula el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor, y Seguridad Vial, establece la presente Ordenanza con la finalidad de distribuir equitativamente entre todos los usuarios, los aparcamientos, en función del tiempo y el espacio, dentro de determinadas vías públicas de este Municipio, en los sectores que a tal efecto se determinan y con las limitaciones que pudieran establecerse, regulándose todo ello mediante la presente Ordenanza.

Artículo 2. La relación numerada de los Sectores y las vías comprendidas en las mismas, a los que será de aplicación la presente Ordenanza, es la siguiente:

Sector 1: C/ San Agustín número 6 hasta esquina con C/ Antequera, incluyendo Plaza Santa Rita.

Sector 2: C/ Asistente Arjona, desde la esquina con C/ La Huerta, hasta C/ San Agustín número 6.

Sector 3: Plaza Mayor, lateral situado frente al casino, lateral de la Plaza de Abastos, lateral de parada de taxis y lateral situado frente al Ayuntamiento.

Sector 4: C/ Carrera, desde su confluencia con plaza Mayor hasta la esquina con C/ Alpechín.

Sector 5: C/ Carrera, desde esquina C/ Alpechín, hasta esquina C/ Granada, incluyendo plaza Rodríguez Marín.

Artículo 3. El horario de aplicación de la presente Ordenanza, en los sectores a que se refiere el artículo anterior y en las vías públicas indicadas en los mismos, será el siguiente:

Lunes a viernes de	9:00 a 13:00 h. y 17:00 a 20:00 h.
Sábados	9:00 a 13:00 h.
Domingos y festivos	Libre
Tardes, sábados, domingos y festivos de los meses de julio y agosto	Libre

Conforme con el objetivo y la finalidad de la presente Ordenanza el tiempo máximo de estacionamiento en las zonas y horarios fijados, será de dos hora, finalizada la cual deberá el vehículo abandonar la zona objeto de la presente regulación.

Artículo 4. Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento fijado en el artículo, anterior, los siguientes vehículos:

1. Motocicletas y Ciclomotores siempre y cuando lo hagan en los espacios de estacionamiento reservados para ellos.
2. Vehículos Auto-taxis cuando el conductor esté presente, u ocupe una parada debidamente señalizada.
3. Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante el tiempo autorizado para la realización de las mismas, siempre que el conductor se halle presente y ocupen las zonas reservadas a este fin, y a las horas autorizadas para tal actividad.
4. Vehículos propiedad de discapacitados cuando sean conducidos por sus titulares y estén en posesión de la correspondiente autorización especial de aparcamiento.
5. Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, cuando estén realizando tales servicios.
6. Los vehículos de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, provincia, municipio u organismo autónomo, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos.
7. Cualquier otro vehículo cuando previa instrucción del oportuno expediente se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

Artículo 5. A los efectos de aplicar la presente Ordenanza, ostentarán la condición de residentes, los titulares de vehículos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener residencia habitual, domicilio social, etc… efectiva y permanente en los inmuebles ubicados en los sectores y vías mencionadas, así como hallarse empadronados en los mismos.
2. Ser titular del vehículo para el que se solicita la tarjeta de residente, así como su conductor habitual.
3. Que el vehículo figure dado de alta en el padrón del Impuesto de vehículos de tracción mecánica de este municipio.

Con independencia de los requisitos mencionados, para la obtención de la tarjeta correspondiente, los residentes formalizarán el impreso de solicitud y aportarán la siguiente documentación:

Declaración Jurada de no ser propietario, arrendatario, usuario o titulares de cualquier otro derecho de disfrute por cualquier título, de plazas de garaje o cocheras, cuya finalidad principal o accesoria sea el acogimiento o guarda del vehículo.

Artículo 6. La tarjeta de residente se expedirá por el Ayuntamiento, una vez comprobada por el mismo la veracidad de la documentación recibida, justificados los requisitos exigidos y como condición imprescindible para su obtención y/o renovación se establece que el solicitante no sea deudor de la hacienda municipal por impuestos, tributos y/o sanciones que afecten al vehículo para el cual se solicita la tarjeta o cualquier otro propiedad del solicitante. Los residentes obtendrán solamente una tarjeta, para el vehículo

que designen, con independencia del número de ellos que posean, para los cuales no se expedirán tarjeta alguna. Sólo se expedirá una tarjeta por unidad familiar

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas gestiones y averiguaciones estime convenientes al objeto de confirmar la veracidad de los extremos alegados por el solicitante, así como la documentación aportada por el mismo, debiendo en todo caso coincidir los domicilios que figuren en los documentos correspondientes. Asimismo, podrá exigirse cualquier otra documentación que se estime conveniente o necesaria para la justificación de la condición de residente.

Artículo 8. Una vez obtenida la tarjeta correspondiente, los residentes cuando estacionen el vehículo en el sector que corresponda a su residencia, colocarán la misma en la parte interior del parabrisas delantero y en lugar bien visible desde el exterior. Fuera del sector de su residencia, los titulares de tarjetas de residente, quedarán sujetos al mismo régimen de los demás usuarios en cuanto a la limitación del estacionamiento de sus vehículos.

Artículo 9. La tarjeta de residente se expedirá exclusivamente por el Ayuntamiento a través de la oficina municipal competente. El plazo de vigencia de la misma, será de dos años y corresponderá en exclusiva al vehículo para el cual se ha solicitado y cuya matrícula se hallará reseñada en dicha tarjeta. El cambio de residencia o domicilio, el fallecimiento del solicitante, la transferencia del vehículo o cualquier otra causa que desvirtúe la finalidad para la cual se expide la tarjeta de residente, o lleve consigo la falta de los requisitos necesarios para la obtención, llevará consigo la anulación automática de la misma, con prohibición expresa de su utilización.

Artículo 10. Dentro del sector de residencia respectivo, los titulares de tarjeta de residente, que deberán exhibirse de forma totalmente visible desde el exterior, no están afectados por la obligación de utilización de la tarjeta de aparcamiento. Fuera de su sector están sometidos a las mismas obligaciones que el resto de los usuarios, especificados en esta disposición.

Artículo 11. En el supuesto de pérdida o sustracción de la tarjeta de residente, el titular de la misma deberá comunicarlo inmediatamente a la oficina municipal correspondiente, para que se le entregue un duplicado de la misma. Para la obtención del duplicado, el titular de la tarjeta firmará una declaración jurada en la que se manifestará el motivo de la perdida, haciéndose responsable, si se demuestra su participación, por acción u omisión, en el uso fraudulento de la tarjeta, cuya pérdida origina la emisión del duplicado.

Artículo 12. La utilización fraudulenta de la tarjeta de residente, la obtención de la misma derivada de la aportación por el solicitante de datos falsos, la no-devolución en los supuestos en que se estuviese obligado a ello, ya sea por renovación o por otras causas, o el uso de la misma en sectores distintos a los que corresponda al usuario por razón de su residencia, llevará consigo la revocación automática de la Tarjeta en vigor, así como la no-concesión de otra nueva en un plazo de dos años a contar desde la revocación, sin perjuicio de que las mencionadas acciones puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso se pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente.

Artículo 13. Por parte del Ayuntamiento, se procederá a practicar de oficio la anulación de la tarjeta de residente, una vez verificada la baja en el Padrón, la no residencia habitual, efectiva y permanente en el domicilio señalado, el uso habitual del vehículo al que se refiere la tarjeta por persona distinta del titular, o cualquier otra causa que lleve consigo la anulación de la tarjeta por no reunir el interesado los requisitos para su obtención.

Artículo 14. No podrán obtener tarjeta de residente los que teniendo su domicilio en los Sectores y Vías a las que se refiere la presente Ordenanza, sean propietarios, arrendatarios, usuarios o titulares de cualquier otro derecho de disfrute por cualquier título, de plazas de garaje o cocheras cuya finalidad principal o accesoria sea el acogimiento o guarda del vehículo.

Artículo 15. Bases, cuotas y tarifas. La cuantía de la tasa a aplicar a cada vehículo atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento será la siguiente:

20 minutos (tiempo mínimo)	0,20 €
2 horas (tiempo máximo)	1,20 €

Excepto en los primeros veinte minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo se liquidarán por múltiplos de 5 céntimos de euro.

Una vez transcurrido el periodo máximo autorizado, el usuario tendrá que retirar su vehículo del estacionamiento, no pudiendo estacionar durante los siguientes diez minutos en el mismo sector donde lo hiciere por última vez.

Artículo 16. El pago de la tasa se realizará mediante la adquisición de ticket de estacionamiento en los expendedores instalados a tal efecto en la zona de estacionamiento limitado y vigilado (zona centro). Deberán colocarse de manera obligatoria en la parte interior del parabrisas delantero, en lugar bien visible desde el exterior, y en el momento en que se produzca el estacionamiento, salvo los supuestos de excepción señalados en el artículo 4; debiendo ser retirados del salpicadero una vez finalizado el horario autorizado, al objeto de evitar confusiones.

Artículo 17. La carencia del preceptivo ticket de aparcamiento en el interior del vehículo estacionado, su uso incorrecto o en mayor número que el máximo horario autorizado así como la permanencia del vehículo más tiempo del que corresponda al ticket depositado, serán consideradas infracciones leves a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y se sancionarán de acuerdo con los preceptos de la misma con multa de cincuenta euros (50 €), sin perjuicio de que pueda procederse a la retirada y traslado del vehículo al depósito municipal si ello fuese necesario en razón de la finalidad de la presente Ordenanza. No obstante si se sobrepasara el límite señalado en el ticket como máximo por una hora más, se satisfará sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado, la cuantía de 3 euros (tarifa post-pagada). Con este pago se podrá anular la denuncia formulada, siempre que se acredite con el ticket especial de hora post-pagada que se obtiene en el expendedor.

En el supuesto de que se hubiera llevado a efecto la retirada y depósito del vehículo, el usuario satisfará, además de la multa, el importe derivado de dichas actuaciones.

Artículo 18. Las entidades colaboradoras podrán difundir en el espacio en blanco existente en la parte inferior del reverso de los tickets de aparcamiento, y dentro de los límites de tal espacio, publicidad relativa al nombre comercial, rótulos, marca o cualquier otra manifestación de la actividad que desarrollen, sin que dicha autorización lleve consigo facultad, derecho o ventaja alguna, reservándose expresamente el Ayuntamiento la facultad de poder prohibir en cualquier momento la impresión de dicha publicidad, sin que la entidad colaboradora tenga derecho a compensación alguna por ello.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los quince días de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases

de Régimen Local, en la modificación dada para la modernización del Gobierno Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, con la advertencia de que de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de dicho Real Decreto Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación, contra el acuerdo y texto definitivo de las Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Osuna a 4 de diciembre de 2014.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

2W-14363

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria el día 20 de noviembre de 2014, adoptó, entre otros, los acuerdos detallados a continuación:

«Primero. Aprobar provisionalmente el expediente de modificación y adaptación del artículo 9 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en el cual se propone incluir la autoliquidación del impuesto, siguiendo lo dispuesto en el artículo 27 del TRLRHL.

Segundo. Exponer el correspondiente expediente por plazo de treinta días hábiles, desde la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno. En el caso de que no se presentasen reclamaciones en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Tercero. Facultar al señor Alcalde-Presidente, don Jesús María Sánchez González, o a quien legalmente le sustituya, para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para dar ejecutividad al presente acuerdo.»

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos, rogándole su publicación inmediata.

En Pilas a 21 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Jesús María Sánchez González.

36W-14227

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria el día 20 de noviembre de 2014, adoptó, entre otros, los acuerdos detallados a continuación:

«*Primero*. Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos, siguiendo lo dispuesto en el artículo 27 del TRLRHL.

Segundo. Exponer el correspondiente expediente por plazo de treinta días hábiles, desde la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno. En el caso de que no se presentasen reclamaciones en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Tercero. Facultar al señor Alcalde-Presidente, don Jesús María Sánchez González, o a quien legalmente le sustituya, para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para dar ejecutividad al presente acuerdo.»

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos, rogándole su publicación inmediata.

En Pilas a 21 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Jesús María Sánchez González.

36W-14228

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pilas, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número35/2014 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria y concepto	*Concepto*		*Euros*
32111-63200	Colegios públicos - Edificios y otras construcciones	Demolición y albañilería colegio	1.936,00
34200-62200	Instalaciones deportivas - Edificios y otras construcciones	Aplicación con montaje de suelo de PVC terrano para superficie gimnasio del polideportivo municipal y redes de protección	2.323,39

Aplicación Presupuestaria y concepto	*Concepto*		*Euros*
17120-60900	Parques y jardines - Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	Cableado y conexionado parque la Soledad y otros trabajos en el parque(demolición y colocación bordillos...)	3.800,92
15100- 60900	Urbanismo - Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	Trabajos varios de electricidad recinto ferial	2.475,66
41900-81000	Otras actuaciones en agricultura, ganadería y pesca - Participación en sociedad cooperativa	Aportaciones a la cooperativa	6.646,92
		Total	17.182,89

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria y concepto	Euros
34100-22699Fomento del deporte. Otros Gastos diversos	2.323,39
42010-22699Desarrollo económico. Otros gastos diversos	1.936,00
91200-23301Órganos de gobierno. Otras indemnizaciones por razón del servicio	6.276,58
93200-35200Gestión del sistema tributario- Intereses de demora	6.646,92

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pilas a 21 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

36W-14226

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a don Antonio Mulet Zayas remitiendo documentación referida al expediente SL 2/10: Certificado de innecesariedad de segregación para finca sita en el paraje «El Descorchado», parcela 12 del polígono 25 del término municipal de Pilas, ya que habiéndose intentado la notificación no se ha podido practicar:

«Destinatario:

- Antonio Mulet Zayas. Calle Begonias número 33. 41830 – Bormujos (Sevilla).

Visto su escrito registrado al número 10802, de 10 de septiembre, sin perjuicio de su derecho de acceso al expediente completo que puede consultar previa cita, martes y jueves de 11:00 a 15:00 garantizándose plenamente la obtención de copia de los documentos que solicite, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por la presente le doy traslado de la documentación considerada parte sustancial, remitida a la Dirección General de Inspección para su pronunciamiento.

- En relación al primer oficio remitido por la Dirección General de Inspección, de fecha 30 de diciembre de 2011, con registro de entrada en este Ayuntamiento el 12 de enero de 2012, le adjunto como documento número 1 el oficio a su vez remitido por el Ayuntamiento con fecha de salida 10 de agosto de 2011, registrado al número 6388, que incorpora copia del expediente tramitado por la Instructora del procedimiento de legalidad urbanística, compuesto por:

- Remisión por el Registro de la Propiedad de Sanlúcar, con fecha 15 de marzo de 2010 de título de propiedad al haberse presentado sin licencia municipal y existiendo duda fundada sobre el peligro de formación de núcleo de población.

- Escrito de fecha 20 de enero de 2010 del Ayuntamiento al Notario don Luis Martín Sicilia, solicitando copia de escritura que aparecía en el titulo de la anterior.

- Informe técnico de fecha 23 de abril de 2010.
- Resolución de Alcaldía número 10/0866 de fecha 9 de julio de 2010.
- Notificación de la resolución a Registro de la Propiedad de fecha 9 de julio.
- Notificación a Fondak VI SL.
- Resolución número 10/1002, de fecha 6 de agosto.
- Informe de la Policía Local de fecha 13 de mayo de 2011.
- Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 15 de junio de 2011.
- Informe de la Policía Local de 6 de julio en el que se describe estado a fechas 5, 13 de mayo y 6 de julio.
- Informe técnico de fecha 8 de julio de 2011.

- Informe-propuesta de la Asesoría Jurídica de fecha 7 de julio de 2011.
- Resolución número 11/0672, de fecha 8 de julio de 2011.
- Informe técnico de fecha 5 de octubre de 2011.
- Informe-propuesta de resolución de fecha 20 de octubre de 2011.
- Resolución número 11/1058, de fecha 15 de noviembre de 2011.
- Notificación al Colegio Notarial de Andalucía, de fecha 12 de diciembre de 2011.

- Respecto al segundo oficio remitido por la Dirección General a este Ayuntamiento con fecha 31 de octubre de 2012, la información le fue remitida directamente, como se cita en el escrito de referencia, por el Registro de la Propiedad número 2 de Sanlúcar la Mayor (adjunto número 2).

- En relación al último escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 18 de julio de 2014, adjunto le remito el requerimiento remitido al efecto con fecha 8 de julio (adjunto número 3).

- En relación al expediente administrativo completo que se tramitó por el Ayuntamiento de Pilas para emitir la declaración de innecesariedad de la licencia de 17 de junio de 1993.

Documentos adjuntos muestran la investigación llevada a cabo por la Instructora del expediente de protección de legalidad en orden a recabar datos del expediente requerido que no consta en el archivo de este Ayuntamiento.

Pilas a 16 de octubre de 2014. El Alcalde, Jesús María Sánchez González.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 27 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

36W-14229

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del siguiente acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2014, ya que habiéndose intentado la notificación no se han podido practicar:

«Destinatario:

- Isaac Martagón Vallet. calle de Alemania número 14. 41840 – Pilas (Sevilla).

2. Iniciar el procedimiento para la revisión de oficio de certificado de inncesariedad de segregación SL 2/10. Rulai, S.A. para finca sita en el paraje "El Descorchado", parcela 12 del polígono 25 del término municipal de Pilas.

Por la Secretaria General se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa:

"El Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 15 de mayo de 2014 adoptó el acuerdo de iniciar procedimiento de revisión de oficio de certificado de innecesariedad de segregación de fecha 7 de junio de 1993 promovido por "Rulai SA" para la segregación 117 parcelas en finca "El Escorchado" con base en los siguientes antecedentes:

"Con fecha 15 de marzo de 2010 el Registro de la Propiedad número 2 de Sanlúcar la Mayor en cumplimiento de lo previsto en e lartículo 79 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, comunica a este Ayuntamiento que se ha solicitado la inscripción registral de la escritura de compraventa otorgada en Sevilla, el nueve de febrero del año 2010, ante el Notario don Luis Marín Sicilia, por la que Fondak VI S.L. vende a don David Romero Flores y a su esposa doña Mónica Freytas Valle y don Jorge Romero Flores y su esposa doña Mª del Pilar León Morales, que compran para sus respectivas sociedades gananciales la finca número 10628 y una ciento diecisieteava parte indivisa de la finca número 10665, en el sitio "El Descorchado".

Consta en el expediente informe técnico de fecha 23 de abril de 2010, según el cual, en la localización existen los siguientes hechos declarativos de la existencia de una parcelación:

a) Existe un vallado a base de malla de gallinero con postes de acero galvanizado que divide un trozo de la finca en cuatro parcelas y además una calle central (cerrada en su fondo según se entra), quedando dos parcelas a cada lado de la calle. Cada una de las parcelas, de aproximadamente 2.500 m² posee una puerta de acceso.

b) Sobre la calle referida se ha extendido una capa de chino machacado que la diferencia del resto de las parcelas.

c) Existe a pie de parcela monolitos de fábrica de ladrillo para alojamiento de contador de electricidad y agua.

Consta informe de la Policía Local de fecha 13 de mayo de 2011 según el cual, en el camino se observa que han abierto la valla y que han procedido a la poda de olivos.

El día 6 de junio la Policía Local emite nuevo informe en el que se describe que se han arrancado los olivos que estaban podados.

Consta informe de la Arquitecta Municipal de fecha 15 de junio de 2011 en el que se hace constar que "para el acceso a las diferentes parcelas escrituradas será necesario abrir nuevos caminos y prolongar los caminos longitudinales. Dado que estos actos requerirían autorización municipal de obras, que contravendría el artículo 9.3 de las Normas Subsidiarias, ya que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente accesos viarios comunes exclusivos que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas."

Consta resolución de Alcaldía número 11/0672, de fecha 8 de julio de 2011 en la que se ordena a "Fondak VI S.L.", la restauración de la legalidad urbanística alterada mediante la reagrupación forzosa de la finca registral número 10.628, así como la explanación de los caminos que llevan a la finca segregada y la retirada de los monolitos de suministro instalados en la entrada de la finca.

Consta en el expediente tras requerimiento efectuado al Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, escritura pública autorizada ante el Notario don Luis Marín Sicilia, el veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco, número de protocolo 576, en la que aparece certificado municipal acreditativo de la obtención por "Rulai SA" de innecesariedad de parcelación con fecha 7 de junio de mil nove-

cientos noventa y tres, de conformidad con informe redactado por el Arquitecto Municipal don Álvaro Gómez Terreros Roche, emitido por el Alcalde don Pedro Campos Suárez, con registro de salida número 2771, de fecha 17 de junio de 1993.

Este certificado de innecesariedad fue incorporado a escritura pública permitiendo la segregación de 124 fincas registrales con cabidas de 25 a 30 áreas, quedando destinado el resto de finca matriz a caminos de todas las fincas segregadas de ella, comunicadas entre sí, de forma que se pueda circular a través de resto por su interior y tiene accesos desde el exterior a través de la Vereda Real de Carne, al Oeste, y otros dos accesos también desde el exterior a través del Camino de Espechilla, quedando descritos, mediante constitución de servidumbre los siguientes caminos:

1. Camino A) Secano.
2. Camino B) Centro.
3. Camino C) Del Pozo
4. Camino D) De los Garrotes
5. Camino E) Corto
6. Camino F) Del Goteo
7. Camino G) De Celestino
8. Camino H) Del "Descorchado"

De conformidad con el título de propiedad de referencia existe entre el resto de finca matriz y las fincas descritas en la escritura una vinculación "ob rem," de manera que la titularidad de dicho resto de finca matriz se determina por las otras ciento diecisiete, o sea, que a cada una de ellas le corresponde una ciento diecisieteava parte indivisa en la misma, y que la disposición de cada una de las ciento diecisiete haya de ser conjunto con su cuota en dicho resto de finca matriz, sin posibilidad de transmisión por separado.

Consta contrato privado de compravente de una de las fincas segregadas, de fecha 14 de octubre de 2011 en el que se enajenan 2.500 m² a un precio de 37.564 m².

Consta informe emitido por la Dirección General de Inspección de fecha 30 de diciembre de 2011 según el cual, de todo lo expuesto se deduce la procedencia de la actuación que se ha realizado por esta Corporación Local."

El procedimiento de revisión de oficio debiera haberse resuelto con fecha 15 de agosto de 2014, plazo al que no ha podido darse cumplimiento debido a la complejidad de la fase de notificación a titulares catastrales y registrales afectados por el acuerdo adoptado, y su coincidencia con periodo estival.

Con fecha 5 de septiembre se ha emitido informe de la Asesoría Jurídica en el que se propone la caducidad del expediente.

Con fecha 15 de septiembre de 2014, don Felipe Rufino Laffitte, en nombre y representación de "Casiopea de Pi S.L.U.", ha comunicado que este procedimiento debe entenderse caducado.

Legislación aplicable

- Los artículos 62.1, 102, 104 y 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

- Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 17.11, 25 a 28 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía.

- Los artículos 63 y siguientes del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, artículo 257.

- Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Ante lo cual, para su estudio y adopción del correspondiente acuerdo por el órgano municipal competente, se emite el siguiente

Informe

Primero. La Administración puede revisar y así privar de efectos, sin necesidad de intervención judicial, los actos propios que se encuentren viciados de nulidad de pleno derecho. Se trata de un mecanismo excepcional: la Administración puede declarar la invalidez de sus propios actos sin intervención judicial, pero solo en supuestos de invalidez grave o cualificada y, por tanto, se trata de un supuesto más restrictivo que el de la declaración de lesividad.

El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No hay un plazo máximo para la revisión de oficio. Sin embargo, no es posible ejercitarla cuando por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las Leyes.

En el expediente de referencia si bien hemos de tener en cuenta que han transcurrido más de 15 años, cierto es que el inicio de la actividad de ejecución se ha producido sólo en parte, pudiendo aún evitarse la consolidación de los actos que por su extrema gravedad, eran clasificados ya en la legislación del 92 como infracción grave, tipificada en el artículo 262.3 según el cual, constituirán en todo caso, infracciones graves, la parcelación urbanística en suelo no urbanizable.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Régimen Jurídico, el acto de referencia está viciado de nulidad por diversas circunstancias:

En primer lugar, el acto ha sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido siendo además, de conformidad con el apartado f) un acto expreso contrario al ordenamiento jurídico por el que se adquiere facultad o derecho cuando se carece de los requisitos esenciales para su adquisición.

Así establecía el artículo 257 del Texto Refundido del 92.

"1. Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a la constitución de núcleo de población.

2. Se considerará ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en el planeamiento urbanístico que le sea de aplicación o que infrinja lo dispuesto en la legislación urbanística".

Sólo cabe considerar al respecto que la segregación de 124 parcelas evidencia a todas luces la división simultánea de terrenos, encuadrándose perfectamente en el tipo descrito y que, en consecuencia, el certificado municipal emitido contraviene claramente la normativa de aplicación.

La propia jurisprudencia de la época nos hubiera ayudado a establecer otros criterios para identificar esta presunción de parcelación así como para confirmarla o desvirtuarla, en este sentido, la STS de 29 de enero de 1991 (RJ 1991/602), reiterada por STS de 19 de julio de 1996 (RJ 1996/6200), y por STSJ Andalucía de 22 de febrero 2000 (RJCA 2000/769), considera elemento determinante de la presunción la profesión de los adquirentes.

La STS de 3 de octubre de 1995 (RJ 1995/7876) establece una serie de criterios para la identificación de una parcelación ilegal que se repite en distintas sentencias:

- Cercana relación temporal entre la adquisición y la pretendida segregación y venta.
- Medida superficial de las parcelas.
- Que las parcelas se encuentren edificadas en un 50 o 60% con chalets.
- Que tengan vías de acceso y agua.
- Que exista una notoria diferencia de precio entre la compra y la venta.

La STSJ Andalucía, de 20 de abril de 2001 (JUR 2001/188838) considera indicio de parcelación el simple hecho de describir la finca por las parcelas que la integran y por un parcelario que se una a la escritura o que sea una zona donde proliferan las parcelaciones así como la STSJ Andalucía de 13 de junio de 2001 (JUR 2001/280637) que alude al replanteo de rasantes, compactación del terreno y zahorra artificial.

En este sentido, parte de las parcelas segregadas con este certificado cuya nulidad se pretende constituyen en la actualidad junto con otras, uno de los asentamientos más importantes de esta localidad, reconocido expresamente como tal en la planimetría de núcleos y parcelaciones urbanísticas del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana, aprobado por Decreto 341/2003, de 9 de diciembre, parcelación que produce un fuerte impacto ambiental y paisajístico, y riesgos contaminantes para la salud debido a la falta de servicios.

Dice el Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana que se observa en las parcelaciones próximas como ésta a los núcleos urbanos, una progresiva transformación de la segunda residencia en primera, que está conllevando la demanda de unos servicios y dotaciones.

Consta asimismo planimetría del parcelario que evidencia el diseño de urbanización que se pretende y más aún, consta en el expediente contrato privado de compraventa celebrado recientemente en el que se enajena un suelo calificado como rústico a algo más de 15 €/m², siendo la tasación estimada para un suelo de tales características, inferior a un euro, no más de 0,60 €/m².

Resulta también revelador al efecto el informe de la Arquitecta Municipal de fecha 15 de junio de 2011 en el que se hace consta que "para el acceso a las diferentes parcelas escrituradas será necesario aperturar nuevos caminos y prolongar los caminos longitudinales. Dado que estos actos requerirían autorización municipal de obras, que contravendría el artículo 9.3 de las Normas Subsidiarias, ya que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente accesos viarios comunes exclusivos que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas".

De interés resulta por último, el reciente dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de fecha 4 de mayo de 2010, según el cual:

"La percepción, en cada caso concreto, de la concurrencia del requisito relativo a la inducción para formar nuevos asentamientos, desnaturalizando de esta forma el régimen urbanístico propio del suelo no urbanizable, se ha de colegir de una forma razonable de los actos previos, coetáneos y posteriores que, con incidencia urbanística, se realicen o promuevan sobre las fincas que pretenden segregarse o que ya se han segregado". En este dictamen se pone de manifiesto la existencia de proyectos de construcción de almacén de aperos agrícolas que tienen una superficie excesiva para la parcela agrícola que sirven de base, además de su apariencia exterior o su distribución interior propia de una vivienda. La ejecución de cerramientos, la creación de caminos, la instalación de transformadores son considerados actos reveladores.

"No se le escapa a este Consejo que es la permisividad municipal la que provoca, con su velado consentimiento, la consolidación de segregaciones parcelarias y su conversión en nuevos asentamientos de población, con el posterior otorgamiento de licencias para almacenes agrícolas, a todas luces concebidos como viviendas campestres". Ahora bien, ello no legitima una actuación urbanística realizada "contra legem" y en consecuencia, acaba dictaminando favorablemente la propuesta de resolución estimatoria de la revisión de oficio de la licencia de segregación concedida por la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2006.

Segundo. El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:

1. Por Acuerdo del Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se dará inicio al expediente de revisión de oficio, pudiéndose suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2. Se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo entre díez y quince días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, e información pública por plazo de mínimo veinte días.

3. Informadas las alegaciones por los Servicios Técnicos Municipales, se emitirá informepropuesta y se solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

Así, en virtud del artículo 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, este Consejo Consultivo será consultado preceptivamente en expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, Universidades y empresas que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo deberá resolver las consultas en el plazo de treinta días desde la recepción de la correspondiente solicitud de dictamen, en virtud del artículo 25 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

A la solicitud de dictamen se unirán dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización emitido por la Intervención. El expediente remitido culminará con la propuesta de resolución. Todos los documentos han de ser numerados por el orden cronológico de su tramitación y figurarán debidamente paginados. Asimismo, el expediente remitido estará precedido de un índice para su ordenación y adecuado manejo.

4. Recibido Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, se emitirá informe-propuesta y Dictamen de la Comisión Informativa, resolviéndose el expediente por Acuerdo del Pleno, que será notificado a los interesados, teniendo en cuenta que el

artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

Tercero. En la resolución de nulidad de un acto se puede incorporar de manera discrecional, el otorgamiento de una indemnización a los interesados, cuando de la ilegalidad cometida por el Ayuntamiento se haya derivado un daño efectivo, individualizable, evaluable económicamente, que el particular no tuviese el deber jurídico de soportar. Sin embargo, también en estos supuestos de revisión de actos nulos a instancia del particular la cosa juzgada limita las facultades de revisión.

Es decir, que el Ayuntamiento, al declarar la nulidad de una disposición o de un acto, podrá establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados si se dan las circunstancias previstas en los artículos 139.2 y 141.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para el supuesto de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.

Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

Quinto. Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las Leyes.

Por todo lo expuesto, se considera que por los "actos previos, coetáneos y posteriores" estamos ante un acto nulo de pleno derecho y, en consecuencia, sería oportuno tramitar el expediente.

Sexto. Considerando las dificultades de la práctica de notificación a titulares registrales, habiendo quedado garantizada la misma en el procedimiento anterior caducado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por esta Comisión Informativa se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes

Acuerdos

Primero. Iniciar procedimiento de revisión de oficio de certificado de innecesariedad de segregación de fecha 7 de junio de 1993 promovido por "Rulai S.A." para la segregación de finca rústica, dando lugar a la segregación de 117 parcelas en finca "El Descorchado".

*Segund*o. Acumular a este procedimiento el periodo de información pública y la práctica de notificaciones efectuadas a los interesados en el procedimiento de revisión de oficio anterior caducado, iniciado por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 15 de mayo, con el que guarda identidad sustancial.

Tercero. Iniciado el procedimiento y atendiendo a las alegaciones presentadas, emítase informe, propuesta y solicitud de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

Cuarto. Notifíquise el presente acuerdo al Registro de la Propiedad para que se efectúen las anotaciones oportunas en garantía del resultado del procedimiento en las fincas registrales número 10.614 a 10.730."

(...)

Sometida la propuesta a votación se aprueba por nueve (9) votos a favor: dos (2) de IULV-CA [Doña María Soledad Suárez Portero y don Juan Antonio Garrido Ruiz]) y siete (7) PSOE-A [Don Jesús María Sánchez González, doña María Isabel Manzano Bocanegra, doña Ana María Campos Montero, doña Juana María Rodríguez Márquez, don Juan Sánchez Benítez, doña Francisca Colchero Anaya y don Jesús Salvador Fuentes Pérez]) y seis (6) abstenciones PP [Don José Leocadio Ortega Irizo, doña Cristobalina Montero Barragán, don Manuel Quintero Domínguez, doña Francisca Fuentes Montero, doña Ana María Becerril Álvarez, doña Silvia García Suárez] quedando el acuerdo como sigue:

Primero. Iniciar procedimiento de revisión de oficio de certificado de innecesariedad de segregación de fecha 7 de junio de 1993 promovido por "Rulai S.A." para la segregación de finca rústica, dando lugar a la segregación de 117 parcelas en finca "El Descorchado."

Segundo. Acumular a este procedimiento el periodo de información pública y la práctica de notificaciones efectuadas a los interesados en el procedimiento de revisión de oficio anterior caducado, iniciado por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 15 de mayo, con el que guarda identidad sustancial.

Tercero. Iniciado el procedimiento y atendiendo a las alegaciones presentadas, emítase informe-propuesta y solicitud de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

Cuarto. Notifíquise el presente acuerdo al Registro de la Propiedad para que se efectúen las anotaciones oportunas en garantía del resultado del procedimiento en las fincas registrales número 10.614 a 10.730."

Lo que participo a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que contra lo acordado puede interponer los recursos que se señalan:

1. Reposición. Potestativo ante el Pleno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación; en caso de presentarse este recurso no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido su desestimación por silencio. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la presentación sin que se notifique su resolución.

2. Contencioso-Administrativo. Ante el correspondiente Juzgado de lo Contenciosoadministrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición; o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la desestimación por silencio del recurso de reposición.

Podrá interponerse directamente el recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta notificación.

3. Revisión. Ante el Pleno, según los plazos y objeto previstos en el artículo 118 de la Ley 30/1992.

4. Cualquier otro que sea conveniente.

La Secretaria General.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 2 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

36W-14231

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del siguiente acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2014, ya que habiéndose intentado la notificación no se ha podido practicar:

«Destinatario:

– Isaac Martagón Vallet. Calle de Alemania número 14. 41840 – Pilas (Sevilla).

1.- Declarar la caducidad del procedimiento para la revisión de oficio de certificado de inncesariedad de segregación SL 2/10. Rulai, S.A. para finca sita en el paraje "El Descorchado", parcela 12 del polígono 25 del término municipal de Pilas.

Por la Secretaria General se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa:

"El Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 15 de mayo de 2014 adoptó el acuerdo de iniciar procedimiento de revisión de oficio de certificado de innecesariedad de segregación de fecha 7 de junio de 1993 promovido por "Rulai SA" para la segregación 117 parcelas en finca "El Descorchado".

Este expediente se encuentra en fase de notificación a interesados, titulares catastrales y registrales, habiendo sido publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con fecha 24 de junio y en el "Boletín Oficial" de la provincia número157 de 9 de julio.

Informe

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento, o en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad.

Segundo. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 62.1, 102, 104 y 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

- Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.

Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses que se contará:

- En los procedimientos iniciados de oficio desde la fecha del acuerdo de iniciación.

- En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

El procedimiento de revisión de oficio debiera haberse resuelto con fecha 15 de agosto de 2014.

Cuarto. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A) El Pleno declarará la caducidad del procedimiento por el transcurso del plazo señalado para resolver y acordará el archivo de las actuaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

B) Acordada la caducidad del procedimiento la misma será notificada al interesado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Por esta Comisión Informativa se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes:

Acuerdos

Primero. Declarar la caducidad del procedimiento de revisión e oficio de certificado de innecesariedad de segregación de fecha 7 de junio de 1993 promovido por "Rulai S.A." para la segregación de finca rústica, dando lugar a la segregación de 117 parcelas en finca "El Descorchado".

Segundo. Proceder al archivo del expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Notificar la resolución a la entidad interesada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de los recursos que procedan."

(...)

Sometida la propuesta a votación se aprueba por nueve (9) votos a favor: dos (2) de IULV-CA [doña María Soledad Suárez Portero y don Juan Antonio Garrido Ruiz] y siete (7) PSOE-A [don Jesús María Sánchez González, doña María Isabel Manzano Bocanegra, doña Ana María Campos Montero, doña Juana María Rodríguez Márquez, don Juan Sánchez Benítez, doña Francisca Colchero

Anaya y don Jesús Salvador Fuentes Pérez] y seis (6) abstenciones PP [don José Leocadio Ortega Irizo, doña Cristobalina Montero Barragán, don Manuel Quintero Domínguez, doña Francisca Fuentes Montero, doña Ana María Becerril Álvarez, doña Silvia García Suárez], quedando el acuerdo como sigue:

Primero. Declarar la caducidad del procedimiento de revisión e oficio de certificado de innecesariedad de segregación de fecha 7 de junio de 1993 promovido por "Rulai S.A." para la segregación de finca rústica, dando lugar a la segregación de 117 parcelas en finca "El Descorchado".

Segundo. Proceder al archivo del expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Notificar la resolución a la entidad interesada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de los recursos que procedan."

Lo que participo a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que contra lo acordado puede interponer los recursos que se señalan:

1. *Reposición*. Potestativo ante el Pleno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación; en caso de presentarse este recurso no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido su desestimación por silencio. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la presentación sin que se notifique su resolución.

2. *Contencioso-Administrativo*. Ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición; o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la desestimación por silencio del recurso de reposición.

Podrá interponerse directamente el recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta notificación.

3. *Revisión*. Ante el Pleno, según los plazos y objeto previstos en el artículo 118 de la Ley 30/1992.

4. *Cualquier otro que sea conveniente*.

La Secretaria General.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 2 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

36W-14230

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	*DNI/CIF*	*Nombre*	*Precepto*	*Cuantía*	*Puntos a detraer*
914 / 2014	B91028746	Carpatour S.L.	030. 002	36 euros	0

La Puebla de Cazalla a 20 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

34W-13777

LA RINCONADA

Don Francisco J. Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2014, se acordó aprobar de forma definitiva la propuesta formulada por la entidad urbanística de conservación del SUP 1.06 «Parque Aeronáutico», número de entidad urbanística colaboradora n.º 21, libro 1, folio 41, sección 3.ª relativa a la modificación de los estatutos en su artículo 22, «Constitución de la Asamblea General», incluyéndose un apartado sexto, cuyo tenor literal queda de la siguiente manera redactado:

«Los miembros de la entidad que en el momento de iniciarse la asamblea general, no estuviesen al corriente de las cuotas establecidas en el artículo 11.2.g) de estos estatutos y no hubieran impugnado judicialmente las mismas o procedido a la consignación judicial o notarial de la suma adeudada, podrán participar en sus deliberaciones si bien no tendrán derecho de voto. El acta de la asamblea deberá reflejar aquellos miembros de la entidad privados del derecho de voto, cuya persona y cuota de participación no será computado a efectos de alcanzar las mayorías exigidas en este estatuto» renuevan los miembros de su Junta Directiva, así como el cambio del domicilio social de la entidad, en la calle Rafael Rubio Elola, 1-1.º Oeste. Centro de Empresas Aerópolis de La Rinconada, que consta en el acta de la asamblea, celebrada el 28 de mayo de 2013.»

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Ad-

ministrativo de Sevilla. Previamente puede interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, desde la publicación del presente anuncio.

La Rinconada, 19 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Francisco J. Fernández de los Ríos Torres.

34W-13630

SANTIPONCE

El Pleno del Ayuntamiento de Santiponce, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2014, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y la prestación de otros servicios urbanísticos.

Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio publico local para la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, parada, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Santiponce a 2 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Gonzalo Valera Millán.

36W-14254

UMBRETE

Acuerdo de aprobación inicial del expediente de creación de la Ordenanza municipal no fiscal 37.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2014, por unanimidad de los trece miembros que legalmente lo integran, acordó aprobar inicialmente el expediente de creación de la Ordenanza no fiscal núm. 37, reguladora de las Normas de Auditoría y Control Interno de las empresas totalmente municipales o participadas mayoritariamente por la Corporación Municipal.

El expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal, en horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, desde esta fecha y hasta pasados 30 días hábiles tras la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los interesados, definidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias contra el mismo, en el indicado plazo, en el Registro General de la Corporación en horario de 9 a 14 horas.

Si finalizase el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado alegaciones, quedará definitivamente adoptado el acuerdo indicado en este anuncio (art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

En Umbrete a 24 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

34W-13763

UTRERA

Don Francisco Jiménez Morales, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2014 el acuerdo de modificación presupuestaria (expediente número 059/2014/SC/005), y expuesto al público por plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 23, de septiembre de 2014, sin que los interesados legítimos hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación, y de conformidad con el artículo 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitiva la aprobación de la modificación presupuestaria de suplemento de crédito del expediente n.º 064/2014/SC/006.

El resumen por capítulos de la citada modificación es del siguiente tenor:

«1.º MODALIDAD.

El expediente de modificación de créditos 059/2014/SC/005 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con operación de crédito a largo plazo, a concertar, destinada a financiar la cancelación anticipada del préstamo formalizado dentro del mecanismo de pago a proveedores aprobado por el RD 4/2012, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ampliación en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria		*Descripción*	*Euros*
P72 0110	91106	Amortización préstamo RDL 4/2012 pago a proveedores	1.078.098,59

2.º FINANCIACIÓN.

Esta modificación se financia con operación de crédito a largo plazo, a concertar, destinada a financiar la cancelación anticipada del préstamo formalizado dentro del mecanismo de pago a proveedores aprobado por el RD 4/2012. El importe de la operación de crédito que se va a tramitar ascenderá a 1.078.098,59 euros, coincidente con el importe a suplementar en la aplicación.

Aplicación en el presupuesto de ingresos:

Aplicación	*Descripción*	*Euros*
913xx	Préstamos recibidos a largo plazo de entes fuera del sector público	1.078.098,59
	Total ingresos	1.078.098,59

3.º JUSTIFICACIÓN.

La necesidad de la tramitación de esta modificación se justifica en la aplicación del artículo 3 del Real Decreto 8/2014 de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia que establece, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«Artículo 3. Cancelación de las operaciones de préstamo formalizadas por las entidades locales con el fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

1. Como excepción a lo dispuesto en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, durante el año 2014 las entidades locales podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar parcial o totalmente su deuda pendiente con el fondo para la financiación de los pagos a proveedores siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:

a) La nueva operación de endeudamiento a suscribir tenga, como máximo, el mismo período de amortización que reste para la cancelación completa de las operaciones de crédito que la Entidad Local tenga suscritas con el mencionado Fondo. Los planes de ajuste aprobados y que posibilitaron la formalización de las operaciones que se cancelan mantendrán su vigencia hasta la total amortización de la nueva operación de endeudamiento, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4 y 5 esta disposición.

b) Con la nueva operación de endeudamiento se genere una disminución de la carga financiera que suponga un ahorro financiero.

c) Esta operación de endeudamiento no podrá incorporar la garantía de la participación en tributos del Estado ni podrán subrogarse las entidades de crédito que concierten estas nuevas operaciones en los derechos que correspondan al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

d) Esta operación deberá destinarse en su totalidad a la amortización anticipada total o parcial de los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en los contratos suscritos por las entidades locales con el citado Fondo.

2. Para la formalización de las nuevas operaciones de endeudamiento citadas será preciso solicitar autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

A estos efectos a la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) El acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) El informe del interventor de la entidad local en el que se certifique el ahorro financiero anual que se producirá como consecuencia de la suscripción de la nueva operación de endeudamiento.»

Para proceder a la cancelación anticipada del Préstamo concertado dentro del mecanismo de pago a proveedores es necesaria la tramitación de Suplemento de crédito. Este suplemento se financia con los ingresos procedentes de la operación de crédito que se formalice para cancelar anticipadamente el préstamo, y tiene por objetivo la disminución de la carga financiera municipal.

No obstante, la eficacia de esta modificación de crédito quedará sujeta a condición suspensiva, hasta que no se produzca el ingreso de los fondos, procedentes de la nueva operación de crédito a largo plazo pendiente de concertar.

Se acredita el carácter específico y determinado del gasto a realizar al identificarse el préstamo concreto a cancelar y su aplicación presupuestaria y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, por cuanto la operación de crédito especial, regulada en articulo 3 del RD 8/2014, debe concertarse en el ejercicio 2014.

Se constata también la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente.

Segundo: Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de crédito en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra el acuerdo elevado a definitivo podrán los interesados legítimos interponer recurso ante la jurisdicción contencioso – administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la forma y los plazos que establece la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

Utrera a 4 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Francisco Jiménez Morales.

2W-14320

UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, 6º Teniente Alcalde de Urbanismo, P.D. del señor Alcalde-Presidente (P.D. 14/10/2014) del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local de este Excmo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día treinta de octubre de dos mil catorce se aprueba modelo de «solicitud de resolución administrativa para aquellas actuaciones en inmuebles incluidos dentro de la delimitación del conjunto histórico de Utrera», en los siguientes términos:

«*Primero*: Aprobación del nuevo modelo normalizado para la solicitud de resolución administrativa para aquellas actuaciones en inmuebles incluidos dentro de la delimitación del conjunto histórico de Utrera, que se acompaña, en documento adjunto a esta propuesta.

Segundo: Dejar sin efecto el modelo de solicitud aprobado, actualmente vigente, URB/SOL/Autactch/001/20120216».

Lo que se hace público para general conocimiento.

SOLICITUD RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA AQUELLAS ACTUACIONES EN INMUEBLES INCLUIDOS DENTRO DE LA DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE UTRERA

1. *Promotor*

Nombre y apellidos / Entidad:			NIF / CIF:
Domicilio			
Domicilio a efectos de notificaciones:			Población:
C.P.:	Provincia:	Teléfono:	Correo electrónico:

2. *Representante legal (en caso de ser el promotor persona jurídica)*

Nombre y apellidos:			NIF / CIF:
Domicilio:			Población:
C.P.:	Provincia:	Teléfono:	Correo electrónico:

3. *Datos de la actuación*

Descripción de la actuación (Para actuaciones menores que no requieran proyecto técnico se describirá detalladamente la actuación a ejecutar en el inmueble, especificando calidades de los materiales a emplear en cubiertas y paramentos exteriores, así como sus colores definitivos.)
Situación o emplazamiento (calle, plaza, número...)
Referencia catastral (1)

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que son ciertos todos los datos consignados y solicita le sea concedida resolución administrativa autorizando la intervención descrita.

Utrera, a de de 20

(Firma del/de la compareciente)

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Utrera

Documentación necesaria y que ha de adjuntar a la presente solicitud

D*ocumentación administrativa*:
□ Fotocopia DNI del solicitante o del representante legal, en su caso.
□ Fotocopia del CIF en el caso de ser el solicitante persona jurídica.
□ Documento acreditativo de la representación legal, en su caso.
(1) Se deberá indicar la referencia catastral del inmueble o aportar recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Documentación justificativa de pago de tasas:
□ Justificante del abono de la tasa municipal conforme a Ordenanza reguladora.
Documentación técnica:
*Para actuaciones que no requieren proyecto técnico
□ Fotografía actual de la fachada
□ Fotografías interiores de las zonas de actuación (Sólo en el caso de que el inmueble se encuentre catalogado con cualquier grado de protección).
*Para actuaciones que requieren proyecto técnico
Estudio Previo o Anteproyecto, o en su caso, Proyecto, suscrito por técnico competente acompañado de la Declaración Responsable correspondiente, que contenga:
□ Plano de situación y emplazamiento.
□ Estudio fotográfico del inmueble, interiores y exteriores, y del entorno, en el que se incluya esquema de puntos de vista de las tomas.
□ Estado actual del edificio en el que se reflejen las actuaciones a realizar.
□ Alzados compuestos del bien y de sus colindantes.
□ Propuesta de intervención, en la que se incluya memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores, así como los colores definitivos.
□ Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.
La documentación se presentará en soporte papel y, opcionalmente, en soporte informático según se indica en el punto II del Anexo A de la Ordenanza Reguladora sobre Presentación de Proyectos para la solicitud de Licencias Urbanísticas, Instrumentos de Planeamiento, Gestión Urbanística y otros, publicada en el «Boletín oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 31 de diciembre de 2013.

Utrera a 18 de noviembre de 2014.—EL 6º Teniente Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. de Alcaldía 14/10/2014), Wenceslao Carmona Monje.

36W-13524

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don José Castro Jaime, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que realizadas las averiguaciones oportunas, resulta que doña Raquel Garrido Vega, ya no reside en calle Pablo VI, número 33.

Se abre información pública por período de veinte días, conforme a lo dispuesto en el artículo 72, del Título II del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, al objeto de iniciar expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal por inscripción indebida.

Villanueva del Ariscal a 22 de octubre de 2014.—El Alcalde, José Castro Jaime.

———

Don José Castro Jaime, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que realizadas las averiguaciones oportunas, resulta que don Sergio Torres Boge, ya no reside en este domicilio.

Se abre información pública por período de veinte días, conforme a lo dispuesto en el artículo 72, del Título II del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, al objeto de iniciar expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal por inscripción indebida.

Villanueva del Ariscal a 6 de octubre de 2014.—El Alcalde, José Castro Jaime.

———

Don José Castro Jaime, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que realizadas las averiguaciones oportunas, resulta que don Jesús Enrique Blandón Romaña, ya no reside en este domicilio.

Se abre información pública por período de veinte días, conforme a lo dispuesto en el artículo 72, del Título II del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, al objeto de iniciar expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal por inscripción indebida.

Villanueva del Ariscal a 6 de octubre de 2014.—El Alcalde, José Castro Jaime.

———

Don José Castro Jaime, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que realizadas las averiguaciones oportunas, resulta que don Ion Rancaciu,ya no reside en este domicilio.

Se abre información pública por período de veinte días, conforme a lo dispuesto en el artículo 72, del Título II del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, al objeto de iniciar expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal por inscripción indebida.

Villanueva del Ariscal a 9 de septiembre de 2014.—El Alcalde, José Castro Jaime.

———

Don José Castro Jaime, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que realizadas las averiguaciones oportunas, resulta que doña Gara Alexia Diepa Rosales, ya no reside en este domicilio.

Se abre información pública por período de veinte días, conforme a lo dispuesto en el artículo 72, del Título II del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, al objeto de iniciar expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal por inscripción indebida.

Villanueva del Ariscal a 9 de septiembre de 2014.—El Alcalde, José Castro Jaime.

36W-13443

ANUNCIOS PARTICULARES

———

COMUNIDAD DE REGANTES DEL «CANAL DE ISLA MÍNIMA»

De acuerdo con sus Ordenanzas, esta Comunidad celebrará junta general ordinaria, el lunes, día 15 del mes de diciembre, a las diez de la mañana(10.00), en primera citación y a las diez y media (10.30), en segunda y última convocatoria, en la Sociedad Deportiva de Caza y Pesca, de Isla Mayor, con arreglo al siguiente:

Orden del día

1. Lectura y aprobación en su caso, del Acta de la Junta anterior.
2. Lectura y aprobación, si procede de la Memoria Semestral que presenta la Junta de Gobierno.
3. Lectura y aprobación en su caso de los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el Ejercicio económico del 2015, que presupuesta la Junta de Gobierno.
4. Informe del señor Presidente.
5. Campaña riego.
6. Ruegos y preguntas.

Control: Tendrán acceso, los propietarios y representantes, debidamente acreditados (entre Regantes, una comunicación de delegación y en otros casos, Poder Notarial).

En Sevilla a 28 de noviembre de 2014.—El Presidente, Antonio Félix Olivares Sánchez.

8W-14360-P

COMUNIDAD DE REGANTES DEL «CANAL DEL MÁRMOL»

Esta Comunidad celebrará junta general ordinaria el viernes, día 19 del presente mes de diciembre a las diez (10.00) de la mañana en primera citación, y a las diez y media (10.30), en segunda y última convocatoria, en su domicilio social, sito en el número 2 de la avenida Blas Infante de Isla Mayor (Sevilla), con arreglo al siguiente:

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Junta anterior.

2.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Semestral, que presenta la Junta de Gobierno.

3.º Examen y aprobación, en su caso, de los Presupuestos de Ingresos y Gastos, que para el ejercicio económico de 2015, presenta la Junta de Gobierno.

4.º Elección de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad.

5.º Elección de Vocales para la Junta de Gobierno.

6.º Elección de Vocales titulares y suplentes para el Jurado de Riego.

7.º Propuestas e Informes de la Junta de Gobierno.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2014.—El Vicepresidente, Rafael Escrivá Marí.

Observaciones

Para poder ejercer su derecho al voto, los electores deberán acreditar su personalidad mediante la presentación del DNI. En caso de representación, cuando esta sea entre regantes, se admitirá una simple comunicación de delegación; en otros casos será necesario poder notarial. En el supuesto de personal jurídicas, la asistencia y representación correrá a cargo de una única persona, que habrá que acreditar tal representación mediante la escritura pública correspondiente.

Podrán presentarse tantas candidaturas como estimen conveniente los señores participes, siempre que se presenten por escrito en la oficinas de la Comunidad (Avenida Blas Infante número 2, 41140 Isla Mayor, Sevilla), antes del día 12 de diciembre hasta las 14.00 horas. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 de las Ordenanzas de la Comunidad, que se transcribe a continuación:

Artículo 62:

Para ser elegible Vocal de la Junta de Gobierno es necesario:

- Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.
- Estar avecindado o cuando menos tener su residencia habitual en la jurisdicción en la que tenga la Junta de Gobierno.
- Saber leer y escribir.
- No estar procesado criminalmente.
- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno de ninguna especie.

El Vicepresidente.

8W-14361-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es

Diputación Provincial - Imprenta